

320809

4
Dej



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

Plantel Tlalpan
Escuela de Derecho
con estudios incorporados a la
U.N.A.M.

**LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA EN EL
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.**

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

MARCELA HERNANDEZ RUIZ

México, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Pág.

INTRODUCCION.....	I
-------------------	---

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DE LA ZONA ECONOMICA EXCLU SIVA.

1. En la Edad Media.....	1
2. Propuesta de Bynkershoek (s. XVIII).....	3
3. Proclamas del Presidente Truman (1945).....	3
4. Proyecto de Reformas de Avila Camacho.....	5
5. Declaración de las 200 millas por el Presidente de Chile (1947).....	6
6. Declaración de Santiago (1952).....	7
7. Declaración de Montevideo (1970).....	9
8. Declaración de Lima (1970).....	11
9. Declaración de Santo Domingo (1972).....	13
10. Seminario Regional Africano de Yaundé (1972).....	14
11. Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del Derecho del Mar (1973).....	16
12. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1973).....	17
13. Resolución del Comité Jurídico Interamericano (1973).....	25
14. Proyecto de Tratado de Colombia, México y Venezuela (1973).....	27
15. Proyecto de Kenia (1979).....	29

CAPITULO II

CARACTERIZACION DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

1. Denominación.....	31
a).- Origen de la denominación.....	31

b).- Crítica a la denominación.....	33
c).- Otras denominaciones.....	34
2. Concepto de zona económica exclusiva.....	38
a).- Conceptos gramaticales de zona, económica y exclusiva.....	38
b).- Concepto que cabía conforme a la Conferencia de Ginebra de 1958.....	40
c).- Conceptos que derivarían de la zona económica exclusiva de acuerdo con las Declaraciones de Santiago, de Montevideo y de Lima.....	43
d).- Concepto que se desprende de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.....	45
e).- Concepto que propone la sustentante.....	46
3. Naturaleza jurídica de la zona económica exclusiva.....	47
4. Motivos que originan la zona económica exclusiva.....	49
5. Delimitación de la zona económica exclusiva frente a otras zonas de mar.....	52
a).- Mar territorial.....	52
b).- Zona contigua.....	54
c).- Plataforma continental.....	55
d).- Alta mar.....	57

CAPITULO III

DOCTRINA RELATIVA A LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

1. Autores mexicanos.....	59
a).- María Luisa Garza.....	59
b).- Alonso Gómez-Robledo Verduzco.....	60
c).- Rubén González Sosa.....	61
d).- Ricardo Méndez Silva.....	61
e).- Alejandro Sobarzo Loaiza.....	62
f).- César Sepúlveda.....	63
g).- Jorge A. Vargas Silva.....	65
2. Autores extranjeros.....	66
a).- Jorge A. Aja Espil.....	66
b).- José Luis de Ascárraga y Bustamante.....	67
c).- Javier Illanes Fernández.....	68
d).- G.W. Pinto.....	68
e).- Modesto Seara Vázquez.....	69
f).- Edmundo Vargas Carreño.....	70
g).- Alfredo Vázquez Carrizosa.....	70
h).- Ralph Zacklin.....	71

CAPITULO IV
REGIMEN JURIDICO Y ECONOMICO DE LA ZONA ECONO-
MICA EXCLUSIVA.

1. Límites.....	72
2. Delimitación entre estados adyacentes o estados que están frente a frente.....	75
3. Mares cerrados o semicerrados.....	77
4. Libertad de navegación.....	78
5. Libertad de sobrevuelo.....	81
6. Libertad de tendido de cables y tuberías submarinos.....	82
7. Derechos del estado ribereño.....	83
8. Derechos de terceros estados.....	92
9. Derechos de los estados en situación geográfica desventajosa.....	93
10. Países sin litoral.....	96
11. Recursos naturales.....	98

CAPITULO V
DIVERSAS POSTURAS CON RESPECTO A LA ZONA ECONO-
MICA EXCLUSIVA.

1. Postura de las grandes potencias.....	115
2. Postura de los países territorialistas.....	116
3. Países que guardan una postura híbrida.....	117

CAPITULO VI
DOCUMENTOS QUE ADAPTAN EL DERECHO MEXICANO A LA EVOLUCION
DEL CONCEPTO DE ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

1. Ley Federal para el Fomento de la Pesca.....	120
2. Decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial (D.O. de 6 de febrero de 1976).....	124
3. Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 constitucional, relativa a la zona económica exclusiva.....	126
4. Decreto que fija el límite exterior de la zona económica exclusiva de México.....	129
5. Ley de Información Estadística y Geográfica.....	133

6. Ley de Navegación y Comercio Marítimos.....	135
7. Ley de Obras Públicas.....	137
8. Ley del Petróleo.....	138
9. Ley de Vías Generales de Comunicación.....	139
10. Ley Federal del Mar.....	141
11. Ley General de Bienes Nacionales.....	144
12. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	145
13. Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.....	149
14. Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales.....	150
15. Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera.....	150
16. Reglamento de la Ley Aduanera.....	152
17. Reglamento de la Ley de Obras Públicas.....	153
18. Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.....	154
19. Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.....	155
20. Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.....	156
21. Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	158
22. Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.....	158
23. Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca.....	160
24. Reglamento Interior de la Secretaría de Programación y Presupuesto.....	161
25. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	163
CONCLUSIONES.....	166
BIBLIOGRAFIA.....	169

INTRODUCCION.

Tres cuartas partes de nuestro planeta se encuentran constituidas por agua, las cuales en su mayoría integran el mar.

Por ese motivo, desde épocas remotas, distintos pueblos contemplaron la necesidad de regular la explotación de las aguas marítimas y los derechos de navegación sobre las mismas, pues representaban un importante factor económico.

Con el devenir histórico se han celebrado reuniones, tratados, convenciones y creado organizaciones a nivel internacional, con el firme propósito de regular los derechos que los estados pueden ejercer sobre el mar y sus recursos.

Los estados desarrollados con avanzadas técnicas extractivas de recursos marítimos no se han conformado con los recursos que pueden obtener de áreas marítimas próximas a su territorio, sino que acuden a mares -- cercanas al territorio de estados subdesarrollados y merman la riqueza ictiológica de esos lugares, debido a la indiscriminada y hasta irracional explotación de los recursos; esto aunado a los problemas de contaminación en el medio marino, han hecho que en la actualidad se sienta aún más la necesidad de regular concienzudamente todo lo relacionado con el derecho del mar.

Así, sobre la extensión, existencia o inexis--

tencia de la zona económica exclusiva, los distintos países con fundamento en su propia conveniencia han sostenido diferentes posturas, mismas que serán objeto de análisis en el presente trabajo.

Nuestro país ha participado activamente en diversas conferencias internacionales sobre el derecho del mar y el mayor logro de tales conferencias es la celebración de la Convención sobre el Derecho del Mar, en la -- que entre otras cuestiones se fijó la extensión y régimen jurídico de la zona económica exclusiva.

El sistema jurídico interno de México se ha modificado conforme a la evolución de las figuras jurídicas internacionales que regulan los derechos marítimos de los estados.

CAPITULO I
EVOLUCION HISTORICA DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

Antes de comenzar a analizar en este capítulo el desarrollo que ha tenido la zona económica exclusiva desde sus inicios, nos permitiremos mencionar algunos antecedentes de vital importancia en tratándose del derecho del mar.

Polícrates fue el primer griego que concibió la idea de ganar el imperio del mar y fue hacia el año 535 antes de Cristo que éste convirtió a Samos en una gran potencia naval.¹

Los romanos carecieron de vocación marinera, empero consideraron al mar como una res communis omnium, esto es, que era para el uso común de todos y no era propiedad de nadie, pero en la aplicación de este precepto se conjugaba la libertad de navegación, reconocida a todos los pueblos con el ejercicio del imperium de Roma sobre el Mediterráneo.²

1. En la Edad Media.

En el apogeo de la Edad Media existieron postu

1 Gfr. SOBARZO LOAIZA, Alejandro. Régimen Jurídico del Alta Mar. 2a. ed., México, Porrúa, 1985, p.2.

2 GARCIA ARIAS, Luis. Estudios sobre Relaciones Internacionales y Derecho de Gentes. s/e., Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1972, pp.440 y 470, T.II.

ras que trataban de los derechos de los hombres sobre -- los mares. Los hombres creían en la libertad de los mares.³

En aquella época Venecia se consideraba dueña única del Adriático y cada año lo recordaba a todas las potencias de manera simbólica por medio del Dux; asimismo solicitaba tributo a los buques que navegaban por --- ahí.⁴

Bartolo de Sasso Ferrato y Bartolomé Caspolla defendieron la política de Venecia; el primero sostenía que el mar se podía obtener por prescripción, y el segundo justificaba el hecho de cobrar tributo a los buques.⁴

Tiempo después los estados comenzaron a poner restricciones para poder permanecer en su territorio, y reclamaban derechos exclusivos sobre determinadas zonas marítimas, tal fue el caso de Génova sobre el Mar Ligu-- rí, Suecia y Dinamarca en el Báltico e Inglaterra en -- los mares próximos a sus costas y en el Mar del Norte.

Ya con los descubrimientos el problema se acrecentó, por lo que España y Portugal hicieron reclamaciones en la bula de Alejandro VI, ya que España se consideraba con derechos exclusivos sobre el Océano Pacífico y el Golfo de México y Portugal sobre el Indico y el Atlántico Sur.

Así podemos observar que la soberanía que se a-- tribuían diversos estados traía consecuencias de grandes

³ GORTES GODINES, Claudio Edmundo. El Mar Patrimonial. Tesis, México, UNAM, 1975, p.24.

⁴ SCBARZO, op. cit., p.3.

⁴ Ibidem.

magnitudes, tales como: la necesidad de rendir honores, el pago de peajes, la prohibición de pesca e incluso se impedía toda clase de navegación a los demás estados.

2. Propuesta de Bynkershoek (s. XVIII).

Hacia el año de 1703, el jurista holandés Cornelius Van Bynkershoek en su obra Dissertatio de Dominio Maris, hizo una distinción clara entre el alta mar y el mar territorial, dando así publicidad a la regla de que la potestad terrestre termina donde termina la fuerza de las armas.⁵

Fue Ferdinand Galiani quien calculó en 1782, - que el alcance de las armas más sofisticadas de aquel entonces, que eran los cañones, giraba alrededor de tres - millas náuticas.⁶

La finalidad más importante de fijar esta distancia era la de defensa y seguridad y el derecho del estado ribereño se extendía en la medida en que fuera posible sostenerlo por medio de la violencia. Esta tesis de Bynkershoek que engendró la postura de las tres millas, tuvo vigencia durante muchos años (1872).⁷

3. Proclamas del Presidente Truman (1945).

⁵ Idem, p.12.

⁶ SZEKELY, Alberto. Introducción al Derecho Mexicano. México, UNAM, 1981, p.15.

⁷ ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Público. México, Porrúa, 1983, p.145, Vol.II.

Los Estados Unidos de Norteamérica necesitaban de las nuevas fuentes de petróleo y otros minerales que se encontraban bajo muchas partes de la plataforma continental, fuera de sus costas, y cuya utilización sería posible gracias a los avances tecnológicos existentes hasta esa época; el entonces presidente de los Estados Unidos de Norteamérica Harry S. Truman consideró de vital importancia fijar una jurisdicción reconocida en relación a esos recursos y su desarrollo, con el objeto de que no fueran explotados de manera indiscriminada; para tal fin, proclamó cuál sería la política a seguir de su país con respecto a los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la plataforma continental.⁸

Fueron dos las proclamas emitidas el 28 de septiembre de 1945, una referente a la plataforma continental y otra sobre el establecimiento de zonas de pesca en el alta mar. Para los fines que nos ocupan sólo analizaremos la relativa a la plataforma continental.

En esta proclama el presidente Truman consideró los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la plataforma continental debajo del alta mar, pero contiguos a las costas de los Estados Unidos como propiedad de este país, sujetos a su jurisdicción y control.

En los casos en que la plataforma continental de Estados Unidos se llegase a superponer a la de otro, ésta se delimitaría por ambos estados, basándose en los principios de equidad. De este modo, el carácter de alta mar-

⁸ RABASA, Emilio O., et. al. México y el Régimen del Mar. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, - 1974, p.301.

de las aguas que están sobre la plataforma continental y el derecho a su libre e irrestricta navegación no se verían afectados en modo alguno.⁹

Ambas proclamas provocaron reacciones en cadena, un mes después, el 29 de octubre de 1945, el entonces presidente de México, Manuel Avila Camacho, formuló una declaración por la cual "reivindica toda la plataforma o zócalo continental adyacente a sus costas y a todas y cada una de las riquezas naturales conocidas e inéditas que se encuentren en la misma."¹⁰

Se han considerado las proclamas del presidente Truman como el punto de partida de la tesis de las -- 200 millas.¹¹

4. Proyecto de Reformas de Avila Camacho.

Manuel Avila Camacho tomó en cuenta las necesidades que tenían los estados de preservar sus riquezas naturales que por muchas razones habían estado fuera de su control y aprovechamiento integral de la plataforma continental, para crear un proyecto de reformas a los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se estableció que el zócalo submarino quedaba incorporado al territorio nacional y que el estado debía de ejercer jurisdicción sobre-

⁹ Ibídem.

¹⁰ VARGAS SILVA, Jorge A. Terminología sobre Derecho del Mar. México, Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, 1979, p.223.

¹¹ VARGAS SILVA, Jorge A. y VARGAS CARREÑO, Edmundo- (Compiladores). Derecho del Mar una Visión Latinoamericana. México, Jus, 1976, p.80.

el mismo y sobre la plataforma continental, así como sobre las aguas que los cubran.¹²

Este proyecto de reformas tenía gran trascendencia para la vida tanto económica como internacional de México, ya que pretendía proteger los recursos ictiológicos de dicha zona. Las reformas propuestas por Avi-la Camacho nunca entraron en vigor.

5. Declaración de las 200 millas por el Presidente de Chile (1947).

En el año de 1947 se produjo la primera declaración que habló de las 200 millas; ésta fue realizada el 23 de junio por el presidente de Chile, misma que se encontraba basada en las declaraciones de Estados Unidos, México y Argentina.¹³ Así, fueron Chile y Perú los iniciadores del movimiento de las 200 millas, influenciados por la equivocada concepción de las proclamas del presidente Truman; razón por la cual, la zona de las 200 millas se vio condicionada por la plataforma continental.¹⁴

Se dice equivocada concepción de las proclamas del presidente Truman, porque algunos países creyeron que Estados Unidos no sólo reclamaba la plataforma continental, sino también las aguas suprayacentes a ésta.

En el considerando número uno de esta declaración se señaló que los gobiernos de Estados Unidos, Méxi

¹² GARZA, María Luisa. El Golfo de California, Mar Nacional. México, UNAM, 1976, pp.219 y 223.

¹³ ILLANES FERNANDEZ, Javier. El Derecho del Mar y sus Problemas Actuales. Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1974, p.16.

¹⁴ MENDEZ SILVA, Ricardo. El Mar Patrimonial en América Latina. México, UNAM, 1974, p.16.

co y Argentina habían proclamado su soberanía sobre el mar adyacente en toda la extensión necesaria, a fin de conservar la propiedad de las riquezas naturales conocidas o que en un futuro se descubrieran.

Por otra parte, en esta declaración se proclamó soberanía sobre el zócalo continental, cualquiera que fuera su profundidad, con las riquezas naturales que existieran sobre y bajo dicho zócalo; también se confirmó la soberanía sobre los mares adyacentes a sus costas con el fin de conservar, proteger y aprovechar los recursos naturales que en ellos se encuentren.

6. Declaración de Santiago (1952).

Esta Declaración de Santiago, de 18 de agosto de 1952, firmada por Chile, Ecuador y Perú, es el instrumento típico tripartito de la tendencia de las 200 millas. Fue el primer documento colectivo sobre zona marítima, con un alto contenido económico y social, formulado para defender los valiosos recursos marinos frente a las costas de las repúblicas sudamericanas del Cono Sur (en especial atún, anchoveta, ballena, corvina y merluza), de las intromisiones tecnológicas y de los saqueos realizados por las flotas de ciertas potencias pesqueras.¹⁵

El artículo II de esta declaración establece que: "...los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú procla-

¹⁵ VARGAS SILVA, Jorge A. México y la Zona de Pesca de Estados Unidos. México, UNAM, 1979, p.20.

man como una norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusiva que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de -- sus respectivos países, hasta una distancia mínima de -- 200 millas marinas desde las referidas costas."¹⁶

En realidad se concibió esta zona con el propósito de otorgar al estado ribereño el ejercicio de derechos de soberanía sobre todos los recursos marinos, renovables o no renovables, que se encontraran dentro de una faja marítima de una anchura máxima de 188 millas náuticas (348.17 kilómetros), adyacente al mar territorial; - sin interferir por este hecho en las libertades concebidas en el alta mar, como son la de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos.

Los países declarantes proclamaron su soberanía y jurisdicción sobre dicha zona, en virtud de que - los factores geológicos y biológicos que condicionaban - la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y - flora marítimas en las aguas que bañaban sus costas, provocaron que fueran insuficientes las antiguas extensiones del mar territorial y de la zona contigua, para la - conservación y aprovechamiento de estas riquezas, a que tienen derecho los países costeros.

Una de las principales razones que motivaron a estos tres países a realizar su declaración fue el hecho de que ninguno de los tres contaba con amplias plataformas continentales y veían que por tal razón se encontraban en desventaja frente a otros países que reclamaban -

¹⁶ MENDEZ, op. cit., p.26.

vastas extensiones submarinas.

El jurista Edmundo Vargas Carreño señala que, probablemente la naturaleza jurídica de las 200 millas proclamadas en esta declaración no es la del mar territorial, sino más bien la de una zona económica, destinada exclusivamente a la conservación, aprovechamiento y desarrollo de los recursos naturales existentes en la misma.¹⁷

Esta declaración fue el antecedente directo de la ley estadounidense de las 200 millas denominada Ley de Conservación y Administración Pesquera de 1976; así mismo, esta declaración, dio origen al grupo del Pacífico Sur y creó una importante secuencia de acuerdos por parte de los estados declarantes; pero al poco tiempo de su firma tuvo que afrontar las dos Conferencias de Ginebra sobre Derecho del Mar de 1958 y 1960.¹⁸

7. Declaración de Montevideo (1970).

Del 4 al 8 de mayo de 1970 se reunieron en Montevideo, Uruguay, las representaciones de Argentina, Brasil, Chile, El Salvador, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay a fin de expresar sus opiniones en lo relativo a las controversias de las 200 millas marinas; reunión de la que surgió el documento fundamental de la doctrina latinoamericana sobre derecho del mar, denominado Declaración de Montevideo.*

¹⁷ VARGAS CARREÑO, Edmundo. América Latina y el Derecho del Mar. México, Fondo de Cultura Económica, 1973, p.26.

¹⁸ ILLANES, op. cit., p.20.

* Idem, p.25.

La declaración en comento se inspiró en el considerando de que existe un nexo geográfico, económico y social entre el mar, la tierra y el hombre que la habita, del que resulta una legítima prioridad en favor de las poblaciones ribereñas para el aprovechamiento de los recursos naturales que les ofrece su ambiente marítimo.¹⁹

Sus argumentos de índole científico, económico, político y jurídico fueron los que justificaron la pro-clamación de amplias jurisdicciones para elevar el nivel de vida de los estados signantes. Los principales fines expresados por los estados representantes consistieron en: el aprovechamiento de los recursos naturales que ofrece el mar; tomar en cuenta la realidad geográfica de cada uno de los estados, al igual que sus responsabilidades económico sociales; regular la pesca y caza marinas a fin de evitar prácticas extractivas abusivas; extender su soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas marinas, contadas a partir de la línea de base del mar territorial, para el mejor aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de dicha zona, así como de su suelo y subsuelo.²⁰

En esta declaración se emitieron seis principios básicos del derecho del mar; de los cuales podemos anotar lo siguiente: el estado ribereño puede establecer los límites de su soberanía y jurisdicción para la mejor disposición, aprovechamiento, conservación, explotación y exploración de los recursos naturales que se encuentran en el mar adyacente a sus costas, en el suelo y sub

19 MENDEZ, op. cit., p.29.

20 ILLANES, op. cit., p.26.

suelo tanto de la plataforma continental, como de los -- fondos marinos; también podrá regular la caza y pesca acuáticas y permitirá las libertades de navegación y sobrevuelo de buques de cualquier pabellón.²¹

Un aspecto muy importante de esta declaración fue que dejó constancia del consenso mínimo existente en América Latina sobre el derecho del mar, sin embargo le faltó precisión y decisión para poder enfrentar soluciones a los problemas.

8. Declaración de Lima (1970).

De la Reunión Latinoamericana sobre Aspectos del Derecho del Mar, celebrada en Lima, Perú, del 4 al 8 de agosto de 1970, surgió la Declaración de Lima. Esta declaración fue suscrita por los países signantes de la Declaración de Montevideo y cinco países más que han extendido su soberanía a la zona de las 200 millas: México, Colombia, Honduras, Guatemala y República Dominicana.

Se había invitado a todos los países latinoamericanos y asistieron observadores de Islandia y Senegal.²²

Este instrumento es esencialmente igual al de Montevideo y se introduce el derecho del estado a prevenir e impedir la contaminación del medio marino en sus zonas jurisdiccionales y el derecho a autorizar, vigilar y participar en todas las actividades de investigación científica.

Lo que motivó a los estados participantes a am

²¹ Ibíd.

²² WENDEZ, op. cit., p.40.

pliar sus límites de soberanía y jurisdicción son las -- prácticas abusivas e indiscriminadas en la extracción de recursos marinos que provocaban daños y peligros a sus - economías. Contiene preceptos similares a los de la Declaración de Montevideo y añadió la posibilidad de preve nir, como ya se ha dicho, la contaminación de las aguas- así como autorizar, vigilar y participar en todas las ac tividades de investigación científica que se efectúen en las zonas sometidas a su soberanía o jurisdicción.²³ Den tro de estas actividades se incluía a la plataforma continental.

Al igual que la Declaración de Montevideo, la- de Lima tuvo reservas en cuanto a la interpretación de la libertad de navegación. Bolivia y Panamá votaron en con tra de la declaración porque consideraron que ignoraba - las realidades y los intereses de los países sin litoral.

En esta declaración también se aprobaron resoluciones- sobre fondos marinos y oceánicos fuera de las jurisdic-- ciones nacionales.

Ambas declaraciones, la de Montevideo y la de- Lima, nos parecen una forma más en que los países lati-- noamericanos lucharon por obtener la jurisdicción y soba ranía en la zona de las 200 millas, con el objeto de evi tar que países altamente desarrollados extrajeran sus ri quezas marinas, entendiéndose en este sentido no sólo re cursos vivos, sino también minerales que en muchas oca-- siones resultan ser recursos no renovables de suma impor tancia para la economía de los países en vías de desarro- llo.

²³ VARGAS CARREÑO, op. cit., p.48.

9. Declaración de Santo Domingo (1972).

La Declaración de Santo Domingo fue aprobada - el 9 de junio de 1972 por la Reunión de Ministros de la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre Problemas del Mar. Participaron 15 países de la zona y -entrañó mayor precisión que las anteriores declaraciones.

En esta declaración se distinguió el mar terri-torial del mar patrimonial, con lo que se abandonó la --tendencia de algunos países latinoamericanos que identi--ficaban la zona de las 200 millas con el mar territorial.

Así fue como se recogió por primera vez en un documen--to multilateral a nivel subregional latinoamericano, el--concepto de mar patrimonial. Asimismo, se habló de la -plataforma continental, de los fondos marinos, del alta--mar, de la contaminación de los mares y de la coopera---ción regional.

Se dijo en esta declaración que lo deseable --era definir, por medio de normas de ámbito universal, la naturaleza y alcance de los derechos de los estados, así como de sus deberes y responsabilidades en relación con--los distintos espacios marinos, basados en tales normas; arguyendo que los recursos del mar colaboran al mejora--miento de la vida de los pueblos.²⁴

Esta declaración formuló cinco principios res--pecto del mar patrimonial; mismos que a continuación se--señalan:

1. El estado ribereño ejerce su soberanía so--bre los recursos naturales, renovables y no renovables,-

²⁴ Idem, p.49.

que se ~~hallan~~ en las aguas, lecho y subsuelo de una zona adyacente al mar territorial, denominada mar patrimonial.

2. El estado ribereño debe promover y reglamentar investigaciones científicas en el mar patrimonial, - así como evitar la contaminación del mar y asegurar la - soberanía sobre sus recursos.

3. La anchura del mar patrimonial debe de ser objeto de acuerdo mundial, y la suma de esta zona y la - del mar territorial no debe de exceder de 200 millas náu- ticas.

4. La delimitación de esta zona entre dos o -- más estados debe de ser con arreglo a los procedimientos pacíficos previstos en la Carta de las Naciones Unidas.

5. Habrá derechos de libre navegación, sobre- vuelo y tendido de cables y tuberías submarinos, sin más restricciones que las que puedan resultar del ejercicio, por parte del estado ribereño, de sus derechos en el mi- go mar.²⁵

Se abstuvieron de aprobar dicha declaración: - El Salvador, Panamá, Barbados, Guyana y Jamaica y la a- aprobaron los países renuentes a identificarse con las -- 200 millas de mar territorial: Colombia, Costa Rica, Gua- temala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, República Do- minicana, Trinidad Tobago y Venezuela.

10. Seminario Regional Africano de Yaundé
(1972).

²⁵ ARELLANO, op. cit., p.80.

El Seminario Regional de los Estados Africanos sobre el Derecho del Mar, se celebró en Yaundé, Camerún, del 20 al 30 de junio de 1972.

Se plasmó en este seminario que, los estados africanos tenían derecho de establecer fuera de su mar territorial una zona económica sobre la que ejercerían jurisdicción exclusiva para controlar la reglamentación y la explotación nacional de los recursos vivos del mar y para reservarlos en provecho de sus pueblos y sus economías; también tendrían derecho a establecer normas para prevenir y controlar la contaminación. El hecho de haber establecido esta zona, no implicó ningún perjuicio en contra de terceros estados en lo tocante a las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinas.²⁶

Se permitió, de conformidad con este seminario, la explotación de los recursos vivos dentro de la zona económica de todos los estados africanos que carecieran de litoral, o que éste fuera muy pequeño, siempre y cuando las empresas de tales estados que desearan explotar esos recursos se hallaren efectivamente bajo el control de capital y personal africanos.

Como podemos observar, son los países africanos los que comenzaron a introducir el concepto de zona económica exclusiva, ya que hasta esa fecha los estados latinoamericanos habían denominado a la zona de las 200 millas con el nombre de mar patrimonial. Evidentemente-

26 ILLANES, op. cit., p.37.

la denominación no influye en nada en los derechos que los estados pueden ejercer sobre sus zonas marítimas, pero es de anotar que ambos conceptos entrañan una naturaleza de carácter económico.

11. Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del Derecho del Mar (1973).

El Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, reunido en su vigésimo primer período ordinario de sesiones celebrado en Addis Abeba, Etiopía, del 17 al 24 de mayo de 1973, declaró respecto de la zona económica exclusiva (incluida la zona exclusiva de pesca):

Que los estados africanos reconocen el derecho de los estados ribereños de establecer una zona económica exclusiva más allá de su mar territorial, sin exceder su límite máximo de las 200 millas náuticas; con el derecho de ejercer su soberanía sobre los recursos naturales (vivos y minerales), sin entorpecer otros usos legítimos del mar, como lo son las libertades de navegación, sobre vuelo y tendido de cables y tuberías submarinos; así como el derecho de dejar bajo la jurisdicción de los estados ribereños a la investigación científica y a la prevención de la contaminación. Por otra parte, los estados sin litoral, gozan de la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas vecinas en condiciones de igualdad con los nacionales de los estados ribereños, sobre la base de la solidaridad africana y con arreglo a -

los acuerdos bilaterales o regionales que se concerten.²⁷

12. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar (1973).

Antes de comenzar el análisis de la Tercera -- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,²⁸ es conveniente referirnos de manera somera a las anteriores conferencias sobre el derecho del mar.

Toda la codificación del derecho del mar a través de conferencias internacionales se inició por la Sociedad de las Naciones en la Conferencia de la Haya de - 1930.²⁹

En la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, convocada en 1957 por la Asamblea General y celebrada en Ginebra del 24 de febrero al 27 de abril de 1958, participaron 86 estados (entre ellos México); y, se aprobaron cuatro convenciones -- sobre: el alta mar; la plataforma continental; el mar territorial y zona contigua; y, la pesca y conservación de recursos vivos del alta mar.

En la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Ginebra, Suiza, del 16 de marzo al 26 de abril de 1960, con la parti

²⁷ CASANOVAS, Oriol. Prácticas de Derecho Internacional Público. 2a. ed., Madrid, Tecnos, 1978, pp.241--242.

²⁸ En lo sucesivo, al referirnos a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, lo haremos de la siguiente forma: 3a. CONFEMAR.

²⁹ GARCIA ROBLES, Alfonso, et. al. Terminología Usual en las Relaciones Internacionales. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1976, p.26.

cipación de 82 estados (entre ellos se encontró México), no se logró resolver las cuestiones de la anchura del mar territorial y los límites de las pesquerías; problemas que tampoco habían sido resueltos en la primera conferencia.

En vista de lo anterior, se decidió convocar a la 3a. CONFEMAR en la resolución 2750/C (XXV), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1970, con el objeto de tratar de precisar conceptos en forma conjunta, hablando de las figuras internacionales como un todo.³⁰

La celebración de la 3a. CONFEMAR tuvo como propósito el establecimiento de un régimen internacional equitativo que incluyera un mecanismo mundial para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, además de la definición precisa de la zona y la creación de nuevas figuras dentro del derecho del espacio oceánico, tal como lo es la zona económica exclusiva.³¹

A la 3a. CONFEMAR concurrieron 143 países y para ese entonces existían varias tendencias bien marcadas como lo era la existencia de un mar territorial de 12 millas y una zona económica exclusiva o mar patrimonial de 200 millas. Así, encontramos dos cuestiones de procedimiento: a) la conferencia en un principio no contó con ningún texto básico sobre el cual trabajar, sólo-

³⁰ ARELLANO, op. cit., p.81.

³¹ GARCIA ROBLES, op. cit., p.27.

existieron proposiciones conflictivas, reformas y textos de diferentes clases; y, b) la Asamblea General adoptó un "acuerdo de caballeros" para que la conferencia procediera por consenso en asuntos sustanciales, y que no existiera ninguna votación sobre tales asuntos hasta que todos los esfuerzos por llegar al consenso hayan fallado.³²

A fin de tener una idea más precisa de cómo se fue desarrollando la 3a. CONFEMAR, procederemos a analizar uno por uno de sus once períodos de sesiones.³³

Primer período de sesiones.- (Celebrado del 3- al 15 de diciembre de 1973, en Nueva York). Se analizaron cuestiones de organización, se nombró por aclamación al presidente de la conferencia, señor Hamilton Shirley-Amerashinghe, de Sri Lanka.

Se crearon tres grandes comisiones que se encargarían de tratar los temas controvertidos:

Primera comisión.- Trataría del patrimonio común y del régimen que habría que crear para explotarlo en beneficio de los países en desarrollo.

Segunda comisión.- Esta comisión examinaría el mar territorial, la zona de las 200 millas, la pesca, la navegación y temas conexos.

Tercera comisión.- Se dedicaría a la investigación científica oceánica y, a los asuntos del ambiente.

³² VARGAS SILVA, Jorge A. (Trad.). Las Naciones Unidas y el Mar. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974, p.40.

³³ MARTINEZ GRANSS, Alejandra. "Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar". Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales. México, Vol.III, la parte, 1964, pp.271 y siguientes.

Existía tal divergencia de intereses, que parecía que el mundo no estuviera preparado para una codificación de tal magnitud.

Se inició en este primer período de sesiones - la labor relativa a la aprobación del reglamento de la - conferencia.

Segundo período de sesiones.- (Se llevó a cabo del 20 de junio al 29 de agosto de 1974, en Caracas, Venezuela). Se aprobó por consenso el reglamento y 115 -- países iniciaron sus declaraciones generales por medio - de sus delegados y aquí fue donde se dieron cuenta del - grado de desavenencia y la gran cantidad de materias que habían de tratarse.

Tercer período de sesiones.- (Se efectuó del - 17 de marzo al 9 de mayo de 1975, en Ginebra, Suiza). Se decidió pedir a cada uno de los presidentes de sus tres - comisiones (Paul Bamela Engo, de la República Unida de - Camerún, por la primera comisión; Andrés Aguilar, de Ve - nezuela, por la segunda comisión; y, Alexander Yankov, - de Bulgaria, por la tercera comisión), que prepararan un texto único para fines de negociación que abarcara los - temas que tenía ante sí su respectiva comisión. Dicho - texto tendría el carácter de oficioso, no prejuzgaría la posición de ninguna delegación, no constituiría un texto - negociado o una transacción aceptada. Finalmente, el -- presidente de cada una de las comisiones presentó un tex to único oficioso para fines de negociación.

Cuarto período de sesiones.- (Celebrado del 15 de marzo al 7 de mayo de 1976, en Nueva York). Se reali

zaron ya las negociaciones sobre la base de los textos -
oficiosos únicos con fines de negociación y se pidió a -
los presidentes que realizaran un "texto único revisado-
para fines de negociación", que reflejara en lo posible -
el resultado de las negociaciones oficiosas que se ha---
bían verificado.

Quinto período de sesiones.- (Llevado a cabo -
del 2 de agosto al 17 de septiembre de 1976, en Nueva -
York). Las comisiones concentraron su atención en las -
cuestiones prioritarias y que habían suscitado mayores -
problemas; y, el presidente, autorizado por la conferen-
cia, preparó una segunda revisión de la parte del texto-
relativa al arreglo de controversias.

Sexto período de sesiones.- (Se celebró del 23
de mayo al 15 de julio de 1977, en Nueva York). Se elab-
oró un tercer documento informal: el "Texto Integrado -
Oficioso para Fines de Negociación"; en el cual se reu-
nieron el proyecto de artículos relacionados con toda la
gama de asuntos y cuestiones que abarcaban las partes I,
II, III y IV del texto único revisado para fines de nego-
ciación.

Séptimo período de sesiones.- (Efectuado del -
28 de marzo al 19 de mayo de 1978, en Ginebra, Suiza; y,
del 21 de agosto al 15 de septiembre de 1978, en Nueva -
York). Se celebró en dos partes y se buscó la solución-
de las cuestiones esenciales pendientes que ella misma -
seleccionó.

Octavo período de sesiones.- (Se consolidó del
19 de marzo al 27 de abril de 1979, en Ginebra, Suiza; y,
del 19 de julio al 24 de agosto de 1979). También se ce-
lebró en dos partes; y, se le dio mayor importancia a -

las cuestiones más difíciles a cargo de la primera comisión y decidió la conferencia, para lograr una debida -- coordinación sobre estas cuestiones, establecer un grupo de trabajo de 21 miembros. Y, gracias a la colaboración de toda su comitiva se pudo preparar una primera revi--- sión del texto integrado oficioso para fines de negociación, publicada después de la suspensión de la primera - parte de este período.

Noveno período de sesiones.- (Celebrado del 3- de marzo al 4 de abril de 1980, en Nueva York; y, del 28 de julio al 29 de agosto del mismo año en Ginebra, Sui-- za). En su primera parte se realizó la segunda revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación;- y, en su segunda parte se realizaron negociaciones sobre las cuestiones pendientes en las tres comisiones principales; hubo un debate general y se revisó por tercera ocasión el texto de negociación, al que se le dio el título de "Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar", mismo que tuvo carácter extraoficial.

Décimo período de sesiones.- (Se llevó a cabo-- también en dos partes, la primera del 9 de marzo al 24 - de abril de 1981, en Nueva York; y, la segunda, del 3 al 28 de agosto del mismo año, en Ginebra, Suiza). En este período de sesiones falleció el presidente de la confe-- rencia, señor Hamilton Shirley Amerashinghe, el 4 de diciembre de 1980, en Nueva York; mismo que fue sucedido - por el señor Tommy T. B. Koh de Singapur (elegido por a-- clamación el 13 de marzo de 1981).³⁴

³⁴ Idem, p.277.

En la primera parte de este período de sesiones no se llegó a ningún acuerdo; y, en su segunda parte, tras una serie de negociaciones y debates, se publicó el primer texto oficial llamado: "Proyecto de Convención sobre Derecho del Mar".

Undécimo período de sesiones.- (Se celebró en dos partes del 8 de marzo al 30 de abril de 1982, en Nueva York, y del 6 al 10 de diciembre del mismo año, en Montego Bay, Jamaica). Tras ocho años de trabajo de la 3a. CONFEMAR, se aprobó en la sede de las Naciones Unidas la Convención sobre el Derecho del Mar el 30 de abril de 1982.³⁵ Conjuntamente en el acta final, fueron aprobadas cuatro resoluciones, a saber:

1a. resolución: Establece la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal del Derecho del Mar;

2a. resolución: Rige las inversiones preparatorias en primeras actividades con estados o consorcios -- privados relacionadas con los nódulos polimetálicos en los fondos marinos;

3a. resolución: Se refiere a los derechos e intereses de los territorios que no hayan alcanzado la independencia o la autonomía; y,

4a. resolución: Concede a los movimientos de liberación nacional reconocidos, el derecho a firmar el acta final.

Las reuniones de Montego Bay, Jamaica, constituyeron la parte final del undécimo período de sesiones.

³⁵ A partir de este momento, cuando hagamos referencia a esta Convención sobre el Derecho del Mar, lo haremos a través de la siguiente abreviatura: CONVEMAR.

y el 10 de diciembre de 1982, la 3a. CONFEMAR concluyó - con la apertura a la firma de la CONVENMAR.³⁶ Ese mismo día fue firmada por 118 países y por el Consejo de las - Naciones Unidas para Namibia (es la convención que ha te- nido mayor número de firmas el día de su apertura a fir- ma). En esa misma fecha Fiji ratificó la convención, -- por lo que fue el primer país en hacerlo; y, México fue- el segundo el 18 de marzo de 1983.

Los países latinoamericanos que suscribieron - la convención fueron: México, Cuba, República Dominica-- na, Haití, Honduras, Costa Rica, Panamá, Colombia, Chii- le, Paraguay, Brasil y Uruguay. Se abstuvieron: Estados Unidos de Norteamérica, Gran Bretaña, República Federal- de Alemania, Italia, Japón, Ecuador, Perú, Venezuela, -- Israel, Jordania, Libia, Luxemburgo, Omán, República de- Corea, Santa Sede, Samoa, Suiza, Turquía y Zaire.

Argentina, Bolivia, El Salvador, Guatemala y - Nicaragua no acudieron al undécimo período de sesiones - de la 3a. CONFEMAR, y por ello no pudieron suscribir la- convención.

Esta convención consta de 320 artículos, agru- pados en XVII partes y nueve anexos (la V parte es la re- lativa a la zona económica exclusiva); denominada en la- revista Crónica de las Naciones Unidas como "la Nueva -- Constitución de los Océanos".³⁷

³⁶ Esta convención fue aprobada por la Cámara de Se- nadores del H. Congreso de la Unión, el día 29 de diciem- bre de 1982, según decreto publicado en el Diario Ofi- cial de la Federación de 18 de febrero de 1983.

³⁷ AKASHI, Yasushi. (Director). "Convención del De- recho del Mar (Ceremonia de Firma en Jamaica)". Crónica- de las Naciones Unidas. Nueva York. Núm.2, Vol.XX, febre- ro 1983, p.3.

Los principales logros de la CONVEMAR se pueden resumir en los ocho puntos siguientes:

1o. Fomentar la paz y seguridad en el mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental;

2o. Libertad de navegación en las distintas zonas marítimas;

3o. Optima utilización y conservación de los recursos vivos de la zona económica exclusiva;

4o. Prevención de la contaminación;

5o. Normas sobre investigación científica marina en la zona económica exclusiva y plataforma continental;

6o. Solución pacífica de controversias;

7o. Los fondos marinos constituyen el patrimonio común de la humanidad; y,

8o. Elementos de equidad internacional para la solución de conflictos.

En resumen, podemos decir que la CONVEMAR es el resultado del esfuerzo que había venido haciendo la Organización de las Naciones Unidas para la creación de un nuevo orden económico internacional. Finalmente se ha creado un cuerpo de normas en el cual se establecen expresamente los lineamientos a seguir en lo relativo a conflictos o controversias internacionales de derecho del mar.

13. Resolución del Comité Jurídico Interamericano (1973).³⁸

La Resolución del Comité Jurídico Interamericano no se emitió el 9 de febrero de 1973; distinguió dentro de la zona de las 200 millas, dos zonas, mismas que no calificó en forma expresa. La primera abarcaba hasta las 12 millas con derecho de paso inocente; y la segunda, iba de las 12 a las 200 millas con las libertades de navegación y sobrevuelo, sujetas éstas a las reglamentaciones del estado ribereño referentes a la conservación del medio marino, a las actividades de exploración, explotación e investigación científica que se realizaran en él, y a las seguridades para la navegación e incluso-transporte marítimo.

También plasmaba que el estado ribereño podría prevenir, atenuar o eliminar la contaminación marina; así como, promover, participar y recibir los resultados de investigaciones científicas que se realizaran en la zona que va de las 12 a las 200 millas; pudiendo asimismo, autorizar el tendido de cables y tuberías submarinos reconocidos en el derecho internacional; en atención al aprovechamiento de los recursos de esta zona, el estado debería de tener plena conciencia de su economía en cuanto al control de extracción de los mismos.

En el punto número nueve de la resolución en cuestión, se señalaba que, los estados ribereños permitirían a otros de su misma región, explorar los recursos vivos dentro de la zona que va de las 12 a las 200 millas, prefiriéndoles frente a terceros estados, de conformidad con criterios que se enunciarían en convenios multilaterales, regionales y bilaterales.

Como se advierte, en esta resolución ya se di-

ferenciaban el mar territorial del mar patrimonial o zona económica exclusiva, con la salvedad de que no se les da esos nombres, para evitar el problema de la nomenclatura. A pesar de lo anterior, varios miembros del Comité, durante el curso de los debates, denominaban a la segunda zona como mar patrimonial.

Si bien, es cierto que en la resolución en comento, no existía precisión de conceptos en cuanto a la denominación de las dos zonas pero, sí se encontraban -- delimitados los derechos de los estados ribereños sobre dichas zonas.

14. Proyecto de Tratado de Colombia, México y Venezuela (1973).³⁹

En el Proyecto de Tratado de Colombia, México y Venezuela de fecha 2 de abril de 1973; los países participantes presentaron un proyecto de artículos para la convención que debería de redactar la 3a. CONFEMAR.

Se habló del mar territorial, del mar patrimonial y de la plataforma continental principalmente; asimismo, se habló también del alta mar, acuerdos regionales, límites, líneas de base aplicables y delimitación entre estados.

Del artículo 4o. al artículo 12 se regulaba el mar patrimonial de la manera que a continuación se señala:

³⁹ Documento OEA/Ser. Q/II-13, CJI-7 (B), (enero de 1974), Vol.III, p.76.

El estado ribereño ejercería derechos de soberanía sobre los recursos naturales, renovables y no renovables, que se hallaran en las aguas, en el lecho y en el subsuelo de una zona adyacente al mar territorial, designada mar patrimonial. El propio estado podría adoptar medidas para evitar la contaminación del medio marino; así como para asegurar su soberanía sobre los recursos.

Tendría también el deber y el derecho de promover y -- reglamentar la investigación científica; y, autorizar y reglamentar el emplazamiento y uso de las islas artificiales y de todo tipo de instalaciones en la superficie del mar, en la columna de agua y en el lecho y subsuelo de este mar.

Esta zona no podría medir más de 200 millas -- náuticas tomadas a partir de las líneas de base desde -- las cuales se mide el mar territorial. Existirían las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos sin más restricciones que las que pudiesen resultar del ejercicio de sus derechos en el -- mismo mar, por parte del estado ribereño. Igualmente, -- la jurisdicción y control de la exploración y explota--- ción de los recursos, tanto renovables como no renova--- bles (y otras actividades conexas), corresponderían al -- propio estado, tomando éste las medidas apropiadas para -- asegurar que dichas actividades se llevaran a cabo con -- la consideración debida a los demás usos legítimos del -- mar por otros estados.

A diferencia de la Resolución del Comité Jurídico Interamericano de 1973, en este Proyecto de Tratado entre Colombia, México y Venezuela, sí se les daba un --

nombre a las zonas de las 12 y las 200 millas, ya sin la preocupación de errar en la denominación.

15. Proyecto de Kenia (1979).⁴⁰

En el Proyecto de Kenia de 1979, sobre la zona económica exclusiva se dijo lo siguiente:

"Todos los Estados tienen derecho a establecer fuera del mar territorial una zona económica en beneficio de sus pueblos y de sus economías respectivas, en la cual ejercerán derechos soberanos sobre los recursos naturales para su exploración y explotación. Dentro de esa zona tendrán jurisdicción exclusiva a efectos de control, regulación y explotación y preservación de los recursos orgánicos de la zona y de la prevención y control de la contaminación."⁴¹

No se verían afectadas las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos.

Respecto de los límites de la zona económica, se señaló que éstos: "...se fijarán en millas náuticas de conformidad con los criterios de cada región, tomando en consideración los recursos de la misma y los derechos e intereses de los Estados en desarrollo sin litoral, de litoral reducido o de plataforma pequeña sin perjuicio de los límites adoptados por cualquier Estado comprendido en la región. La zona económica no excederá en ningún caso de las 200 millas marinas, medidas a partir de

⁴⁰ ILLANES, op. cit., p.37.

⁴¹ Ibídem.

las líneas de base trazadas para delimitar el mar territorial."⁴²

En este proyecto ya no se habló de un mar patrimonial, sino que se cambió este concepto por el de zona económica exclusiva; denominación que continúa teniendo vigencia hasta nuestros días.

⁴² Idem, p.38.

CAPITULO II CARACTERIZACION DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

1. Denominación.

A lo largo de la historia, se le han dado a lo que hoy conocemos como zona económica exclusiva, diversas denominaciones; incluso, se le llegó a confundir con el mar territorial, ya que en un principio, con el surgimiento de las 200 millas había países que se negaban a rechazar la existencia de un mar territorial, razón por la cual reconocieron un mar territorial de 200 millas, - situación que se ha resuelto con la creación de la zona económica exclusiva.

Analizaremos pues, en primer término, el origen de la denominación de zona económica exclusiva.

a).- Origen de la denominación.

La zona de las 200 millas nació como una noción en la que aparecían mezclados elementos característicos de los ámbitos marítimos clásicos, tales como mar territorial, zona contigua, plataforma continental o las zonas de pesquerías o conservación.⁴³

El intento de insertar las 200 millas dentro del marco internacional llevó a algunos países a considerarlas o caracterizarlas como mar territorial.

⁴³ Idem, p.15.

La tesis de las 200 millas a pesar de las críticas y la resistencia de las potencias desarrolladas ha evolucionado hasta llegar a obtener un concepto propio - dentro del derecho del mar que es el de zona económica - exclusiva.

La zona económica exclusiva, apareció bajo el nombre de mar patrimonial en América Latina en el año de 1970; dicho concepto fue utilizado por primera vez por - Gabriel Valdés (de la cancillería chilena), en colaboración con el científico político Eduardo Palma y el jurista Edmundo Vargas Carreño.⁴⁴

En su origen, con los decretos de Chile y Perú de 1947 y con la Declaración de Santiago de 1952 se pretendía ampliar el dominio marítimo de dichos países hasta 200 millas marinas, situación que se antojaba un tanto descabellada por desbordar las posiciones existentes.⁴⁵

El origen de la zona, aun cuando se le denominaba mar patrimonial, es de índole económica y el mar territorial deja de ser considerado entonces como medio de autodefensa y navegación para pasar a ser una fuente de alimentos. En virtud de lo anterior, hay autores que -- han calificado a la zona económica exclusiva como la pieza central del nuevo derecho del mar.

Como un concepto relativamente nuevo, la zona-económica exclusiva tuvo como sus pioneros y defensores a los estados latinoamericanos; y, se difundió en la política exterior mexicana a partir de la intervención del

⁴⁴ VARGAS SILVA, Terminología sobre Derecho del Mar, op. cit., p.186.

⁴⁵ MENDEZ, op. cit., p.19.

ex-presidente de México, licenciado Luis Echeverría Alva rez, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, en octubre de 1971, quien fue respaldado por los países vecinos del Caribe, que firmaron con México, el 9 de junio de 1972, la llamada Declaración de Santo Domingo.

Tiempo después, se cambió el concepto original de mar patrimonial por el de zona económica exclusiva, - en virtud de que, el grupo africano propuso la inclusión del tema denominado zona económica exclusiva en el año de 1972, en la Declaración del Comité Legal Consultivo - Afro-Asiático (en Lagos, Nigeria); señalando la necesidad de crear una zona adicional donde el estado ribereño ejerciera una jurisdicción limitada, denominada zona económica, para destacar el carácter restringido de la soberanía que ahí se reconoce.⁴⁶

b).- Crítica a la denominación.

En realidad, la diferencia entre mar patrimonial y zona económica exclusiva es que el primero, en un principio comprendía tanto al mar territorial como una zona situada más allá de éste y cuya extensión es determinada de manera unilateral (pero no arbitrariamente) -- por el estado ribereño; y, la zona económica exclusiva -- desde sus orígenes ha sido reconocida como un espacio marino diferente, aunque adyacente al mar territorial.⁴⁷

⁴⁶ VARGAS SILVA, Terminología sobre Derecho del Mar, op. cit., p.277.

⁴⁷ VARGAS SILVA, Jorge A. Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar. México, UNAM, 1981, --- p.33.

Ahora bien, tomando en cuenta que la palabra - patrimonial es un adjetivo perteneciente a patrimonio y éste a su vez significa, según el Diccionario de la Lengua Española, "los bienes adquiridos por cualquier título"⁴⁸; nos vemos en la necesidad de señalar que en la zona marítima que nos ocupa, no se tiene la propiedad sobre ninguna porción del mar, sino que únicamente se ejerce por parte del estado ribereño una soberanía y jurisdicción exclusivas sobre los recursos vivos del mar. Razón por la cual, creemos más atinado el concepto de zona económica exclusiva sobre el de mar patrimonial, porque el primero implica tan sólo una exclusividad y no una -- propiedad, como gramaticalmente se entiende en el segundo.

Por último, cabe mencionar que el concepto de mar patrimonial es de extracción meramente latinoamericana; y, fue surgiendo poco a poco en un afán de los países por proteger sus economías, situación que pudo haber influido de manera notable para designarlo con el nombre que se le dio.

c).- Otras denominaciones.

En este inciso, deseamos ser ejemplificativos en el sentido de que a lo largo del tiempo han existido diversas denominaciones, que han sido utilizadas para -- simbolizar a la zona económica exclusiva; como es el ca-

⁴⁸ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. 19a. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1970, p.990.

so de las siguientes:

- mar territorial;
- mar jurisdiccional;
- mar adyacente;
- mar complementario;
- mar epicontinental; y,
- mar patrimonial.

En primer término, analizaremos la primera forma de llamar a la zona económica exclusiva, que es la de mar territorial; esta acepción nos resulta incorrecta -- puesto que por esta zona de mar entendemos aquella que se encuentra ubicada enseguida de las aguas interiores del estado, y se considera parte del territorio nacional, por lo que en dicha franja sólo se otorga a las embarcaciones extranjeras el derecho de paso inocente. En cambio, la zona económica exclusiva es aquella zona en la que el estado únicamente ejerce su soberanía sobre los recursos naturales que en ella se encuentran; cuenta con jurisdicciones exclusivas, su anchura es diferente, se encuentra ubicada entre el mar territorial y el alta mar, y, las embarcaciones extranjeras gozan de las mismas libertades concedidas en alta mar, excepción hecha de la libertad de pesca.

En vista de todo lo anterior, podemos concluir que, el hecho de asimilar al mar territorial con la zona económica exclusiva es un error, en virtud de que, se trata de dos zonas de mar completamente diferentes, en las cuales se ejercen derechos muy distintos.

Por lo que hace a la denominación de mar jurisdiccional, cabe mencionar que, algunos autores designaron con este nombre a la zona en comento, por las procla

maciones que en un principio hicieron los estados respecto de extender su jurisdicción hasta 200 millas náuticas, esto, en razón del nexo geográfico que existe entre el hombre y su medio geográfico y económico; resulta incorrecto también este nombre, porque si se le llamara así a esta zona por las jurisdicciones que el estado tiene dentro de ella, habría que preguntarse ¿por qué no se le llama zona de soberanía, en razón del derecho de soberanía que tiene el estado ribereño sobre sus recursos?

Por otra parte, se le denominó mar adyacente por el interés especial que tenía el estado ribereño en el mantenimiento de la productividad de los recursos vivos del mar, así como el derecho preferente de aprovechar los mismos; esta zona la ubicaban en alta mar, tomando en consideración únicamente la existencia del mar territorial.

No nos parece adecuada esta tercera denominación, ya que la zona económica exclusiva no se puede definir como una zona adyacente, porque en este sentido podemos decir que así como la zona económica exclusiva es adyacente al mar territorial, también éste es un mar adyacente a las aguas interiores de los estados ribereños; al igual que el alta mar es un mar adyacente a la zona económica exclusiva.

Otro nombre que recibió la multicitada zona económica exclusiva para su reconocimiento, fue el de mar complementario. Primeramente, sería conveniente precisar conceptos en lo tocante al significado de lo que es este mar; éste resulta ser una expresión de significado general y no una connotación jurídica precisa, ya que se entendía por mar complementario la faja marítima adyacen

te al mar territorial sobre la cual un estado ribereño, - carente de plataforma continental geológica, ejerce su - jurisdicción sobre los recursos vivos que ahí se encuentran, para su debida conservación y aprovechamiento, dentro de un espacio de 100 millas náuticas.

Aquí, podemos aseverar que se hablaba de una - zona de mar diversa de la zona económica exclusiva, ya - que se establecía sólo para el caso de que un estado ribereño careciera de plataforma continental ecológica; he - cho que resulta inaplicable para lo que hoy entendemos - por zona económica exclusiva, en virtud de que esta últi - ma abarca también la plataforma continental, porque en - muchas ocasiones se encuentra suprayacente a ésta.

Se le designó también a la zona económica ex-- clusiva con el nombre de mar epicontinental; nombre que - resulta igualmente incorrecto; en razón de que este mar - sólo cubre la plataforma continental; y, la zona económi - ca exclusiva puede abarcar más allá de la plataforma con - tinental y no se fija en razón de esta última.

Finalmente, podemos analizar el nombre de mar - patrimonial que en los orígenes de la zona económica ex - clusiva se usó muy frecuentemente; ya que, cuando comen - zó a hablarse de esta zona se le denominó mar patrimo--- nial por los fines económicos que se desarrollaban en di - cha zona, es decir, se creó para defender y controlar la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que en ella se encontraban.

Al respecto, opinamos que, por razones gram-- ticales resulta inaceptable tal denominación, porque la - palabra patrimonio implica el dominio total de una cosa;

hecho que es inoperante dentro de la zona económica exclusiva, en atención a que el estado no ejerce sobre ella su dominio, sino únicamente su soberanía sobre los recursos naturales; y, ejerce su jurisdicción para la realización de determinadas actividades.

Esta última acepción de mar patrimonial para designar a la zona económica exclusiva es considerada como sinónimo de ésta, por autores como César Sepúlveda y Alberto Székely.⁴⁹

2. Concepto de zona económica exclusiva.

a).- Conceptos gramaticales de zona, económica y exclusiva.

En este punto, nuestra intención es proporcionar una definición gramatical de lo que es la zona económica exclusiva, razón por la cual daremos a continuación los conceptos de zona; de económica y economía; así como de exclusiva.

Zona.- "(Del lat. zona). Lista o faja// 2. Extensión considerable de terreno que tiene forma de banda o franja. // 3. Extensión considerable de terreno cuyos límites están determinados por razones administrativas, políticas, etc."⁵⁰

Económica.- "(Del lat. economĭcus). Perteneiente o relativo a la economía."⁵¹

⁴⁹ SEPULVEDA, César. Derecho Internacional. 11a. ed., México, Porrúa, 1980, p.464 y SZEKELY, Alberto. México y el Derecho Internacional del Mar. México, UNAM, 1979, p.134.

⁵⁰ Diccionario de la Lengua Española, op. cit., p. - 1368.

⁵¹ Idem, p.501.

Economía.- "(Del lat. economía). f. Administración recta y prudente de los bienes // 2. Riqueza pública, conjunto de ejercicios y de intereses económicos // 3. Estructura o régimen de alguna organización o institución. // 4. Escasez o miseria."⁵²

Exclusiva.- "(De exclusivo). f. Repulsa para no admitir a uno en un empleo, comunidad o cargo. También se suele extender a otras cosas. // 2. Privilegio o derecho adquirido en virtud del cual una persona o corporación puede hacer algo prohibido a las demás."⁵³

En primer término extraeremos lo más importante de cada concepto para poder llegar a la definición buscada.

Por un lado, tenemos que la zona es una extensión considerable de terreno cuyos límites están determinados por razones administrativas, políticas, etc.

La economía es la administración recta y prudente de los bienes. Y, por exclusiva podemos entender el privilegio o derecho adquirido en virtud del cual una persona o corporación puede hacer algo prohibido a las demás.

Ahora bien, ya teniendo extractados nuestros conceptos procederemos a dar una definición lo más adecuada y apegada posible a nuestro derecho internacional:

La zona económica exclusiva es aquella extensión de terreno marítimo fijada por el estado, basado en razones de índole administrativa, política y económica;

⁵² Ibidem.

⁵³ Idem, p.595.

con el propósito de vigilar, en la misma, la prudente y recta administración de bienes que en ella se encuentran, sin permitir la ingerencia de terceros estados.

b).- Concepto que cabía conforme a la Conferencia de Ginebra de 1958.

En realidad, para el año de 1958 todavía no se daba una definición expresa de lo que ahora conocemos como zona económica exclusiva; incluso, todavía ni se le conocía, pero sí existía una zona que podemos considerar como un antecedente de la misma. Dicha zona recibe el nombre de zona contigua.

En la convención sobre el mar territorial y la zona contigua (abierta a firma del 29 de abril al 31 de octubre de 1958), se dijo de esta última lo siguiente:

"Artículo 24.

"1. En una zona de alta mar contigua a su mar territorial, el Estado ribereño podrá adoptar las medidas de fiscalización necesarias para:

"a) Evitar las infracciones a sus leyes de policía aduanera, fiscal, de inmigración y sanitaria que pudieran cometerse en su territorio o en su mar territorial;

"b) Reprimir las infracciones de esas leyes, cometidas en su territorio o en su mar territorial.

"2. La zona contigua no se puede extender más allá de doce millas contadas desde la línea de base desde donde se mide la anchura del mar territorial.

"3. Cuando las costas de dos Estados estén situadas frente a frente o sean adyacentes, salvo acuerdo contrario entre ambos Estados, ninguno de ellos podrá --

extender su zona contigua más allá de la línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más -- próximos de las líneas de base que sirvan de punto de -- partida para medir la anchura del mar territorial de cada Estado."⁵⁴

Aun cuando existía la posibilidad de extender el mar territorial como una zona contigua, en la convención de mar territorial y zona contigua no se establecían derechos sobre los recursos renovables y no renovables, porque las otras convenciones sobre plataforma continental y sobre recursos vivos del mar ya ampliaban derechos a favor del estado ribereño en una evolución indiscutiblemente favorable a éste. Dichas convenciones establecían lo siguiente:

Convención sobre la plataforma continental (publicada en el Diario Oficial de la Federación de 16 de diciembre de 1966). En su artículo 2o. dicha convención indica que:

"1. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su explotación y de la explotación de sus recursos naturales.

"2. Los derechos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explota la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades o reivindicar la plataforma continental sin expreso consentimiento de dicho Estado.

⁵⁴ ARELLANO, op. cit., p.38.

"3. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa.

"4. A los efectos de estos artículos, se entiende por 'recursos naturales' los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y del subsuelo.

Dicha expresión comprende, asimismo, los organismos vivos, pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo, o sólo pueden moverse en constante contacto físico con dichos lecho y subsuelo."⁵⁵

A su vez, la convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar (publicada en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 1966), en su artículo 6o. señala que:

"1. El Estado ribereño tiene un interés especial en el mantenimiento de la productividad de los recursos vivos en cualquier parte de la alta mar adyacente a su mar territorial.

"2. El Estado ribereño tiene el derecho de participar, en condiciones de igualdad, en toda organización de estudios y en todo sistema de investigación o de reglamentación relativo a la conservación de los recursos vivos de la alta mar en dicha zona, aunque sus nacionales no se dediquen a la pesca en ella.

"3. El Estado cuyos nacionales se dedican a la pesca en una zona cualquiera de la alta mar adyacente al

⁵⁵ Idem, p.53.

mar territorial de un Estado ribereño deberá, a petición del Estado ribereño, entablar negociaciones con objeto de adoptar de común acuerdo las medidas necesarias para la conservación de los recursos vivos de la alta mar en esa zona.

"4. El Estado cuyos nacionales se dediquen a la pesca en cualquier zona de la alta mar adyacente al mar territorial de un Estado ribereño no pondrá en vigor ninguna medida de conservación en dicha zona que se oponga a aquellas que haya adoptado el Estado ribereño, pero podrá entablar negociaciones con el Estado ribereño para adoptar, de común acuerdo, las medidas necesarias para la conservación de los recursos vivos de la alta mar en dicha zona.

"5. Si los Estados interesados no llegan a un acuerdo respecto a las medidas de conservación dentro de un plazo de doce meses, cualquiera de las partes podrá entablar el procedimiento previsto en el artículo 9."⁵⁶

En resumen, podemos decir que, en dichas convenciones el estado ya ampliaba su soberanía para fines de proteger sus recursos naturales más allá de su mar territorial en una zona que todavía conocían como alta mar, pero que sí puede resultar un antecedente de lo que se conoce en la actualidad como zona económica exclusiva.

- c).- Conceptos que derivarían de la zona económica exclusiva de acuerdo con las Declaraciones de Santiago, de Montevideo y de Lima.

⁵⁶ Idem, p.49.

De la Declaración de Santiago de 1952, podemos desprender la siguiente definición de la zona económica-exclusiva:

La zona económica exclusiva es la zona en donde el estado proclama su soberanía y jurisdicción exclusivas sobre las aguas que bañan sus costas, hasta una -- distancia mínima de 200 millas marinas, desde las referidas costas; soberanía que se extiende al suelo y subsuelo de dicho mar, sin interferir en las libertades conferidas en alta mar a terceros estados; como son las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos.

Por lo que hace a la Declaración de Montevideo de 1970, se extrajo la siguiente definición:

Zona económica exclusiva es la zona adyacente a las costas del estado ribereño, en la que se comprenden el suelo y subsuelo del mismo mar, en la cual éste ejerce su soberanía y jurisdicción sobre los recursos naturales para su mejor conservación, aprovechamiento y explotación; sin menoscabo de las libertades de navegación y sobrevuelo con respecto a terceros estados.

Y, en la Declaración de Lima de 1970, se habló también de soberanía y jurisdicción por parte del estado ribereño, en la zona adyacente a sus costas; y, se anplió dicha soberanía a la plataforma continental y su -- subsuelo. Así las cosas, podríamos definir a la zona económica exclusiva de la manera que a continuación se establece:

La zona económica exclusiva es aquella zona ad

yacente a las costas del estado ribereño, incluyendo su suelo y subsuelo, así como su plataforma continental, en la cual el propio estado tiene el derecho de explotar, - explorar y conservar los recursos naturales de la misma, así como prevenir la contaminación y regular todo lo referente a la investigación científica marina.

Cabe señalar que, en ninguna de las tres declaraciones mencionadas con antelación, se había hablado expresamente del mar patrimonial y mucho menos de la zona económica exclusiva, empero, se habló de zona de 200 millas y lo que sucede es que fue nuestro afán extraer una posible definición de lo que sería la zona económica exclusiva en aquellos documentos.

d).- Concepto que se desprende de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

En el artículo 55 de la CONVEMAR; documento final de una serie de períodos de sesiones en las cuales se trató de regular instituciones jurídicas internacionales, se define a la zona económica exclusiva de la manera que a continuación se presenta:

"Artículo 55. Régimen jurídico específico de la zona económica exclusiva.

"La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención."⁵⁷

⁵⁷ D.O. de lo. de junio de 1983.

Esta definición expresada en la CONVEMAR, puede resultar somera a simple vista, en virtud de que no nos habla de límites, ni de libertades en una forma específica; situaciones que se reservan para artículos posteriores de la misma convención. Pero, lo que sí resulta muy interesante es que ya nos habla de manera muy clara de dos zonas, que son el mar territorial en primer término y la zona económica exclusiva, como una zona adyacente al mismo; razones éstas, que nos permiten ver la diferencia específica que se marca ya a nivel internacional entre ambas zonas, que en un principio pudieron confundirse e incluso asimilarse.

e).- Concepto que propone la sustentante.

Por nuestra parte proponemos este concepto:

La zona económica exclusiva es aquella zona -- de mar adyacente al mar territorial, en la cual el estado ribereño ejerce su soberanía sobre los recursos naturales, renovables y no renovables que se encuentran dentro de la misma; su jurisdicción con respecto al establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; su jurisdicción en relación a la investigación científica marina; su jurisdicción por lo -- que hace a la protección y preservación del medio marino; y, en la que además se permite a terceros estados las libertades del alta mar, excepción hecha de la libertad de pesca, siempre y cuando acaten las disposiciones del propio estado, así como las dictadas en el orden internacional.

Nos parece oportuno indicar que uno de los intereses primordiales del estado por fijar esta zona es -

de carácter económico; esto es, el aprovechamiento de -- los recursos que se encuentran en la zona económica ex-- clusiva es una de las razones por las que el estado creó dicha zona, para mejorar el nivel de vida de los pueblos y utilizar a su mayor capacidad las bondades que otorga el mar.

3. Naturaleza jurídica de la zona económica ex clusiva.

Como hemos mencionado en líneas anteriores, la zona económica exclusiva ha recibido diversas denomina-- ciones, tales como mar territorial, mar jurisdiccional, -- mar adyacente, mar complementario, mar epicontinental y -- mar patrimonial. En este apartado lo importante es cla-- rificar si la figura en estudio encaja dentro de las ca-- racterísticas del mar territorial o de alguna otra fran-- ja marítima, o se trata de un enunciado jurídico interna-- cional nuevo; puesto que, como ya se ha indicado, en la -- Declaración de Santiago de 1952, se equiparó a la zona -- económica exclusiva con el mar territorial.

Los países del tercer mundo consideran a la zo-- na económica exclusiva como sui géneris (Venezuela, Co-- lombia, El Salvador y México), a diferencia de los Esta-- dos Unidos de América, que la ven como parte del alta -- mar, con las implicaciones jurídicas conducentes.

Se dice que la naturaleza jurídica de la zona-- económica exclusiva es sui géneris, porque no se trata -- de una soberanía exclusiva sobre el espacio, sino sobre-- los recursos; con libertades propias del alta mar, como: las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de ca

bles y tuberías submarinos; sin más limitantes que las que resulten del ejercicio, por parte del estado ribereño, de sus derechos dentro de su zona económica exclusiva.

Entonces, esta zona se encuentra sometida a un régimen jurídico singular, ya que no se trata del alta mar sujeta a libre e ilimitada explotación, con excepciones a favor del estado ribereño, ni consiste en un mar territorial con excepciones a favor de los demás estados.

La Secretaría de Marina en una de sus publicaciones nos explica que: "la naturaleza jurídica de la zona económica exclusiva, se equipara al derecho de propiedad que ejerce el estado sobre el subsuelo conforme a la Constitución Política, ya que actúa con poder soberano respecto de la exploración y explotación de los recursos marinos..."⁵⁸

En la iniciativa de enmienda constitucional, enviada a la Cámara de Senadores el 4 de noviembre de 1975, por el entonces presidente de México, licenciado Luis Echeverría Álvarez; se habló de la naturaleza jurídica de la zona en cuestión, y se aseveró lo siguiente: "no es una zona de alta mar con excepciones a favor del Estado ribereño, ni un mar territorial con excepciones a favor de los demás Estados, sino una área con un régimen jurídico singular."⁵⁹

Sobre el tema, Jorge Castañeda señala que: "Esta zona no es ni alta mar ni mar territorial. No es alta mar porque el Estado tiene derechos soberanos sobre -

⁵⁸ Nuestros Mares. Condición Jurídica y Recursos Económicos. Ensayo. s/e., México, Secretaría de Marina, lo. de junio de 1981, p.57.

⁵⁹ VARGAS SILVA, Terminología sobre Derecho del Mar, op. cit., p.57.

todos los recursos de la zona... Tampoco es mar territorial porque en la zona económica existe la libertad de navegación. Además, los derechos de soberanía del Estado ribereño en la zona están confinados a sus recursos, -mas no se ejerce su soberanía en la zona misma, como en el caso del mar territorial... se trata... de una institución nueva, de una zona sui géneris con un estatuto internacional propio, que la comunidad internacional puede perfectamente crear con identidad específica."⁶⁰

Así, el régimen imperante en los países sudamericanos que han adoptado esta política no es uniforme; -ya que, el presidente de la delegación mexicana a la 3a. CONFEMAR dijo que la zona económica exclusiva no era un mar territorial (porque no hay libertad de navegación), -ni tampoco era alta mar (porque no hay libertad de pesca); se le consideró como una zona sui géneris (una institución nueva), con un estatuto internacional propio, -que la comunidad internacional podía perfectamente crear con identidad específica.

4. Motivos que originan la zona económica exclusiva.

Antes del año de 1945, la libertad del alta mar incluía, entre otras cosas, el derecho de cada estado a explotar el fondo y el subsuelo del mismo. Este derecho era un derecho compartido, de modo que ningún estado podía invocar un derecho exclusivo sobre parte alguna del fondo o del subsuelo del alta mar.

⁶⁰ JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo. El Derecho Internacional Contemporáneo. Madrid, Tecnos, 1960, p.253.

Alberto Székely nos dice que fue en la década de los sesentas cuando la comunidad internacional cobró plena conciencia sobre la importancia potencial de los recursos del mar para la humanidad, no sólo a largo plazo, sino para enfrentar su inmediata supervivencia. Eran los países pobres los que veían su futuro seriamente amenazado. Explica también el autor que: "Después de todo lo que se ha escrito sobre la situación actual y las perspectivas para el futuro de los países llamados subdesarrollados, sería superfluo pretender, aquí, convencer sobre la importancia que revisten para ellos todos los recursos naturales de que puedan echar mano, tanto para construir la infraestructura de una economía promotora de una prosperidad duradera, como para atender las urgentes necesidades más elementales de sus pueblos."⁶¹

Los más audaces en la definición de un nuevo derecho internacional relativo al mar han sido, hasta ahora, los países latinoamericanos, que cuentan con muy vastos litorales que abundan en recursos marinos renovables y no renovables. Esto, debido a las cada vez más numerosas incursiones pesqueras extracontinentales, especialmente soviéticas, españolas, japonesas y hasta norcoreanas.

El progreso tecnológico de dichos países espantó a Latinoamérica por la gran cantidad de recursos pesqueros que obtenían frente a sus costas; se los llevaban con ultrasonido y los cargaban a bordo por medio de eficaces instrumentos de absorción. Pesaron fuertemente

⁶¹ CASTAÑEDA, Jorge, et al. Derecho Económico Internacional. México, Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 343.

en el ánimo de los dirigentes de los países del atlántico sudamericano, factores tales como la existencia de petróleo en la plataforma submarina y el temor a la posibilidad de que los fondos marinos cercanos pudieran ser objeto de experiencias atómicas. De esta manera fue como varios países se agregaron paulatinamente al llamado --- Club de las 200 millas; Argentina fue uno de los primeros países en extender de manera unilateral su mar territorial hasta 200 millas, y sólo dejó a salvo el derecho de navegación y sobrevuelo.⁶²

Atentos al crecimiento demográfico de latinoamérica, es lógico que nuestro continente hace depender - en gran medida su presente y su futuro, en un adecuado y regulado aprovechamiento de la hidrósfera que lo rodea, - razón por la cual se decidió extender la soberanía sobre los recursos naturales que se encuentran en las aguas, - suelo y subsuelo de los mares adyacentes a las costas de los estados.

Alfredo Vázquez Carrizosa en su obra El Nuevo Derecho del Mar, expresa que: "la ampliación del dominio marítimo hasta las 200 millas no es una idea que sea fruto del azar, sino una consecuencia de la liberación económica de los países en desarrollo y de la necesidad de establecer principios que impidan la dilapidación de la riqueza ictiológica de los mares y permitan la defensa - de la biósfera común."⁶³

⁶² GORDEVITCH, Igor. (Director). "El Mar Territorial, algo más que una Reclamación Romántica". Visión México, 5 de junio de 1970, p.40.

⁶³ VARGAS SILVA, Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar, op. cit., p.30.

En síntesis, podemos decir que la zona económica exclusiva tiende a la protección de los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas; -- también, esta zona tiende a garantizar la subsistencia de la población ribereña y asegura a los pueblos medios-materiales de bienestar.

Finalmente, consideramos que los motivos que originaron la zona económica exclusiva son meramente económicos y proteccionistas; esto es, los estados deben de velar por la subsistencia y mejoramiento de sus pueblos, razones por las cuales, los mismos se vieron en la necesidad de ampliar su dominio marítimo como un medio de desarrollo económico y como una reserva para el futuro nada claro que se les presenta.

5. Delimitación de la zona económica exclusiva frente a otras zonas de mar.

Para la mejor comprensión del tema que estamos estudiando, es conveniente definir otras zonas del mar -- que tienen íntima relación con la zona económica exclusiva; dichas zonas son:

a).- Mar territorial.

César Sepúlveda define al mar territorial como "aquella faja marítima que seguida al territorio del Estado, se le reserva a éste para ejercer su soberanía --- frente a terceros Estados los cuales sólo tienen derecho

al paso inocente."⁶⁴

A su vez, José Rojas Garcidueñas define al mar territorial de la siguiente manera: "es la extensión marítima, a partir de la costa de un Estado, en la cual éste ejerce derechos como en su propio territorio y la asimila a él."⁶⁵

Por otro lado, en un manual de Derecho Internacional de Moscú se nos explica que "el mar territorial - comprende la zona de mar adyacente al territorio terrestre o a las aguas interiores de un Estado, siendo parte integrante de su territorio y encontrándose bajo su soberanía, ejercida con observancia de las normas de Derecho Internacional universalmente reconocidas."⁶⁶

Cabe indicar que, el derecho internacional reconoce al estado ribereño el derecho a considerar que un cierto espacio del mar adyacente le pertenece como una prolongación de su propio territorio; que en el caso de México es de 12 millas marinas.

Por su parte, la CONVENAR, en su artículo 2o. nos dice, respecto del mar territorial, lo siguiente:

"1. La soberanía del Estado ribereño se extiende de más allá de su territorio de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.

⁶⁴ SEPULVEDA, César. Terminología Usual en las Relaciones Internacionales. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1976, p.46.

⁶⁵ ROJAS GARCIDUEÑAS, José. El Mar Territorial y -- las Aguas Internacionales. México, Ediciones de la Paloma, 1960, p.3.

⁶⁶ PITA, Federico. (Trad.). Curso de Derecho Internacional. s/e., Moscú, Progreso, 1979, p.37, Libro 2.

"2. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, como al lecho y al subsuelo de ese mar.

"3. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional."⁶⁷

b).- Zona contigua.

Max Sorensen, define a la zona contigua como sigue:

"La zona contigua es una zona de alta mar contigua a los mares territoriales, en la cual el Estado costanero puede ejercer el control necesario para impedir o sancionar la infracción de sus regulaciones aduaneras, fiscales, de inmigración o de salubridad, cometidas dentro de su territorio o mar territorial."⁶⁸

En su artículo 33, la CONVENMAR nos explica respecto de la zona contigua, lo que a continuación se transcribe:

"1. En una zona contigua a su mar territorial, designada con el nombre de zona contigua, el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para:

"a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial;

⁶⁷ D.O. de lo. de junio de 1983.

⁶⁸ SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. México, Fondo de Cultura Económica, 1973, p. - 338.

"b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial.

"2. La zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial."⁶⁹

El autor Paul Reuter, señala que a partir de la 3a. CONFEMAR podría prescindirse de la noción de zona contigua, ya que bastaría recordar que además de las competencias ejercidas por el estado ribereño en la zona económica, hay que añadir otras que tienen la finalidad de proteger al mismo.⁷⁰

c).- Plataforma continental.

César Sepúlveda, define a la plataforma continental de la forma siguiente:

"Plataforma submarina, zócalo submarino o plataforma continental; es la cornisa o meseta que rebordea los continentes por debajo del mar y cuya profundidad es más o menos de cien brazas (200 metros aproximadamente), antes de desplomarse abruptamente en su talud, que baja a los grandes abismos oceánicos."⁷¹ Asimismo, indica el mismo autor que este concepto surge con la Proclama del Presidente Truman; y, se usa con referencia al suelo y -

⁶⁹ D.O. de lo. de junio de 1983.

⁷⁰ REUTER, Paul. Derecho Internacional Público. s/e., Barcelona, Bosch, 1978, p.306.

⁷¹ SEPULVEDA, Terminología Usual en las Relaciones Internacionales, op. cit., p.49.

subsuelo de las áreas adyacentes submarinas a la costa, pero fuera del área del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros, o más allá de ese límite, en donde la profundidad de las aguas suprayacentes admita la explotación de los recursos naturales de esas áreas.

F.D. Ommanney, respecto de la plataforma continental nos dice que: "En derredor de los continentes y por debajo del nivel del mar existe un zócalo, dependiente del piso oceánico, que forma una plataforma de anchura variable y cuyo borde está limitado por la profundidad aproximada de 180 metros. Este zócalo ha recibido el nombre de plataforma continental."⁷²

La Convención de Ginebra de 1958, definió en su artículo 10. a la plataforma continental como:

"a) el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros, o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas; - b) el lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de las islas."⁷³

Se calcula en medio millón de kilómetros cuadrados la plataforma continental mundial; hecho significativo si tomamos en cuenta que, el 75% de la pesca mundial proviene de esa región.

⁷² OMMANNEY, F.D. El Océano. 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p.12.

⁷³ AKHURST, Michael. Introducción al Derecho Internacional. Madrid, Alianza, 1972, p.280.

Es en su artículo 76 que la CONVEMAR nos habla de la plataforma continental, y señala que:

"1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia."⁷⁴

d).- Alta mar.

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, nos proporciona la siguiente definición de lo que es el alta mar:

"Alta mar es la porción marítima que se extiende a partir de los límites jurisdiccionales que tienen los Estados en sus mares adyacentes."⁷⁵

El propio Diccionario Jurídico Mexicano, nos indica que en la Convención de Ginebra de 1958 se entendía al alta mar como: "Parte del mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado."⁷⁶

Jorge A. Vargas Silva define al alta mar como "el espacio marino que se encuentra libre de cualquier -

⁷⁴ D.O. de lo. de junio de 1983.

⁷⁵ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, UNAM, 1982, p.132, T.-II.

⁷⁶ Ibidem.

manifestación permanente de soberanía por parte de algún estado; es decir, es el espacio oceánico que queda más allá del límite exterior de la faja marítima sobre la cual el estado ribereño ejerce su soberanía o bien proyecta sus competencias en forma exclusiva, ya se trate del mar territorial o de la zona económica exclusiva, según sea el caso."⁷⁷

En el artículo 86 de la CONVEMAR, respecto del alta mar se indica lo siguiente:

"Las disposiciones de esta parte se aplican a todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico. Este artículo no implica limitación alguna de las libertades de que gozan todos los Estados en la zona económica exclusiva de conformidad con el artículo 58."⁷⁸

⁷⁷ VARGAS SILVA, Terminología sobre Derecho del Mar, op. cit., p.41.

⁷⁸ D.O. de lo. de junio de 1983.

CAPITULO III
DOCTRINA RELATIVA A LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

1. Autores mexicanos.

a).- María Luisa Garza.

Dicha autora reconoce una diferencia entre --- mar territorial de 200 millas y mar patrimonial de 200 - millas; indica que en el primero se concede el derecho - de paso inocente solamente y en el segundo se extiende - la jurisdicción sobre una zona de 200 millas, pero se o - torgan las libertades de navegación, sobrevuelo, investi - gación científica y pesca deportiva, y nos proporciona - la siguiente información al respecto:

El ex-presidente de México, Luis Echeverría -- Alvarez declaró ante la Asamblea General de la Organiza - ción de las Naciones Unidas su apoyo a la nueva imagen - del mar patrimonial el 5 de octubre de 1971. Y, en 1972, en la Conferencia Especializada sobre Derecho del Mar, - llevada a cabo en el mes de junio, la delegación mexica - na expresó que el mar patrimonial "está constituido por - la zona adyacente a su mar territorial, en la que el Es - tado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre los re - cursos naturales, tanto renovables como no renovables -- que se encuentren en sus aguas, en el lecho y en el sub - suelo, hasta una distancia de 300 millas náuticas. Con - viene señalar que el mismo Estado ribereño tiene el dere - cho de reglamentar las investigaciones científicas y de

adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación del medio marino. Asimismo, dentro de la zona del mar patrimonial el Estado ribereño permite la libertad de navegación, de sobrevuelo, así como el tendido de cables submarinos, de conformidad con los intereses de la comunidad internacional."⁷⁹

b).- Alonso Gómez-Robledo Verduzco.

Este autor nos señala que el estado costero no ejerce una soberanía en la zona económica exclusiva, pero sí dentro de su mar territorial, en donde posee plenutud de competencias; ejerce tan sólo jurisdicción y competencias para ciertos fines específicos. En este sentido, creemos que es tajante decir que no ejerce el estado soberanía sobre la zona económica exclusiva; a nuestro juicio sí ejerce una soberanía, pero no sobre la zona en sí misma, sino sobre los recursos que se encuentran en la misma, así como en el suelo y subsuelo de ella.

De idéntica manera dice el autor que son los derechos del estado costero los que deben ser calificados de exclusivos; y que, "la zona económica exclusiva constituye una zona de soberanía económica, que forma parte de lo que se puede llamar la zona de jurisdicción nacional, la cual comprende a su vez una extensión de total soberanía, es decir, la de las aguas interiores y la del mar territorial."⁸⁰

Alonso Gómez-Robledo Verduzco indica que, la zona de soberanía económica se refiere a la explotación

⁷⁹ GARZA, op. cit., p.108.

⁸⁰ GOMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. El Nuevo Derecho del Mar. México, Porrúa, 1986, p.63.

de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, así como a la producción de la energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos; pero no se aplica -- al espacio marítimo en sí mismo, ya que éste, permanece abierto a las libertades de navegación y comunicación.

c).- Rubén González Sosa.

Rubén González Sosa, jurista mexicano, en la Conferencia de Santo Domingo de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar (1972), expresó que "el mar patrimonial está constituido por la zona adyacente a su mar territorial, en la que el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, que se encuentran en sus aguas, en su lecho y en su subsuelo hasta una distancia de 200 millas náuticas."⁸¹

La definición proporcionada por este jurista en aquella conferencia contiene casi todos los elementos de la actual definición que se encuentra plasmada en la CONVEMAR.

d).- Ricardo Méndez Silva.

Este internacionalista mexicano asevera que existe una diferencia muy grande en cuanto a extensiones de plataforma continental, ya que hay países ventajosos y hay otros como México que se encuentran en desventaja en este sentido; razón por la cual el establecimiento de las 200 millas no es arbitrario, sino que se funda en la teoría del dinamismo biológico. Esto es, que la juris--

⁸¹ VARGAS GARREÑO, op. cit., p.76.

dicción de los estados en los mares adyacentes que carecen de plataforma continental debe extenderse en la medida necesaria que cubra la zona de reproducción normal de los peces, misma que abarca 200 millas contadas a partir de la costa.⁸²

e).- Alejandro Sobarzo Loaiza.

El autor de referencia con respecto a la zona económica exclusiva plasma lo siguiente: desde 1971, se pudo advertir una inconformidad del jefe del ejecutivo frente al derecho del mar tradicional, por juzgar que no protegía debidamente los derechos del estado ribereño.

En una entrevista de prensa en la embajada de México en Lima el 17 de abril de 1972, se señaló la diferencia existente entre mar territorial y mar patrimonial; así, se indicó que en el primero hay un ejercicio pleno de la soberanía y en el segundo, está sólo sobre la explotación de los recursos económicos.⁸³

Una de las consecuencias del establecimiento de la zona económica exclusiva en México, fue el cierre a los extranjeros del Golfo de California para efectos de la explotación de todos sus recursos, vivos y no renovables, y su reserva exclusiva para el pueblo mexicano.

Las libertades de que gozan los extranjeros en la zona económica exclusiva, en el mar de Cortés se verán, en algunos casos, limitadas, y en otros, suprimidas. Así, -- por ejemplo, la libertad de navegación tiene ciertas li-

⁸² Cfr. MENDEZ, op. cit., p.17.

⁸³ Véase SOBARZO LOAIZA, Alejandro. México y su Mar Patrimonial. México, Ed. Priv. s/lugar ni fecha, p.61.

mitaciones puesto que se trata de un acceso exclusiva--- mente a puertos mexicanos y una zona de características especiales. Se puede prohibir la llegada a ciertos buques que puedan representar una amenaza a la fauna marítima, como buques tanque que rebasen determinado tonelaje o submarinos atómicos.

El establecimiento de la zona económica exclusiva permite al estado ribereño la adopción de medidas encaminadas a la protección del medio marino; hecho que parece no importar mucho a las grandes compañías petroleras que en ocasiones han contaminado en gran medida las aguas por hidrocarburos, debido a sus accidentes en buques petrolíferos.

Inclusive, las fuentes terrestres de contaminación, los efectos de los pesticidas clorinados, la eliminación de desechos radiactivos y las pruebas atómicas agotan poco a poco la vida del mar. Así, las facultades de los estados ribereños para proteger su medio marino en la zona económica exclusiva, deben de seguir ciertos lineamientos a nivel internacional, si no, de lo contrario se crearía un verdadero problema en la navegación internacional.⁸⁴

f).- César Sepúlveda.

El jurista César Sepúlveda dice que la zona económica exclusiva es una salida convincente y elegante para resolver el problema de la confrontación entre los conceptos de mare liberum y mare clausum.⁸⁵

⁸⁴ Idem, pp.100-104.

⁸⁵ SEPULVEDA, Derecho Internacional, op. cit., p.464.

También sostiene que en un principio a la zona económica exclusiva se le denominó mar patrimonial y México se declaró partidario de esta institución desde --- 1972. Se fija esta zona hasta 200 millas náuticas. Y por ésta se reclama para el estado ribereño una zona contigua más allá del mar territorial y hasta un límite de 200 millas, y el derecho de explotación exclusiva de los recursos naturales situados en las aguas, suelo y subsuelo de esa faja; los terceros estados tienen derechos de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y ductos submarineros. Entonces, manifiesta, se trata de una zona económica con jurisdicción especial en la que no se ejercesoberanía.

Este autor nos da una definición de la zona económica exclusiva, misma que concibe como "el espacio marítimo colocado entre el límite externo del mar territorial y una línea de puntos situados todos ellos a 200-millas náuticas y equidistantes de la línea de base de la cual se mide, desde la costa, la anchura del mar territorial."⁸⁶

Nos habla también César Sepúlveda del principio de la utilización óptima de los recursos vivos del mar, según el cual si las especies no se aprovechan de todo, hay desperdicio; y, si el país de la costa, no está capacitado para aprovechar el total de la captura permisible, una vez que determine el monto que el estado ribereño puede aprovechar, pueden seleccionarse a países -

⁸⁶ SEPULVEDA, Terminología Usual en las Relaciones Internacionales, op. cit., p.56.

que capturen el excedente. Este principio suena equitativo, pero es indudable que muchos países en lugar de -- concretarse a determinar su capacidad de captura, tratarán de elevarla, para lo cual mejorarán sus métodos, con los avances que día con día les proporciona la tecnología mundial.

g).- Jorge A. Vargas Silva.

Este internacionalista afirma que, la zona económica exclusiva fue aceptada universalmente en el año de 1972 e incluida en la Lista de Temas y Cuestiones para trabajos de la 3a. CONFENAR, por la Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos.

En su Terminología sobre el Derecho del Mar, - Jorge A. Vargas Silva nos expone tres tesis del por qué de las 200 millas:

1a. Compensación marítima.- Debe de incluirse la zona de las 200 millas, porque los países del Cono -- Sur virtualmente carecen de plataforma continental;

2a. Entre la década de 1930 y 1940, se decía -- que las 200 millas era el límite exterior hasta donde -- llegaban las faenas de pesca y caza marítimas; y,

3a. Apoyo científico.- Se refiere a la corriente peruana de Humboldt, que tiene efectos benéficos que alcanzan precisamente las 200 millas.⁸⁷

De las tres tesis expuestas, la que puede resultar más acertada es la primera, ya que muchos países-

⁸⁷ VARGAS SILVA, Terminología sobre Derecho del Mar, op. cit., p.227.

extendieron sus soberanías a las 200 millas, porque prácticamente carecían de una plataforma continental y no podían obtener gran cantidad de recursos del mar; razón -- por la cual tuvieron que buscar una salida convincente -- para ajustar sus economías, y así encontrarse a la par -- con otros países.

2. Autores extranjeros.

a) Jorge A. Aja Espil.

Jorge A. Aja Espil en su obra El Derecho del -- Mar nos dice que, las 200 millas constituyen una zona adyacente ubicada entre el mar territorial y el alta mar, -- sobre la cual el estado ribereño ejerce una competencia -- exclusiva en materia de explotación de recursos económicos. Y, las libertades de navegación y sobrevuelo quedan excluidas de su reglamentación. Asevera el mismo autor que con esta noción de zona adyacente de 200 millas, no se requiere extender un concepto de soberanía plena, -- propio del mar territorial que sólo crearía grandes problemas para la navegación y las comunicaciones.⁸⁸

Considera a su vez a la zona de las 200 millas como un instituto nuevo del derecho internacional que -- concede derechos de soberanía o jurisdicción sobre los -- recursos naturales que se encuentran en las aguas, en el lecho y en el subsuelo de una zona adyacente al mar territorial; cuya anchura estará sujeta a una regionalidad

⁸⁸ AJA ESPIL, Jorge A. El Derecho del Mar. 2a. ed., Bogotá, TEMIS, 1977, p.49.

obligada, debido a las diversas características con que cuentan los mares.

Muy en especial queremos hacer una observación al razonamiento que hace este autor en su obra. Nos habla de una zona de 200 millas ubicada entre el mar territorial y el alta mar; y, cabe señalar que, actualmente - las 200 millas no es únicamente la zona económica exclusiva, sino la suma entre el mar territorial y aquella, - situación muy diversa de la que plantea el autor en cita.

Finalmente, podemos decir que Jorge A. Aja Espil difiere de Edmundo Vargas Carreño en el sentido de que, éste comprende dentro del mar patrimonial el tradicional mar territorial, cuando en realidad se trata de - dos zonas distintas e independientes y, no estamos de acuerdo en el hecho de que Espil considere que el mar patrimonial comprende las aguas adyacentes al estado ribereño.

b).- José Luis de Ascárraga y Bustamante.

En relación a la zona económica exclusiva, José Luis de Ascárraga y Bustamante expresa que en virtud de la 3a. CONFEMAR, el estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás estados y actuará de manera compatible con las disposiciones de la misma. En caso de que surjan conflictos, éstos serán resueltos a la luz de la equidad.⁸⁹

Este autor le llama situación geográfica especial a la que la CONVENMAR denomina situación geográfica-desventajosa, concepto que se estudiará en capítulo pos-

⁸⁹ DE ASCARRAGA Y BUSTAMANTE, José Luis. Derecho -- del Mar. s/e., Madrid, Universidad de Alcalá de Henares, 1983, p.110, Vol.I.

terior.

c).- Javier Illanes Fernández.

Comenta este autor que, el mar patrimonial o zona económica comprende tanto el mar territorial como una zona situada más allá de éste cuya extensión es determinada unilateral, pero no arbitrariamente, por el estado ribereño. Javier Illanes Fernández arguye que tal zona se extiende hasta las 200 millas, pero no tiene validez universal, porque por razones geográficas no puede ser aplicado en muchas regiones y, que en la misma, se otorgan todas las libertades del alta mar (a excepción de la libertad de pesca), tales como la de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos.⁹⁰

Con respecto a la opinión que acabamos de plantear cabe decir, que la misma es errónea puesto que incluye al mar territorial dentro de la franja que corresponde a la zona económica exclusiva, no obstante que en el mar territorial se tiene un régimen jurídico diverso al de la susodicha zona económica exclusiva.

d).- C.W. Pinto.

Respecto de la zona económica exclusiva, C.W. Pinto nos dice que: "está concebida como una faja de mar que no debe exceder las 200 millas de ancho, a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial."⁹¹

⁹⁰ ILLANES, op. cit., p.31.

⁹¹ PINTO, C.W. "Asia, el Nuevo Derecho del Mar y el Nuevo Orden Económico Internacional: Aspectos Políticos y Legales". Estudios del Tercer Mundo. México. Núm.3, -- Vol.I, septiembre 1978, pp.16 y 17.

Nos dice que, la intención de una zona económica exclusiva puede calificarse tanto de proteccionista - como de adquisitiva y, el estado ribereño puede defender la de flotas pesqueras extranjeras.

e).- Modesto Seara Vázquez.

Según Modesto Seara Vázquez, la proclamación - de la zona económica exclusiva de México, se define en - el sentido de que la Nación ejerce sobre ella "los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen -- las leyes del Congreso".⁹² Señala que, aquí se habla de soberanía y se deja para lo que determinen las leyes, to do lo relativo a la utilización de los recursos, lo cual plantea la pregunta de si se ha querido establecer una - diferencia entre el tratamiento dado a los recursos de - la zona económica exclusiva y el que se da a los recur-- sos de las otras partes del territorio. No creemos que se se trate de un tratamiento diferente a los recursos de - esta zona, sino que, la zona económica exclusiva no se - considera parte del territorio es, como ya se ha dicho - una zona con una naturaleza especial en la que el estado ribereño ejerce sus derechos de soberanía y jurisdicción sobre los recursos renovables y no renovables que se en- cuentren en el mar, en el lecho y subsuelo de la misma.

Opina el mismo autor que, en la 3a. CONFEMAR - no se consideró la zona exclusiva de pesca (regulada por otros países anteriormente), porque resulta evidente que

92 SEARA VAZQUEZ, Modesto. Política Exterior de Mé- xico. 2a. ed., México, Harla, 1984, p.99.

es superflua, dado que la explotación exclusiva de los recursos pesqueros por el estado costero, que era su única finalidad, queda suficientemente cubierta por la institución de la zona económica exclusiva, más amplia geográficamente.

Seara Vázquez, define a la zona económica exclusiva como "un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, donde el Estado costero goza de una serie de derechos, que la Convención de 1982 enumera en su artículo 56..."⁹³

f).- Edmundo Vargas Carreño.

Define al mar patrimonial como "el espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y del suelo y sub-suelo del mismo mar, así como, en general, a ejercer todas las competencias que resulten de su soberanía permanente sobre tales recursos."⁹⁴

g).- Alfredo Vázquez Carrizosa.

Por su parte, Alfredo Vázquez Carrizosa define al mar patrimonial como "el mar económico donde existe el privilegio de la exploración, conservación y explotación de los recursos naturales de las aguas adyacentes y del suelo y del subsuelo del mismo mar."⁹⁵

Prácticamente, Edmundo Vargas Carreño y Alfredo Vázquez Carrizosa nos dan definiciones iguales de lo-

⁹³ Idem, p.276.

⁹⁴ VARGAS CARREÑO, op. cit., p.75.

⁹⁵ Idem, p.76.

que es el mar patrimonial, pues lo caracterizan con la existencia de los mismos derechos.

h).- Ralph Zacklin.

Entratándose del mar patrimonial, Ralph Zacklin expresa que una nueva categoría del mar en comento, fue acogida por Costa Rica en un decreto del año de 1972, en cuyo artículo primero dispone: "El Gobierno de Costa Rica ejercerá una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en la extensión necesaria para proteger, conservar y aprovechar en beneficio exclusivo del desarrollo de su pueblo los recursos y riquezas naturales existentes en las correspondientes zonas que se denomina mar patrimonial."⁹⁶

Creemos que la expresión correcta en este artículo primero del decreto, no es la de jurisdicción especial sobre los mares adyacentes, sino: jurisdicción especial sobre los recursos de los mares adyacentes, ya que como lo hemos mencionado, en la zona económica exclusiva, antes denominada mar patrimonial, no se ejerce sobre el mar, la jurisdicción, sino sobre los recursos del mismo.

⁹⁶ ZACKLIN, Ralph. (Compilador). El Derecho del Mar en Evolución: La Contribución de los Países Americanos. México, Fondo de Cultura Económica, 1973, p.28.

CAPITULO IV
REGIMEN JURIDICO Y ECONOMICO DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

1. Límites.

Nuestra plataforma continental mexicana se calcula que tiene alrededor de medio millón de kilómetros cuadrados y, la proclamación de la zona económica exclusiva nos reserva los enormes recursos de tres millones de kilómetros cuadrados, cuya explotación está todavía muy lejos de sus potenciales y, que pueden ser de gran importancia para el futuro del país. Una de las grandes riquezas de México y base de su poder es el subsuelo.⁹⁷

En el discurso pronunciado por el señor Edward Seaga (Primer Ministro de Jamaica), en la 185a. sesión de la apertura a la última parte del undécimo periodo de sesiones de la 3a. CONFEMAR, señaló que: "uno de los grandes triunfos de esta conferencia consiste en haber satisfecho la demanda de límites marítimos más amplios al tiempo de preservar los derechos de navegación.

Un mar territorial de 12 millas, una zona económica exclusiva de 200 millas y una definición amplia de la plataforma continental. Jamaica acepta esta convención, ya que representa en la mejor forma los intere-

⁹⁷ SEARA, op. cit., p.9.

ses colectivos de la comunidad internacional de promover la paz, la seguridad y el desarrollo económico. Mediante ésta, la comunidad internacional enviará a todos los rincones del mundo la clara señal de que la convención - representa el único régimen jurídico viable para los océanos.

El criterio que se sigue para la delimitación de la zona económica exclusiva es unilateral; y, tal derecho depende de las características geográficas y geológicas del estado ribereño y de los factores que condicionan la existencia de los recursos marinos; estas limitaciones dan lugar al criterio de racionalidad, ya que es necesario establecer un límite máximo a las pretensiones de los estados ribereños respecto de sus zonas económicas exclusivas.

Más allá de las 200 millas náuticas (límite máximo para que un estado ribereño pueda fijar su zona económica exclusiva), no habría un límite razonable que pudiese justificar el ejercicio de las competencias estatales derivadas de los factores geográficos, geológicos o biológicos que han servido de fundamento a la extensión de dichas competencias.⁹⁸

Ahora bien, para poder medir la anchura de la zona económica exclusiva es necesario descontar la anchura del mar territorial en cada caso concreto. Así por ejemplo, México y España tienen 12 millas de mar territorial, razón por la cual su zona económica exclusiva queda en 188 millas náuticas.

Cabe señalar que, como lo establece la 3a. CONVENCIÓN FMAR, para la delimitación de la zona económica exclusi

⁹⁸ VARGAS CARRERO, op. cit., p.78.

va no influye en nada la existencia de islas artificiales; así como tampoco en el establecimiento del mar territorial y de la plataforma continental. Y, las islas naturales serán consideradas como otras extensiones terrestres en lo que se refiere a mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental; sin embargo, las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia, no tienen plataforma continental ni zona económica exclusiva.⁹⁹

El artículo 57 de la CONVEMAR señala la anchura de la zona económica exclusiva en los siguientes términos: "no se extenderá más allá de 200 millas marinas - contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial."¹⁰⁰

A su vez, el artículo 48 de la CONVEMAR dice - que, tanto la anchura del mar territorial, de la zona -- contigua, de la zona económica exclusiva, así como de la plataforma continental se medirá a partir de las líneas de base archipelágicas trazadas de acuerdo con lo que establece la propia convención.

Lo único que nos queda por señalar para que -- quede clara la delimitación de la zona en estudio es indicar cuál es la línea de base normal para medir la anchura del mar territorial y, ésta es la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal y como se indica apropiadamente en las cartas a gran escala reconocidas oficialmente por cada estado ribereño (artículo 50.).

⁹⁹ SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 10a. ed., México, Porrúa, 1984, p.295.

¹⁰⁰ D.O. de lo. de junio de 1983.

2. Delimitación entre estados adyacentes o estados que están frente a frente.

Hemos analizado ya la manera en que se delimita la zona económica exclusiva de nuestro país y, ahora procederemos a desarrollar la forma en que se delimita ésta entre estados adyacentes o estados que se encuentran frente a frente.

Respecto de la manera de delimitar la zona económica exclusiva entre estados adyacentes o estados que se encuentran frente a frente se han planteado soluciones capaces de satisfacer las más diversas exigencias; algunas son vagas, por ejemplo, se dice que se solucione de conformidad con el derecho internacional y, la tendencia predominante dice que se resuelva por un acuerdo entre las partes interesadas.

Anteriormente, no existía una línea definida en cuanto a que si tales acuerdos deben estar orientados por principios equitativos y en cuanto al método que debe de ser aplicado. La tendencia mayoritaria propuso la utilización del método de delimitación que sea más apropiado, sin dejar de tomar en cuenta el carácter especial de algunas circunstancias o bien los factores geológicos y geomorfológicos, pero rechazó la adopción de la línea-media u otra como único método de delimitación. Hubo otra tendencia que sostuvo la línea media como aplicable a falta de acuerdo entre las partes para delimitar la zona económica exclusiva; dicha tendencia fue poco apoyada.¹⁰¹

¹⁰¹ VARGAS SILVA y VARGAS GARREÑO, op. cit., p.153.

Actualmente, la CONVEMAR nos señala expresamente el método a seguir para delimitar la zona económica exclusiva entre estados adyacentes o estados que se encuentren frente a frente.

Es el artículo 74 de la convención en cita el que trata de la delimitación de la zona económica exclusiva entre estados con costas adyacentes o situadas frente a frente y, reza lo siguiente:

"1. La delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre los mismos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.

"2. Si no se llega a un acuerdo dentro de un plazo razonable, los Estados interesados recurrirán a los procedimientos previstos en la Parte XV.

"3. En tanto que no se haya llegado a un acuerdo conforme a lo previsto en el párrafo 1, los Estados interesados, con espíritu de comprensión y cooperación, harán todo lo posible por concertar arreglos provisionales de carácter práctico y, durante ese período de transición, no harán nada que pueda poner en peligro u obstaculizar la conclusión del acuerdo definitivo. Tales arreglos no prejuzgarán la delimitación definitiva.

"4. Cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la zona económica exclusiva se resolverán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo!"¹⁰²

¹⁰² D.O. de lo. de junio de 1983.

Cabe señalar que las líneas del límite exterior de la zona económica exclusiva y las líneas de delimitación trazadas de acuerdo con el artículo transcrito con anterioridad, se indicarán en cartas a escala para precisar su ubicación. Y, cuando proceda, las líneas del límite exterior o las líneas de delimitación podrán ser -- sustituidas por listas de coordenadas geográficas, anotando específicamente el datum geodésico. Cada estado -- deberá dar publicidad a dichas listas o cartas y depositará un ejemplar de las mismas en poder del Secretario -- General de las Naciones Unidas (artículo 75 de la CONVENCIÓN). Este es un ejemplo de que la 3a. CONFERENCIA ha -- ayudado a difundir un conocimiento mayor acerca de los -- principales problemas y posibilidades económicos, políticos y jurídicos relacionados con el océano y, ha conducido a una aceptación generalizada del concepto de la zona económica exclusiva, así como de su reglamentación; todo esto en virtud de la acción conjunta de las diversas naciones participantes; así se demostró la capacidad de la comunidad internacional para darse reglas de carácter universal capaces de enfrentar sus graves problemas.

3. Mares cerrados o semicerrados.

La CONVENCIÓN, en su artículo 122 definió al mar cerrado o semicerrado como a continuación transcribimos: "un golfo, cuenca marítima o mar rodeado por dos o más -- Estados y comunicado con otro mar o el océano por una salida estrecha, o compuesto entera o fundamentalmente de los mares territoriales y las zonas económicas exclusi--

vas de dos o más Estados ribereños."¹⁰³

Los estados ribereños que se encuentren dentro de estos mares cerrados o semicerrados deberán de cooperar conjuntamente para el ejercicio de sus derechos; esto con arreglo a lo que establece el texto de la CONVENCIÓN MAR, para lo cual tratarán de: coordinar la ordenación, conservación, exploración y explotación de los recursos vivos que se encuentran en el mar; así como la preservación y protección del medio marino. Procurarán coordinar sus políticas de investigación científica marina, emprender programas relativos a la misma e invitar a otros estados interesados y a organismos internacionales a cooperar con ellos en el desarrollo de las disposiciones antes señaladas (artículo 123 de la CONVENCIÓN MAR).

4. Libertad de navegación.

Antes de comenzar a desarrollar este tema, es conveniente que aclaremos que el grueso de los derechos que reclaman los estados ribereños se encaminan a asegurar la explotación de los recursos del mar en beneficio de las poblaciones respectivas.

Todos los estados con o sin litoral tienen derecho de que sus buques naveguen en alta mar, siempre y cuando enarbolen su bandera, sean barcos de guerra, mercantes, oficiales o de otra índole.¹⁰⁴

¹⁰³ Ibidem.

¹⁰⁴ CAMARGO, Pedro Pablo. El Derecho Internacional General. Bogotá, Ediciones Tercer Mundo, 1974, p.192, - T.II.

La navegación es una de las actividades más antiguas del hombre y, por lo mismo se ha reglamentado desde hace siglos tanto a nivel nacional como internacional.

Esta libertad de navegación, junto con la de sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos, es una de las libertades clásicas del alta mar. Y, consiste en "el derecho que tienen todos los estados, sean o no ribereños, de que los buques que enarbolan su bandera puedan navegar en ese espacio oceánico, sin cortapisas o restricciones de ninguna naturaleza."¹⁰⁵ Por esta razón este derecho recibe el nombre de libertad.

Esta libertad o derecho surgió como una reacción en contra de las pretensiones de ciertas potencias marítimas que, a partir del siglo XV, reclamaron porciones de mar frente a sus costas. Esta institución fue conocida como mare clausum hacia el siglo XVII, que significaba el cierre de los mares para impedir el acceso a buques o naves de otros países.

En su obra Mare Liberum, Hugo Grocio, en el año de 1609, defendió la libertad de los mares para la navegación y el comercio por todos los océanos; indicó que el mar no podía ser objeto de apropiación, en virtud de ser considerado como un bien común, dicha postura se sobrepuso a la relativa al cierre de los mares.¹⁰⁶

¹⁰⁵ VARGAS SILVA, Terminología sobre Derecho del Mar, op. cit., p.171.

¹⁰⁶ GROCIIO, Hugo. De la Libertad de los Mares. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1956, p.15.

Ya en la Convención de Ginebra de 1958, así como en el Texto Integrado Oficioso para Pines de Negociación elaborado en el sexto período de sesiones de la 3a. CONFEMAR, en el año de 1977 y en la CONVE--MAR se reconoce de manera expresa esta libertad dentro de la zona económica exclusiva, es decir, los terceros estados podrán navegar dentro de dicha zona como un derecho otorgado -- por dicha convención.

Es en el artículo 58 de la multicitada CONVE--MAR donde se contempla esta libertad; en su punto número 1 expresa lo siguiente: "En la zona económica exclusiva, todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan, con sujeción a las disposiciones pertinentes de esta Convención, de las libertades de navegación..."¹⁰⁷

Pedro Pablo Camargo sostiene que los principios de libre navegación son aplicables sólo en tiempo de paz, puesto que en tiempo de guerra entran en vigor -- las reglas del jus in bello.¹⁰⁸

El internacionalista Eduardo Jiménez de Aréchaga, en su obra El Derecho Internacional Contemporáneo, -- postula que dentro de esta libertad se otorgan los derechos de remolque y salvataje; y, se prohíbe en esta zona el tráfico de esclavos, cooperación en la represión de -- la pirstería, prohibición del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas y las transmisiones radiales no autorizadas. Para el caso de violación -- a estas disposiciones, se puede aprehender y procesar a quien efectúe dicha actividad, por el estado donde pue--

¹⁰⁷ D.O. de lo. de junio de 1983.

¹⁰⁸ CAMARGO, op. cit., p.191.

dan recibirse las transmisiones o cuyos servicios sufran interferencias.¹⁰⁹

5. Libertad de sobrevuelo.

Esta libertad del alta mar fue reconocida también por la Convención de Ginebra de 1958 y por el Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación.

Se define a la libertad de sobrevuelo como "el derecho que tiene cualquier aeronave, independientemente de su nacionalidad, a sobrevolar sobre la alta mar, con la debida consideración para con los intereses de otros estados en su ejercicio de la libertad de alta mar y para con los derechos que ejerzan con respecto a las actividades en la zona internacional."¹¹⁰

El reconocimiento de esta libertad por la comunidad internacional obedece a la variedad de usos e intereses que tiene cada estado en materia de sobrevuelo, como: transporte de pasajeros y de carga con fines comerciales, operaciones militares, ayuda a las operaciones de pesca y de explotación submarina, investigación científica, meteorología, etc.

Al igual que la libertad de navegación, la libertad de sobrevuelo se encuentra expresamente regulada por la CCNVEMAR en su artículo 58, referente a los derechos y deberes de otros estados en la zona económica exclusiva; otorga tanto a los estados ribereños como a los

¹⁰⁹ JIMENEZ, op. cit., p.254.

¹¹⁰ VARGAS SILVA, Terminología sobre Derecho del Mar, op. cit., p.174.

estados sin litoral, el goce de la libertad de sobrevuelo dentro de la zona económica exclusiva, con sujeción a lo dispuesto por esta convención.

6. Libertad de tendido de cables y tuberías -- submarinos.

La libertad de tendido de cables y tuberías -- submarinos es un derecho reconocido a los estados con o sin litoral por la comunidad internacional, ya que propicia la comunicación y entendimiento universales.

De la misma manera que las libertades de navegación y sobrevuelo, la libertad en estudio también fue reconocida por la Convención de Ginebra de 1958 y por el Texto Integrado Oficioso para Fines de Negociación, elaborado durante el sexto período de sesiones de la 3a. -- CONVEAMAR; en este último se afirmó que el tendido de cables y tuberías submarinos quedará sujeto al consentimiento del estado ribereño y éste no podrá entorpecer la posibilidad de reparar los ya existentes.

Por su parte, la CONVEAMAR en el propio artículo 58, contempla la libertad de tendido de cables y tuberías submarinos como un derecho del que gozan los estados ribereños al igual que los estados sin litoral dentro de la zona económica exclusiva; mismos que tendrán que sujetarse a las disposiciones de la convención en estudio.

Es conveniente transcribir el punto número 3 -- del artículo 58 de la CONVEAMAR, que indica:

"3. En el ejercicio de sus derechos y en el --

cumplimiento de sus deberes en la zona económica exclusiva en virtud de esta Convención, los Estados tendrán debidamente en cuenta los derechos y deberes del Estado ribereño y cumplirán las leyes y reglamentos dictados por el Estado ribereño de conformidad con las disposiciones de esta Convención y otras normas de derecho internacional en la medida en que no sean incompatibles con esta Parte."¹¹¹

Lo anterior significa que, los terceros estados gozarán de las libertades mencionadas en líneas anteriores, pero con sujeción a las leyes y reglamentos del estado ribereño, es decir, tendrán que acatar las disposiciones del mismo.

7. Derechos del estado ribereño.

Hemos mencionado con antelación que los recursos naturales del mar juegan un papel incuestionablemente decisivo del que deberá valerse la humanidad para su mejor desarrollo y progreso, motivo por el cual, el avance de las negociaciones internacionales, ha permitido -- que el nuevo derecho del mar sea incorporado entre uno de los temas fundamentales del derecho económico internacional.

De hecho, dentro de la zona económica exclusiva el estado ribereño ejerce determinados derechos reconocidos por la CONVEMAR, mismos que le son tomados en cuenta frente a terceros estados y, le permiten de una manera u otra lograr un avance de carácter económico den

¹¹¹ D.O. de lo. de junio de 1983.

tro de su continuo desarrollo; ya que, como lo veremos a continuación los derechos concedidos al estado ribereño contienen gran amplitud de actividades que puede realizarse libremente dentro de dicha zona.

El artículo 56 de la CONVEMAR nos indica de manera clara los derechos, jurisdicción y deberes del estado ribereño dentro de la zona económica exclusiva.

Así, se puede decir que dentro de la zona económica exclusiva el estado ribereño tiene derechos de soberanía con el fin de explorar, explotar, conservar y ordenar los recursos naturales, vivos y no vivos, que se encuentren en el lecho y en el subsuelo del mar y en las aguas suprayacentes; también tiene derechos de soberanía con respecto a otro tipo de actividades encaminadas a la exploración y explotación económicas de la zona, como lo es la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.

Entonces podemos deducir fácilmente que, el estado ribereño tiene derechos de disponer de sus recursos y riquezas naturales.

En atención a lo que establece esta primera parte del artículo 56 de la CONVEMAR, resulta conveniente definir lo que es la soberanía para tener una idea plena de lo que se pretende establecer en dicho artículo.

Para Kelsen la soberanía es "el orden jurídico establecido."¹¹²

El maestro Serra Rojas define a la soberanía -

¹¹² BARRAGAN BARRAGAN, José, et. al. Derecho Pesquero Mexicano. México, UNAM, 1983, p.319.

como "una característica del poder del Estado que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia - en el exterior, sin más límites que los que crea la Organización Mundial de Naciones."¹¹³

Hugo Grocio entiende por soberanía "el poder político supremo investido en aquél cuyos actos no pueden ser discutidos por otra voluntad humana."¹¹⁴

Por su parte el ex-presidente de México, licenciado José López Portillo y Pacheco, definió a la soberanía como "la cualidad de la organización política moderna, en virtud de la cual tiene la capacidad exclusiva e independiente, como centro de voluntad general unitario, de decidir, en definitiva, sobre todo lo relacionado con las funciones política, legislativa, judicial y administrativa dentro del ámbito territorial de su consecuencia y, en principio del ámbito personal de su pueblo."¹¹⁵

Entonces, si tomamos en cuenta las definiciones proporcionadas anteriormente, podemos decir que el estado ribereño ejerce sobre sus recursos una soberanía frente a terceros estados; y, algunos países, entre ellos México, han manifestado su voluntad para aprovechar de manera exclusiva los recursos renovables y no renovables que se encuentren en la llamada zona económica exclusiva. Dentro de esta zona, la soberanía se ejerce -- por el dominio eminente que la Nación posee sobre los re

113 Ibidem.

114 Ibidem.

115 Iidem, p.320.

cursos renovables o no renovables en dicha zona, y no en lo tocante a la navegación, sobrevuelo, tendido de cables y otros menesteres reconocidos por el derecho internacional.

Lo anterior significa que sólo tendremos el dominio eminente sobre los recursos que en dicha zona se encuentran y, por lo tanto, la potestad para explotarlos y defenderlos.

El mismo artículo 56 de la disposición legal en comento, señala que el estado ribereño tiene jurisdicción con respecto al establecimiento y utilización de las artificiales, instalaciones y estructuras; a la investigación científica marina; y, con respecto a la protección y preservación del medio marino.

Este artículo señala que, en el ejercicio de sus derechos y deberes en la zona económica exclusiva, el estado ribereño tomará en cuenta los derechos y deberes de los demás estados y actuará de manera compatible con las disposiciones de dicha convención.

El artículo 60 de la CONVEMAR nos explica que el estado ribereño tendrá el derecho exclusivo de construir, así como autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras con fines económicos. A su vez, de conformidad con la susodicha disposición, el estado ribereño tendrá jurisdicción exclusiva sobre las islas artificiales, instalaciones o estructuras, al igual que jurisdicción en materia de reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios, de seguridad y de inmigración.

La construcción de dichas islas artificiales, instalaciones o estructuras, deberá ser notificada, a través de medios permanentes para advertir su presencia, y, para el caso en que dichas islas artificiales, instalaciones o estructuras queden en desuso, los estados las retirarán completamente.

Puede el estado ribereño, establecer alrededor de las islas artificiales, instalaciones o estructuras - las denominadas zonas de seguridad, dentro de las cuales, como su nombre lo indica, el estado podrá adoptar las medas de seguridad apropiadas para garantizar la navega-ción, así como el bienestar de dichas islas artificiales, instalaciones o estructuras. Las zonas de seguridad serán fijadas por el estado ribereño en cuanto a su anchura, sin que puedan exceder en ningún caso de 500 metros alrededor de éstas, medidas a partir de cada punto de su borde exterior, salvo excepción autorizada por normas internacionales o recomendación de la organización internacional competente. La extensión de las zonas de seguridad deberá de ser notificada.

Cabe señalar que, los buques tendrán que respetar dichas zonas de seguridad y observar las normas internacionales aceptadas con respecto a la navegación en la vecindad de las islas artificiales, instalaciones, estructuras y zonas de seguridad.

No se podrán establecer islas artificiales, -- instalaciones y estructuras, ni zonas de seguridad alrededor de las mismas cuando puedan perturbar la utilización de las vías marítimas reconocidas que sean esenciales para la navegación internacional.

Las islas artificiales, instalaciones y estructuras no son consideradas como islas; razón por la cual carecen de mar territorial propio y su presencia no afecta en la fijación del mar territorial, de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental.

En cuanto a la investigación científica marina en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, el artículo 246 de la CONVEMAR textualmente seña la lo siguiente:

"1. Los Estados ribereños, en el ejercicio de su jurisdicción, tienen derecho a regular, autorizar y -realizar actividades de investigación científica marina- en su zona económica exclusiva y en su plataforma continental de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta Convención.

"2. La investigación científica marina en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental se realizará con el consentimiento del Estado ribereño.

"3. En circunstancias normales, los Estados ribereños otorgarán su consentimiento para que otros Estados u organizaciones internacionales competentes realicen, de conformidad con esta Convención, proyectos de investigación científica marina en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental, exclusivamente con fines pacíficos y con objeto de aumentar el conocimiento científico del medio marino en beneficio de toda la humanidad. Con este fin, los Estados ribereños establecerán reglas y procedimientos para garantizar que no se demore o deniegue sin razón ese consentimiento.

"4. Para los fines de aplicación del párrafo -

3, podrán darse circunstancias normales aun cuando no existan relaciones diplomáticas entre el Estado ribereño y el Estado investigador.

"5. Sin embargo, los Estados ribereños podrán rehusar discrecionalmente su consentimiento a la realización en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental de un proyecto de investigación científica marina de otro Estado u organización internacional competente cuando ese proyecto:

"a) Tenga importancia directa para la exploración y explotación de los recursos naturales vivos o no vivos;

"b) Entrafie perforaciones en la plataforma continental, la utilización de explosivos o la introducción de sustancias perjudiciales en el medio marino;

"c) Entrafie la construcción, el funcionamiento o la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras mencionadas en los artículos 60 y 80;

"d) Contenga información proporcionada en cumplimiento del artículo 248 sobre la índole y objetivos del proyecto que sea inexacta, o cuando el Estado o la organización internacional competente que haya de realizar la investigación tenga obligaciones pendientes con el Estado ribereño resultantes de un proyecto de investigación anterior.

"6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, los Estados ribereños no podrán ejercer la facultad discrecional de rehusar su consentimiento en virtud del apartado a) del citado párrafo en relación con los proyectos de investigación científica marina que se vayan a --

realizar, de conformidad con lo dispuesto en esta Parte, en la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de -- las cuales se mide la anchura del mar territorial, fuera de aquellas áreas específicas que los Estados ribereños puedan designar públicamente, en cualquier momento, como áreas en las que se están realizando, o se van a realizar en un plazo razonable, actividades de explotación u operaciones exploratorias detalladas centradas en dichas áreas, así como de cualquier modificación de éstas, pero no estarán obligados a dar detalles de las operaciones correspondientes.

"7. Las disposiciones del párrafo 6 no afectarán a los derechos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.

"8. Las actividades de investigación científica marina mencionadas en este artículo no obstaculizarán indebidamente las actividades que realicen los Estados ribereños en el ejercicio de sus derechos de soberanía y de su jurisdicción previstos en esta Convención."¹¹⁶

El internacionalista Edmundo Vargas Carreño, resume en cuatro puntos las competencias del estado ribereño en su zona económica exclusiva, a saber:

1o. Regulación de la pesca y caza marinas, reservadas a los nacionales, con excepción de autorizaciones otorgadas a extranjeros.

2o. Regulación de la exploración y explotación de aquellos recursos minerales que se encuentren sujetos

¹¹⁶ D.O. de 10. de junio de 1983.

a las condiciones de la pesca y caza marinas.

30. Otorgamiento de permisos para la realización de investigaciones científicas y el derecho de participar en el resultado de las mismas.

40. Adopción de las medidas adecuadas, para -- prevenir y controlar la contaminación del medio marino.¹¹⁷

Por lo que hace a la contaminación marina, es un problema que ha quedado siempre en manos del estado ribereño, quien requiere para evitarla, de elementos materiales, así como de instrumentos jurídicos apropiados.

Hasta la fecha se han efectuado infinidad de trabajos en beneficio del control de la contaminación de los mares, ya que éstos son la fuente presente y futura de subsistencia del hombre, razón por la cual deben de conservarlos y saberlos explotar adecuada y moderadamente.

Respecto de la ejecución de leyes y reglamentos del estado ribereño, el artículo 73 de la CONVEMAR reza lo siguiente:

"1. El Estado ribereño, en el ejercicio de sus derechos de soberanía para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos de la zona económica exclusiva, podrá tomar las medidas que puedan ser necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados de conformidad con esta Convención, incluidas la visita, la inspección, el apresamiento y la iniciación de procedimiento judiciales.

"2. Los buques apresados y sus tripulaciones serán liberados con prontitud, previa constitución de una fianza razonable u otra garantía.

¹¹⁷ VARGAS CARREÑO, op. cit., p.78.

"3. Las sanciones establecidas por el Estado ribereño por violaciones de las leyes y los reglamentos de pesca en la zona económica exclusiva no podrán incluir penas privativas de libertad, salvo acuerdo en contrario entre los Estados interesados, ni ninguna otra forma de castigo corporal.

"4. En los casos de apresamiento o retención de buques extranjeros, el Estado ribereño notificará con prontitud al Estado del pabellón, por los conductos apropiados, las medidas tomadas y cualesquiera sanciones impuestas subsiguientemente."¹¹⁸

8. Derechos de terceros estados.

Es el artículo 58 de la CONVEMAR el que nos habla de los derechos y deberes de terceros estados en la zona económica exclusiva, e indica que, todos los estados, ya sean ribereños o sin litoral, gozarán de las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos; asimismo, tendrán derecho a realizar otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con tales libertades, como lo son los relativos a la operación de buques, aeronaves y cables y tuberías submarinos, mismos que deberán de guardar una compatibilidad con las disposiciones de la propia convención.

En su último párrafo, el artículo 58 expresa que los terceros estados tendrán en cuenta los derechos-

¹¹⁸ D.O. de lo. de junio de 1983.

y deberes del estado ribereño y cumplirán las leyes y reglamentos dictados por el estado ribereño de acuerdo con las disposiciones de esta convención y otras normas de derecho internacional.

Para el caso de que surjan conflictos entre el estado ribereño y otros estados, el artículo 59 del mismo ordenamiento dicta lo siguiente:

"En los casos en que esta Convención atribuya derechos o jurisdicción al Estado ribereño o a otros Estados en la zona económica exclusiva, y surja un conflicto entre los intereses del Estado ribereño y los de cualquier otro Estado o Estados, el conflicto debería ser resuelto sobre una base de equidad y a la luz de todas las circunstancias pertinentes, teniendo en cuenta la importancia respectiva que revistan los intereses de que se trate para las partes, así como para la comunidad internacional en su conjunto."¹¹⁹

9. Derechos de los estados en situación geográfica desventajosa.

Antes de pasar a analizar los derechos de los estados en situación geográfica desventajosa, es conveniente definir a este tipo de estados, según lo establece expresamente el artículo 70 de la multicitada convención:

"Estados ribereños, incluidos los Estados ribereños de mares cerrados o semicerrados, cuya situación geográfica les haga depender de la explotación de los re

¹¹⁹ Ibíd.

cursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados de la subregión o región para el adecuado abastecimiento de pescado a fin de satisfacer las necesidades en materia de nutrición de su población o de partes de ella, así como los Estados ribereños que no puedan reivindicar zonas económicas exclusivas propias."¹²⁰

Los estados en situación geográfica desventajosa tienen derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los estados ribereños de la misma subregión o región, sin dejar de tomar en consideración las características económicas y geográficas pertinentes de todos los estados interesados.

Estos estados interesados establecerán las modalidades y condiciones de esa participación a través de acuerdos bilaterales, subregionales o regionales, con base en los siguientes puntos:

1o. El hecho de no provocar efectos perjudiciales a las comunidades pesqueras o las industrias pesqueras del estado ribereño;

2o. La medida en que el estado en situación geográfica desventajosa participe o tenga el derecho a participar, en virtud de acuerdos bilaterales, subregionales o regionales existentes, en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros estados ribereños;

3o. La medida en que otros estados en situación geográfica desventajosa participen en la explota---

¹²⁰ Ibidem.

ción de los recursos vivos de la zona económica exclusiva del estado ribereño y la obvia necesidad de evitar una carga especial para cualquier estado ribereño o parte de éste; y,

40. Las necesidades nutricionales de las poblaciones de los respectivos estados.

El mismo artículo 70 de la convención señala que, para el caso de que un estado ribereño se aproxime a un punto de que pueda efectuar toda la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva, este estado, así como otros interesados establecerán arreglos equitativos sobre una base bilateral, subregional o regional, para permitir la participación de los estados en desarrollo en situación geográfica desventajosa de la misma subregión o región en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los estados ribereños de la subregión o región, de manera adecuada para satisfacer a todas las partes.

Los estados desarrollados en situación geográfica desventajosa tienen derecho a participar en la explotación de recursos vivos sólo en las zonas económicas exclusivas de los estados ribereños desarrollados de la misma subregión o región, sin olvidar que, el estado ribereño al permitirles participar en la explotación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva, debe reducir al mínimo las consecuencias perjudiciales para las comunidades pesqueras y evitar perturbaciones económicas a los estados cuyos nacionales hayan pescado habitualmente en la zona.

Las disposiciones que hemos señalado con ante-

lación, no afectan a los arreglos concertados en subregiones o regiones donde los estados ribereños puedan conceder a estados en situación geográfica desventajosa de la misma subregión o región derechos iguales o preferenciales para la explotación de recursos vivos en las zonas económicas exclusivas.

De la misma manera, serán inaplicables dichas disposiciones para el supuesto de que un estado ribereño haga depender abrumadoramente su economía de la explotación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva.

El artículo 72 de la CONVEMAR, señala respecto de las restricciones en la transferencia de derechos que, los derechos previstos a los estados en situación geográfica desventajosa, para explotar los recursos vivos no se transferirán directa o indirectamente a terceros estados o a los nacionales de éstos por cesión o licencia, por el establecimiento de empresas conjuntas ni de cualquier otro modo que tenga el efecto de transferencia, a menos de que los estados interesados hayan acordado otra cosa.

10. Países sin litoral.

El artículo 69 de la tan citada convención nos explica los derechos de que gozan los estados sin litoral.

Estos estados tienen derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte-

apropiada del excedente de recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los estados ribereños de la misma subregión o región, sin dejar de atender tanto las características económicas como geográficas de todos los estados interesados.

En general, los estados sin litoral gozan de los mismos derechos y tienen las mismas restricciones de las que hablamos al tratar el punto de los estados en situación geográfica desventajosa; hasta por lo que hace a la inaplicabilidad de las disposiciones para el caso en que la economía de un estado ribereño se haga depender de los recursos vivos del mar; así como las restricci--ones en la transferencia de derechos.

Por lo que hace a la investigación científica-marina, los derechos de los estados vecinos sin litoral y en situación geográfica desventajosa son los siguientes (según lo expresa el artículo 254 de la convención en estudio): Los estados y organizaciones internacionales que presenten a un estado ribereño un proyecto de investigación científica, para realizarla dentro de su zona económica exclusiva, darán aviso de él a los estados-vecinos sin litoral y en situación geográfica desventajosa, y lo notificarán al estado ribereño para que se entere de que han dado el susodicho aviso.

Una vez que el estado ribereño interesado haya dado su consentimiento para desarrollar el proyecto, los estados y organizaciones internacionales competentes que realicen dicho proyecto, deberán proporcionar a los estados vecinos sin litoral y en situación geográfica desventajosa, si así lo solicitan y procede, la información --

pertinente prevista en las disposiciones relativas de la CONVEMAR.

De acuerdo con este documento internacional, - si los estados vecinos sin litoral y en situación geográfica desventajosa lo desean, se les dará oportunidad de participar, si es factible, en el proyecto de investigación científica marina propuesto, a través de expertos - calificados, nombrados por ellos, y siempre y cuando no hayan sido impugnados por el estado ribereño, de conformidad con las condiciones convenidas para el proyecto, - entre el estado ribereño interesado y el estado o las organizaciones internacionales competentes que realicen la investigación científica marina.

En último término, para el caso en que no participen los estados vecinos sin litoral o en situación geográfica desventajosa, los estados y las organizaciones competentes que hayan presentado a un estado ribereño un proyecto para realizar la investigación científica marina mencionada en el párrafo 3 del artículo 246 del - mismo ordenamiento, proporcionarán a aquéllos, si así lo solicitan, la información y la asistencia previstas en - la convención en cita.

11. Recursos naturales.

Resulta interesante tratar el tema de recursos naturales en un inciso especial, en virtud de que éstos fueron una de las principales razones por las que se -- creó la zona económica exclusiva, ya que los países re-- curren al mar como una solución a sus problemas de carág

ter económico por el vasto contenido de recursos que se encuentran en él.

Es evidente que en nuestro país, deben de modificarse algunos de los principios básicos de explotación de los recursos naturales que se han seguido, y buscarse un uso más eficiente y cuidadoso de los recursos productivos del país y la utilización de una tecnología adecuada a este fin, que permita al mismo tiempo una mayor generación de empleo; así como la explotación intensa y racional de nuevos recursos que hasta el momento se han -- mantenido prácticamente inexplorados.

Alberto Székely nos dice que la riqueza del -- mar se divide en cuatro tipos de recursos,¹²¹ a saber:

1o. Recursos biológicos.- Son aquellos recursos vivos que abarcan tanto peces como crustáceos, moluscos, mamíferos marinos y plantas acuáticas.

2o. Recursos físicos.- Son las propias aguas y los vientos que, aprovechando las corrientes, las islas, las diferencias de temperatura y las mareas, pueden servir para generar energía termal.

3o. Recursos químicos.- Son aquellos materiales que se encuentran disueltos en las aguas, como la -- sal, el manganeso, el bromo y la misma agua dulce o potable.

4o. Recursos geológicos.- Este tipo de recursos los podemos clasificar a su vez en:

- Depósitos orgánicos, dentro de los cuales se encuentran principalmente el petróleo y el gas natural -- en el subsuelo marino;

¹²¹ CASTAÑEDA, op. cit., p.345.

- Depósitos detríticos que son los que resultan de la erosión de las rocas y son llevados al mar por los ríos y otros mecanismos (están compuestos de arena, cascajo y minerales pesados como el titanio, el zircón, diamantes, estaño, hierro y oro); y,

-Depósitos minerales autigénicos. Este tipo de recursos se acumulan lentamente en el suelo del mar, o sea, en el lecho o fondo marino u oceánico; se encuentran compuestos de sustancias químicas y de derivados biológicos de sustancias químicas, que provienen de los continentes. Entre otros recursos minerales encontramos los de carbonato de calcio, como las gemas de coral y los fangos metalíferos, los nódulos de fosforita, las salmueras calientes, halladas en el Mar Rojo, de difícil extracción y compuestas de cobre, zinc y plata, y los conocidos actualmente, nódulos de manganeso.

Hemos analizado ya la cantidad tan grande de recursos que se pueden encontrar en los mares adyacentes a las costas de los estados ribereños y podemos aseverar que esa gran riqueza marina condujo a dichos estados a establecer zonas de jurisdicción exclusiva en cuanto al aprovechamiento y extracción de recursos; hecho que resulta justificado en razón de la gran competencia económica que existe actualmente entre las grandes potencias y la desventaja en que se encuentran los países en vías de desarrollo frente a aquéllas.

Es pues, una necesidad de los países aprovechar de manera controlada los recursos que ofrece el mar, a fin de tener un medio más con el cual contar para el manejo de su economía.

También es usual clasificar a los recursos del

mar en: renovables y no renovables. Los recursos renovables se encuentran constituidos por todos los organismos que tienen su habitat en el mar. De estos organismos sólo se extrae el 0.9% (que forma parte de las pesquerías en México); y, los recursos no renovables son los minerales, metales y gases que se encuentran en una fase dispersa en el océano. De esta forma, se puede señalar que el mar contiene alimento, materia prima y energía que podemos dividir en recursos renovables y no renovables.

El petróleo es actualmente el más valioso de todos los hidrocarburos que se encuentran en los fondos de los océanos y, es en la plataforma continental en donde se encuentran las principales reservas de petróleo del futuro (así sucede también con otros minerales, tales como el oro, diamantes, materiales para la construcción). Muchas de esas zonas marítimas no han sido explotadas aún, y se sospecha que pueden haber enormes reservas petrolíferas a mayores profundidades; ya que, se sabe que del 25 al 40% de las reservas submarinas de este mineral se encuentran dentro de una faja de 200 millas adyacentes a las costas, y de allí la importancia de que los derechos del estado en esa zona se extiendan no sólo a los recursos vivos sino también a los no vivos.

Cabe señalar que, de los 58 yacimientos gigantes de petróleo submarino en los que se encuentra por cierto el 81% de la reserva mundial, 38 están localizados en las plataformas continentales de países del tercer mundo y, de los 21 países que tienen las reservas más próximas submarinas, que van de 10 a 100 billones de barriles, y dentro de la zona de 200 millas a lo largo de sus

costas (o sea la denominada zona económica exclusiva), - 15 son países en vías de desarrollo. Lo cual significa que, los países en desarrollo tienen en sus manos, si lo saben manejar, un buen medio para lograr su progreso y - desarrollo frente a las grandes potencias.¹²²

Existen en los fondos marinos nódulos ricos en níquel, manganeso, cobre y cobalto, que revisten un gran potencial económico para el mundo.

Los nódulos polimetálicos se localizaron por primera vez durante la expedición del barco oceanográfico Challenger, en 1872-1876, al sur del Cabo de Buena Esperanza; son un recurso renovable que se encuentra con más frecuencia en nuestro país en el océano pacífico.¹²³

Abundan donde hay cambios de temperatura y están constituidos por capas concéntricas de sustancias fosforadas de origen biológico, crecen a paso de caracol, a razón de un milímetro por siglo.¹²⁴ Los depósitos existentes son tan ricos que, por rápida que fuera su explotación, mayor sería la de la formación de nuevos nódulos. Muchos nódulos se depositan en especial entre 50 y 2500 metros de profundidad, aunque éstos se concentran en los fondos de las llanuras abisales entre 4000 y 5000 metros de profundidad. Se estima que estos minerales cubren más o menos 25 millones de kilómetros cuadrados.¹²⁵ Y, son muy cotizados por los países porque son muy útiles -

122 Idem, p.347.

123 Nuestros Mares. Condición Jurídica y Recursos Económicos, op. cit., p.102.

124 T. BOYD, op. cit., p.168.

125 COUSTEAU, Jacques-Yves. Los Secretos del Mar. Na drid, Ediciones Urbión, 1985, p.86, T.XX.

en la industria.

Por otro lado, no podemos dejar de tomar en cuenta los recursos biológicos que son, como ya mencionamos, los recursos vivos, que abarcan tanto a los peces como a los crustáceos, moluscos, mamíferos marinos y a las plantas acuáticas.

Es conveniente tocar en principio, un antecedente de lo que es ahora la extracción de los recursos vivos del mar.

Antiguamente se concedía la libertad de pesca a las personas, entendiéndose por ésta "el derecho que tienen todos los estados de que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar, con sujeción a las obligaciones que hayan contraído en virtud de tratados, a los derechos e intereses de los estados ribereños y a los principios establecidos por el nuevo derecho del mar."¹²⁶

La sobreexplotación de las especies vivas marinas ha conducido a que algunas de ellas se disminuyan o desaparezcan. En un mundo con escasez de alimentos, la libertad de pesca no puede ser parte del nuevo derecho del mar, sino que éste debe limitarla y reglamentarla para hacerla responsable en lugar de indiscriminada.

El ex-presidente de México, Luis Echeverría Álvarez, en su Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados propuso disposiciones aplicables al nuevo derecho del mar, como lo es la libre disposición de los recursos naturales por parte de los estados (aquí podemos-

¹²⁶ VARGAS SILVA, Terminología sobre Derecho del Mar, op. cit., p.173.

incluir a los recursos marinos).¹²⁷

México cuenta con diez mil kilómetros de litorales, una plataforma continental de 500 mil kilómetros-cuadrados y una riqueza ictiológica extraordinaria; sin embargo, no es un país pesquero, en virtud de que su industria pesquera es raquítica, de técnicas atrasadas, -- con una flota artesanal y una producción tan baja que -- permitió en el año de 1975 un promedio per capita al año de 4 kilogramos de productos marinos, a diferencia, por ejemplo, de Japón que, ese mismo año logró una captura -- per capita de 60 kilogramos.¹²⁸

Nuestros recursos pesqueros son tan vastos, -- que durante muchos años han despertado la codicia de las flotas pesqueras de otras naciones. Pero, existe una -- desventaja muy grande en cuanto a los métodos de extracción entre las grandes potencias y los países en vías de desarrollo; ya que, los países pobres se interesan en ejercer jurisdicción en los mares adyacentes a sus costas y a distancias lo más alejadas posible, a fin de eliminar la competencia con países extranjeros tecnológicamente avanzados.

La producción pesquera tiene un significado -- distinto en la economía de cada país, sin embargo, con -- la creación de la zona económica exclusiva, la captura -- de especies vivas, es más equitativa pues se busca el beneficio de un número mayor de países, entre los que se --

¹²⁷ URQUIDI, Víctor L. "La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados: La Cuestión de su Aplicación". Foro Internacional, México. Núm.78, Vol:XX, octubre-diciembre 1979, p.181.

¹²⁸ ORTIZ, Federico. (Jr.). La Pesca en México. s/e., México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p.4.

encuentran una buena cantidad de países en vías de desarrollo, como los de Latinoamérica, los de las costas occidentales y orientales de Africa, los países Asiáticos en el Océano Indico y los del Pacífico Sur.

En el texto de la CONVEMAR, también existen -- disposiciones referentes a los recursos vivos, a su conservación y utilización; dichas disposiciones expresamente señalan lo siguiente:

"Artículo 61. Conservación de los recursos vivos.

"1. El Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva.

"2. El Estado ribereño, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que disponga, asegurará, mediante las medidas adecuadas de conservación y administración, que la preservación de los recursos vivos de su zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación. El Estado ribereño y las organizaciones internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales, cooperarán, según proceda, con este fin.

"3. Tales medidas tendrán asimismo la finalidad de preservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades económicas de las comunidades pesqueras ribereñas y las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, y teniendo en cuenta las modalidades de la pesca, -

la interdependencia de las poblaciones y cualesquiera otros estándares mínimos internacionales generalmente recomendados, ya sean subregionales, regionales o mundiales.

"4. Al tomar tales medidas, el Estado ribereño tendrá en cuenta sus efectos sobre las especies asociadas con las especies capturadas o dependientes de ellas, con miras a preservar o restablecer las poblaciones de tales especies asociadas o dependientes por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse gravemente amenazada.

"5. Periódicamente se aportarán o intercambiarán la información científica disponible, las estadísticas sobre captura y esfuerzos de pesca y otros datos pertinentes para la conservación de las poblaciones de peces, por conducto de las organizaciones internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales, según proceda, y con la participación de todos los Estados interesados, incluidos aquellos cuyos nacionales estén autorizados a pescar en la zona económica exclusiva."¹²⁹

"Artículo 62. Utilización de los recursos vivos.

"1. El Estado ribereño promoverá el objetivo de la utilización óptima de los recursos vivos en la zona económica exclusiva, sin perjuicio del artículo 61.

"2. El Estado ribereño determinará su capacidad de capturar los recursos vivos de la zona económica exclusiva. Cuando el Estado ribereño no tenga capacidad

¹²⁹ D.O. de 10. de junio de 1983.

para explotar toda la captura permisible, dará acceso a otros Estados al excedente de la captura permisible, mediante acuerdos u otros arreglos y de conformidad con -- las modalidades, condiciones y leyes y reglamentos a que se refiere el párrafo 4, teniendo especialmente en cuenta las disposiciones de los artículos 69 y 70, sobre todo en relación con los Estados en desarrollo que en ellos se mencionan.

"3. Al dar a otros Estados acceso a su zona económica exclusiva en virtud de este artículo, el Estado ribereño tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos, entre otros, la importancia de los recursos vivos de la zona para la economía del Estado ribereño interesado y para sus demás intereses nacionales, las disposiciones de los artículos 69 y 70, las necesidades de los Estados en desarrollo de la subregión o región -- con respecto a las capturas de parte de los excedentes, y la necesidad de reducir al mínimo la perturbación económica de los Estados cuyos nacionales han pescado habitualmente en la zona o han hecho esfuerzos sustanciales de investigación e identificación de las poblaciones.

"4. Los nacionales de otros Estados que pesquen en la zona económica exclusiva observarán las medidas de conservación y las demás modalidades y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos del Estado ribereño. Estas leyes y reglamentos estarán en consonancia con esta Convención y podrán referirse, entre otras, a las siguientes cuestiones:

"a) La concesión de licencias a pescadores, buques y equipo de pesca, incluidos el pago de derechos y otras formas de remuneración que, en el caso de los Es-

tados ribereños en desarrollo, podrán consistir en una compensación adecuada con respecto a la financiación, el equipo y la tecnología de la industria pesquera;

"b) La determinación de las especies que pueden capturarse y la fijación de las cuotas de captura, ya sea en relación con determinadas poblaciones o grupos de poblaciones, con la captura de buques durante un período de tiempo o con la captura por nacionales de cualquier Estado durante un período determinado;

"c) La reglamentación de las temporadas y áreas de pesca, el tipo, tamaño y cantidad de aparejos y los tipos, tamaño y número de buques pesqueros que pueden utilizarse;

"d) La fijación de la edad y el tamaño de los peces y de otras especies que puedan capturarse;

"e) La determinación de la información que deban proporcionar los buques pesqueros, incluidas estadísticas sobre capturas y esfuerzos de pesca e informes sobre la posición de los buques;

"f) La exigencia de que, bajo la autorización y control del Estado ribereño, se realicen determinados programas de investigación pesquera y la reglamentación de la realización de tales investigaciones, incluidos el muestreo de las capturas, el destino de las muestras y la comunicación de los datos científicos conexos;

"g) El embarque, por el Estado ribereño, de observadores o personal en formación en tales buques;

"h) La descarga por tales buques de toda la captura, o parte de ella, en los puertos del Estado ribereño;

"i) Las modalidades y condiciones relativas a las empresas conjuntas o a otros arreglos de cooperación;

"j) Los requerimientos en cuanto a la formación de personal y la transmisión de tecnología pesquera, incluido el aumento de la capacidad del Estado ribereño para emprender investigaciones pesqueras;

"k) Los procedimientos de ejecución.

5. Los Estados ribereños darán a conocer debidamente las leyes y los reglamentos en materia de conservación y administración."¹³⁰

Por cuanto hace a las poblaciones que se encuentren dentro de las zonas económicas exclusivas de dos o más estados ribereños, o tanto dentro de la zona económica exclusiva como en un área más allá de ésta y adyacente a ella, el artículo 63 de la CONVEMAR dispone que, cuando en dichas zonas se encuentren poblaciones asociadas, los estados procurarán acordar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de las mencionadas poblaciones, a través de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas.

Y, cuando en la zona económica exclusiva, como en una zona adyacente a ésta se encuentren la misma población o poblaciones de especies asociadas, el estado ribereño y los estados que pesquen dichas poblaciones, procurarán acordar las medidas necesarias para su conservación.

Con relación a las especies altamente migratorias como son: atún blanco, atún rojo, patudo, listado,-

¹³⁰ Ibidem.

rabil, atún de aleta negra, bonito del pacífico, atún de aleta azul del sur, melva, japuta, marlin, velero, pez - espada, paparda, dorado, tiburón oceánico y cetáceos; -- los estados cuyos nacionales las pesquen en la región, -- deben cooperar de manera directa o por conducto de las -- organizaciones internacionales adecuadas, para asegurar su conservación y promover su utilización óptima, tanto dentro de la zona económica exclusiva como fuera de ésta.

En el caso de que no exista una organización internacional apropiada, los estados interesados cooperarán para establecer una organización de este tipo y participar en sus trabajos (artículo 64 de la CONVENMAR).

El estado ribereño tiene derecho, respecto de los mamíferos marinos, a prohibir, limitar o reglamentar la explotación de dicha especie en forma más estricta -- que la establecida en la parte correspondiente de la con vención citada, o bien, la competencia de una organiza-- ción internacional para hacer lo conducente. Y, los es-- tados cooperarán para la conservación, administración y estudio de los mamíferos marinos (artículo 65).

Respecto de las poblaciones anádromas y catá-- dromas que se encuentren dentro de la zona económica ex-- clusiva, los artículos 66 y 67 de la mencionada conven-- ción, textualmente indican lo siguiente:

"Artículo 66. Poblaciones anádromas.

"1. Los Estados en cuyos ríos se originen po-- blaciones anádromas tendrán el interés y la responsabi-- lidad primordiales por tales poblaciones.

"2. El Estado de origen de las poblaciones aná-- dromas asegurará su conservación mediante la adopción de

medidas regulatorias apropiadas tanto para la pesca en todas las aguas en dirección a tierra a partir del límite exterior de su zona económica exclusiva, como para la pesca a que se refiere el apartado b) del párrafo 3. El Estado de origen podrá, previa consulta con los otros Estados mencionados en los párrafos 3 y 4 que pesquen esas poblaciones, fijar las capturas totales permisibles de las poblaciones originarias de sus ríos.

"3. a) La pesca de especies anádromas se realizará únicamente en las aguas en dirección a tierra a partir del límite exterior de las zonas económicas exclusivas, excepto en los casos en que esta disposición pueda acarrear una perturbación económica a un Estado distinto del Estado de origen. Con respecto a dicha pesca más allá del límite exterior de la zona económica exclusiva, los Estados interesados celebrarán consultas con miras a llegar a un acuerdo acerca de las modalidades y condiciones de dicha pesca, teniendo debidamente en cuenta las exigencias de la conservación de estas poblaciones y las necesidades del Estado de origen con relación a estas especies.

"b) El Estado de origen cooperará para reducir al mínimo la perturbación económica causada en aquellos otros Estados que pesquen esas poblaciones, teniendo en cuenta la captura normal, la forma en que realicen sus actividades esos Estados y todas las áreas en que se ha llevado a cabo esa pesca;

"c) Los Estados a que se refiere el apartado b) que, por acuerdo con el Estado de origen, participen en las medidas para renovar poblaciones anádromas, en --

particular mediante desembolsos hechos con ese fin, recibirán especial consideración del Estado de origen en relación con la captura de poblaciones originarias de sus ríos;

"d) La ejecución de las leyes y los reglamentos relativos a las poblaciones anádromas más allá de la zona económica exclusiva se llevará a cabo por acuerdo - entre el Estado de origen y los demás Estados interesados.

"4. Cuando las poblaciones anádromas migren hacia aguas situadas en dirección a tierra a partir del límite exterior de la zona económica exclusiva de un Estado distinto del Estado de origen, o a través de ellas, - dicho Estado cooperará con el Estado de origen en lo que se refiera a la conservación y ordenación de tales poblaciones.

"5. El Estado de origen de las poblaciones anádromas y los otros Estados que pesquen esas poblaciones - harán arreglos para la aplicación de las disposiciones - de este artículo, cuando corresponda, por conducto de organizaciones regionales."¹³¹

"Artículo 67. Especies catádromas.

"1. El Estado ribereño en cuyas aguas especies catádromas pasen la mayor parte de su ciclo vital será - responsable de la ordenación de esas especies y asegurará la entrada y la salida de los peces migratorios.

"2. La captura de las especies catádromas se - realizará únicamente en las aguas situadas en dirección - a tierra a partir del límite exterior de las zonas econó

¹³¹ Ibidem.

micas exclusivas. Cuando dicha captura se realice en zonas económicas exclusivas, estará sujeta a lo dispuesto en este artículo y en otras disposiciones de esta Convención relativas a la pesca en esas zonas.

"3. Cuando los peces catádromos migren, bien en la fase juvenil o bien en la de maduración, a través de la zona económica exclusiva de otro Estado, la administración de dichos peces, incluida la captura, se reglamentará por acuerdo entre el Estado mencionado en el párrafo 1 y el otro Estado interesado. Tal acuerdo asegurará la administración racional de las especies y tendrá en cuenta las responsabilidades del Estado mencionado en el párrafo 1 en cuanto a la conservación de esas especies."¹³²

¹³² Ibidem.

CAPITULO V
DIVERSAS POSTURAS CON RESPECTO A LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

Los países tradicionalmente marítimos han pugnado por una extensión mínima de mar territorial en oposición a los países en vías de desarrollo, que han clamado por extensiones mayores. El fondo de la disputa es de carácter económico; ya que, los países más avanzados cuentan con medios para desplazarse a áreas lejanas y aprovechar los recursos próximos a las costas de otros estados; y, por el contrario, los estados en vías de desarrollo, cuentan exclusivamente con los recursos próximos a sus costas y resienten la invasión de buques pesqueros en estas zonas. Razón ésta por la que los países industriales se han apegado a la regla de las 3 millas, mientras que los demás países han explorado otros límites -- fluctuantes entre las tres, las doce y las 200 millas.¹³³

Era de esperarse que las grandes potencias en un principio rechazaran cualquier reclamación más allá de las 12 millas, tachándolas de ser violatorias del derecho internacional por constituir apropiaciones de partes de alta mar.

Para solucionar los problemas político-jurídicos del océano mundial en la época contemporánea, es necesario partir de los intereses de todos los estados y pueblos.

¹³³ MENDEZ, *op. cit.*, p.19.

Entonces, para la solución de controversias y, en lo tocante a la naturaleza jurídica de la zona económica exclusiva, ya para 1973 se habían perfilado tres -- tendencias principales, que son: postura de las grandes potencias; postura de los países territorialistas; y, -- tendencia intermedia de los países que guardan una postura híbrida.

1. Postura de las grandes potencias.

En uno de los extremos encontramos a la postura de las grandes potencias, que desde un principio se ocupieron al movimiento de las 200 millas. En la Conferencia de la Haya de 1930, se aferraron a la regla tradicional de las 3 millas y en la primera y segunda Conferencias de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar --- (1958 y 1960, respectivamente), obstaculizaron la adopción de las 12 millas de mar territorial. Consideraron a las 200 millas como contrarias al derecho internacional.

El rechazo de las grandes potencias se cristalizó en graves conflictos, como las guerras del atún entre los Estados Unidos de América y Ecuador, y el desconocimiento de acuerdos como la Declaración de Santiago sobre zona marítima de 1952, entre Chile, Ecuador y Perú.¹³⁴

Hacia el año de 1973, las grandes potencias --

¹³⁴ SZEKELY, Alberto. México y el Derecho Internacional del Mar. México, UNAM, 1979, p.127.

pretendían que la zona de 200 millas (bajo la referida denominación de zona económica exclusiva), fuera considerada parte del alta mar, con contadas excepciones a favor del estado costero. Es decir, según esta tesis, el foco generador y poseedor de los derechos en la zona se ubica, en teoría, en la comunidad internacional y no en el estado ribereño, aunque realmente son las poblaciones costeras de este último, las que tienen un interés directo y real sobre los recursos naturales en el espacio oceánico adyacente. Esta postura deja a los estados ribereños tan sólo con derechos residuales en dicha zona.¹³⁵

2. Postura de los países territorialistas.

La postura de los países territorialistas fue encabezada por Brasil, Ecuador, Panamá y Perú. Se manifestaron a favor de un mar territorial de 200 millas náuticas, dentro de la concepción tradicional, o sea, una zona en la que el estado costero ejerciera soberanía y, que pertenece a su territorio, sin más limitación que el derecho de paso inocente para los buques extranjeros.

Fijaron este límite para proteger sus intereses frente a los propósitos hegemónicos de las grandes potencias, para conservar la soberanía y jurisdicción del estado ribereño y, para que se admitiera un límite interno donde fuera aplicable para los fines de la comunicación internacional, y no excluyera la cooperación y

¹³⁵ OSORIO TAFALL, B.F. (Director). Estudios del Tercer Mundo. México. Núm.3, Vol.I, septiembre 1978, p.149

explotación de recursos, investigación científica y preservación del medio marino.¹³⁶

3. Países que guardan una postura híbrida.

Entre las dos tendencias radicales explicadas con antelación, surgió la postura intermedia que, era la más razonable y estuvo caracterizada por otro grupo de América Latina, conocidos como los patrimonialistas, entre los que destacaron Colombia, México y Venezuela.¹³⁷

Estos países no percibían la utilidad que podía ofrecer la rigidez de la tesis del mar territorial - de 200 millas, que coartaba innecesariamente las libertades del alta mar (principalmente la de navegación), y estaba destinada a encontrar la más ruda oposición por parte de las grandes potencias.

Por otro lado, si lo que más interesaba al estado ribereño era el ejercicio de sus derechos de soberanía para conservar y utilizar los recursos marinos, estos derechos quedaban salvados mediante el concepto del mar patrimonial. Razón por la cual, según esta postura, la naturaleza jurídica de la zona económica exclusiva es, como ya se mencionó en capítulos anteriores, sui generis porque cuenta con elementos del mar territorial, como lo es la soberanía sobre los recursos; así como del alta mar, como lo son las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos.

¹³⁶ Idem, p.150.

¹³⁷ VARGAS SILVA, Terminología sobre Derecho del Mar, op. cit., p.187.

Esta tesis fue la aprobada por la 3a. CONFERMAR y la que se refleja actualmente en los elementos de la zona económica exclusiva.

Como ya lo mencionamos, fue un grupo de América Latina el promotor de esta postura; sin embargo, hubo un grupo africano, integrado por Argelia, Camerún, Etiopía, Ghana, Kenia, Liberia, Madagascar, Mauricio, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanzania, Túnez y Zaire; que apoyaba la postura que acabamos de estudiar.

Entonces, triunfó la tesis de los estados que sostenían las 12 millas de mar territorial, en contraposición con la postura que propugnaban los estados territorialistas, dirigidos por Ecuador, que reclamaban un mar territorial con plena soberanía, cuya anchura era de 200 millas.

Actualmente, la abrumadora mayoría de los países (104) ha establecido la anchura del mar territorial entre tres y doce millas inclusive. Más de 50 estados - (entre ellos la Unión Soviética, Libia, Egipto, Venezuela y México), tienen mar territorial con una anchura de doce millas.¹³⁸

La Unión Soviética y otros países socialistas, recibieron favorablemente las propuestas de las 200 millas y señalaron que, sin dejar de tomar en cuenta la necesidad de resolver todas las cuestiones básicas del derecho marítimo en conjunto, estaban dispuestos a aceptar el establecimiento de tales zonas. Desde 1970, son más de 25 países los que extendieron sus aguas territoriales

¹³⁸ PITA, op. cit., p.37.

más allá de 12 millas. Más de 15 estados establecieron zonas pesqueras y más de 35 declararon la fijación de una zona económica exclusiva de 200 millas (entre ellos, India, México, Francia y en conjunto la Comunidad Económica Europea); y, esto mismo han hecho otros países que lindan con la Unión Soviética.¹³⁹

Alberto Székely señaló que México nunca apoyó la idea de un mar territorial de 200 millas; más bien -- llegó tarde, además de que, como vecino de Estados Unidos era difícil su libertad de promoción de cambios al régimen tradicional del mar. Y, la mayoría de los países latinoamericanos acabaron por adherirse a la postura de México, defendida en la 3a. CONFEMAR, con la excepción de los más radicales territorialistas.¹⁴⁰

¹³⁹ Idem, p.44.

¹⁴⁰ SZEKELY, México y el Derecho Internacional del Mar, op. cit., p.130.

CAPITULO VI
DOCUMENTOS QUE ADAPTAN EL DERECHO MEXICANO A LA EVOLUCION
DEL CONCEPTO DE ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

Hemos mencionado en capítulos anteriores que, en la zona económica exclusiva el estado ribereño ejerce soberanía y jurisdicción sobre los recursos naturales -- que en la misma se encuentran: razón por la cual, y para reglamentar dicha zona el estado debe de crear leyes y -- reglamentos adecuados en donde se disponga de manera expresa las reglas a seguir con respecto al aprovechamiento, explotación, exploración, conservación y otros puntos de importancia relativos a la zona económica exclusiva.

Ahora bien, con la intención de estudiar lo -- más posible leyes y reglamentos referentes a dicha zona, destinamos este capítulo al estudio individual de las -- disposiciones legales que se han creado para regular todo tipo de actividad dentro de la zona en estudio.

1. Ley Federal para el Fomento de la Pesca. 141

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de mayo de 1972 y abrogó la Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos de 16 de enero de 1950 y sus reformas; comprende algunas disposiciones importantes y trascendentales referentes a la zona económica

ca exclusiva, en lo tocante a la pesca, protección de la flora y fauna acuáticas y producción pesquera.

La Ley Federal para el Fomento de la Pesca es una ley reglamentaria del artículo 27 constitucional por lo que hace a la regulación, fomento y aprovechamiento de la flora y la fauna acuáticas, como elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. La explotación de los recursos naturales sólo podrá realizarse previa concesión, permiso o autorización otorgados por el Ejecutivo Federal.

Esta ley regula la pesca en aguas interiores de propiedad nacional; en aguas del mar territorial; aguas extraterritoriales con embarcaciones de bandera mexicana; en las zonas exclusivas o preferenciales que establezca la Federación; en aguas suprayacentes a la plataforma continental y en alta mar (artículo 5o.).

Se considera a la pesca como investigación científica, cuando tiene como finalidad el estudio, experimentación, cultivo o repoblación de peces, sin un propósito de lucro (artículo 9o.); y, existe la pesca deportiva dentro de la cual se reservan de forma exclusiva las especies denominadas marlín, pez vela, sábalo, pez gallo, dorado y cualquier otra que se determine, previa opinión del Instituto Nacional de Pesca (artículo 10), así como la pesca llamada comercial, que se clasifica en pesca comercial de ribera, cuando se realicen a las aguas interiores o aguas del mar territorial y, pesca comercial de altura, cuando se efectúe en otras aguas (artículo 11).

El artículo 37 del propio ordenamiento, prohíbe de manera expresa la pesca comercial por embarcaciones extranjeras en las aguas territoriales y en las de la zona económica exclusiva; y, excepcionalmente, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, - el Ejecutivo Federal concederá permisos a embarcaciones del extranjero para cada viaje, cuando el total de la -- captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad de pesca de las embarcaciones nacionales.

A fin de conceder permisos a embarcaciones extranjeras, éstas deberán de cumplir con todos y cada uno de los requisitos que señala el mismo artículo 37, como son: no desembarcar en el territorio nacional los productos capturados; abandonar las aguas de dicha zona en el término fijado; no pescar mamíferos marinos, ni especies reservadas a las sociedades cooperativas de producción pesquera, ni las reservadas a la pesca deportiva; que la tecnología utilizada por las embarcaciones extranjeras - en la captura de las especies autorizadas, sea puesta a disposición de los nacionales, sin que sea objeto de un pago o contraprestación; efectuar un depósito en efectivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones - que anteceden. Asimismo, cuando se soliciten permisos - para pescar dentro de las aguas territoriales, se deben de cumplir, además, con los siguientes requisitos: mínimo el 50% de la tripulación debe de ser de nacionalidad mexicana, contratada en territorio mexicano, con salarios y prestaciones iguales a la extranjera, cuando éstos sean superiores a los nacionales; no efectuar pesca comercial de sardinas y anchovetas; no capturar sardina-

viva para carnada en la zona prohibida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; y, no efectuar pesca - comercial en las zonas reservadas en los términos de la ley en estudio.

En el otorgamiento de permisos de excepción, - la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, dará preferencia a las embarcaciones de aquellos países que den condiciones iguales de reciprocidad a embarcaciones mexicanas, pudiéndoseles excusar de algunos requisitos, cuando así lo justifique el interés nacional.

En caso de que embarcaciones extranjeras efectúen actividades de pesca en aguas del mar territorial y en las zonas exclusivas de pesca, se les sancionará con multas que pueden variar de 75 mil pesos a 300 mil pesos, más el decomiso de las artes de pesca y de las especies-obtenidas. Asimismo, las embarcaciones serán retenidas-en el puerto nacional respectivo hasta que se cubra la - multa impuesta (artículo 93).

En esta ley se ven claras las medidas protec--cionistas que toma México respecto de sus recursos vivos, en el sentido de prohibir la pesca comercial y sancionar la severamente en caso de contravenir dicha disposición.

Este hecho resulta positivo, en virtud de que, si no - se toman medidas tajantes en cuanto a la explotación y - aprovechamiento de los recursos vivos en nuestras aguas-por embarcaciones extranjeras, veríamos deteriorada poco a poco nuestra economía, porque existen embarcaciones de otros países que cuentan con medios mucho más avanzados--por lo que hace a la extracción de recursos vivos del --mar.

2. Decreto por el que se adiciona el artículo-
27 de la Constitución Política de los Esta-
dos Unidos Mexicanos, para establecer una -
zona económica exclusiva situada fuera del-
mar territorial (D.O. de 6 de febrero de --
1976).¹⁴²

Antes de comenzar a analizar el decreto por el que se adicionó el artículo 27 de la Constitución, es -- conveniente poner en claro que ya desde el 26 de julio - de 1974 el ex-presidente de México, licenciado Luis Echa- verría Alvarez promovía y defendía la postura de una zo- na económica exclusiva adyacente al mar territorial, he- cho que se funda en la tesis mexicana que él mismo expli- có en un discurso ante la 3a. CONFEMAR, tendiente a de- fender todos los recursos vivos o minerales, renovables- o no renovables que se encuentran en los océanos. Así,- en la asamblea que se realizó en Caracas, ante la asis- tencia de más de 5 mil delegados de 150 países, manifes- tó: "La institución de la zona económica hasta 200 mi- llas, que sin duda será el núcleo del futuro derecho del mar, es una consecuencia o corolario natural de la filo- sofía para el desarrollo, que complementa los ideales y- previsiones del Tercer Mundo."¹⁴³ Asimismo, dijo en di- cha asamblea (en la cual no se llegó a ningún acuerdo),- que: "La libertad de pesca ha favorecido de hecho a las- grandes potencias en detrimento de las pequeñas."¹⁴⁴

142 ARELLANO, op. cit., p.112.

143 ORTIZ, op. cit., p.37.

144 Idem, p.38.

Y, por último señaló: "Para nosotros, el mar patrimonial no es mera zona de pesca preferente, sino que es exclusiva."¹⁴⁵

Posteriormente, el 6 de noviembre de 1975, el propio ex-presidente Luis Echeverría Álvarez envió a la Cámara de Senadores una iniciativa de decreto tendiente a adicionar el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una zona económica exclusiva a lo largo de todos los litorales de la república. En la exposición de motivos se señaló que: "A partir de la década de los sesentas, los sucesivos gobiernos de la República han pugnado por extender y reforzar los derechos del Estado Mexicano sobre los recursos marítimos más próximos a sus costas, tanto a través de su acción legislativa como mediante su participación en diversos foros internacionales."¹⁴⁶

Toda la intensa actividad del ex-presidente en cuestión, nos deja entrever que, desde muy temprano en su administración abrazó la causa de las 200 millas como vehículo de emancipación de los países pobres.

Así fue como México estableció una zona económica exclusiva, por decreto del 16 de febrero de 1976, - cuyo límite exterior llegó a 37040 kilómetros, por lo -- que pasó a formar parte de los 60 países que contemplaban este espacio oceánico.¹⁴⁷ En dicho decreto se expresó textualmente lo siguiente:

"Artículo Unico. Se adiciona el artículo 27 -

¹⁴⁵ Idem, p.39.

¹⁴⁶ SOBARZO, México y su Mar Patrimonial, op. cit., - p.76.

¹⁴⁷ VARGAS SILVA, México y la Zona de Pesca de Estados Unidos, op. cit., p.7.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después del párrafo séptimo, para quedar en los siguientes términos:

"La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados."¹⁴⁸

Este decreto entró en vigor 120 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y, se consideró como un paso muy importante dentro de la economía mexicana, en razón de que beneficiaría el hecho de disponer exclusivamente de los recursos vivos que se encuentran en la zona económica exclusiva.

3. Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 constitucional, relativa a la zona económica exclusiva.

En virtud del decreto que adicionó el artículo 27 constitucional, para establecer una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial (publicado en-

¹⁴⁸ ARELLANO, op. cit., p.112.

el Diario Oficial de la Federación de 6 de febrero de -- 1976), se creó la Ley Reglamentaria del párrafo octavo - del artículo 27 constitucional, relativa a la zona económica exclusiva; cuya iniciativa fue enviada a la Cámara de Senadores por el Ejecutivo el 6 de noviembre de 1975, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 13 de febrero de 1976.

Dicha ley, dispone textualmente lo siguiente:

"Art. 1o.- La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determina la presente ley.

"Art 2o.- El límite exterior de la zona económica exclusiva será una línea cuyos puntos estén todos a una distancia de 200 millas náuticas de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con esos Estados.

"Art. 3o.- Las islas que forman parte del territorio nacional, excepción hecha de aquéllas que no -- puedan mantenerse habitadas o que no tengan vida económica propia, tendrán también una zona económica exclusiva cuyos límites serán fijados conforme a las disposiciones del artículo anterior.

"Art. 4o.- En la zona económica exclusiva, la Nación tiene:

"I. Derechos de soberanía para los fines de ex

ploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos incluido su subsuelo y de las aguas suprayacentes;

"II. Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras;

"III. Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la exploración y explotación económica de la zona; y

"IV. Jurisdicción con respecto a:

"a) La preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación;

"b) La investigación científica.

"Art. 5o.- Los Estados extranjeros gozarán en la zona económica exclusiva de las libertades de navegación y sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinas, así como de otros usos internacionalmente legítimos del mar relacionados con la navegación y las comunicaciones.

"Art. 6o.- El Poder Ejecutivo Federal dictará medidas adecuadas de administración y conservación para que los recursos vivos no se vean amenazados por una explotación excesiva.

"El Ejecutivo Federal determinará la captura permisible de recursos vivos en la zona económica exclusiva.

"Art. 7o.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal promoverá la utilización óptima de los recursos vivos de la zona económica

ca exclusiva.

"Art. 80.- Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad para pescar y cazar de las embarcaciones nacionales, el Poder Ejecutivo Federal dará acceso a embarcaciones extranjeras al excedente de la captura permisible, de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señale la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

"Art. 90.- Las disposiciones de la presente ley no modifican el régimen de la plataforma continental."¹⁴⁹

Esta ley entró en vigor simultáneamente con la adición del párrafo octavo al artículo 27 constitucional que reglamenta. Y, fue derogada por la Ley Federal del Mar, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 8 de enero de 1986.

Prácticamente contiene las disposiciones contenidas en el Texto Unico Oficioso para Fines de Negociación de la 3a. CONFEMAR; es decir, lo que se hizo fue trasladar las disposiciones del derecho internacional al derecho interno, para que no se encontrara sin reglamentar.

4. Decreto que fija el límite exterior de la zona económica exclusiva de México.¹⁵⁰

Este decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de 7 de junio de 1976, entró en vi

¹⁴⁹ D.O. de 13 de febrero de 1976.

¹⁵⁰ ARELLANO, op. cit., pp.113-114.

gor el 31 de julio del mismo año y se creó con el objeto de que la Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 constitucional, relativa a la zona económica exclusiva, surtiera sus efectos, que los navegantes y el público en general tengan conocimiento exacto del límite exterior de la zona económica exclusiva; este último requisito sólo se satisface con la publicación de las disposiciones de observancia general que sean necesarias para determinar, mediante coordenadas geográficas, el límite exterior de la zona económica exclusiva de México.

Este decreto cuenta con una lista extensa de coordenadas geográficas que son las que determinan de manera precisa el límite exterior de la zona económica exclusiva de México. Y, la Secretaría de Marina es quien deberá de publicar las cartas marinas en las que figure el límite exterior.

A partir de que se fijó el límite exterior de la zona económica exclusiva, México participó en los foros internacionales para crear una corriente unificadora de las naciones latinoamericanas, para proteger sus recursos naturales del Pacífico, principalmente el atún; asimismo, desde esa fecha, México ejerció sus derechos de soberanía para la explotación, conservación, exploración y administración de todos los recursos vivos y minerales que estaban en el lecho y subsuelo del mar que se encontraban hasta las 200 millas náuticas.

Antes de 1976, Estados Unidos obtenía altísimas capturas de atún flota amarilla (especie altamente migratoria), y se adjudicaban el derecho de obtener ese recurso que no se encontraba en sus costas. Así, logra-

ban una captura de 235 mil toneladas anuales, en tanto -- que las embarcaciones mexicanas sólo obtenían 27 mil toneladas al año. Ya después de establecerse la zona económica exclusiva, no pudieron ni los Estados Unidos, ni Japón pescar atún en dichas aguas y la producción de México se vio altamente beneficiada hasta lograr el año pasado una captura de atún aleta amarilla y barrilete de 100 mil toneladas. Y, es posible que se obtengan más recursos vivos del mar, en virtud de que contamos en nuestro país con tres millones de kilómetros cuadrados de zona económica exclusiva.

Entonces, como consecuencia del establecimiento de la zona económica exclusiva encontramos el cierre del Golfo de California para los efectos de explotación de los recursos vivos y no renovables, hecho que causó un gran impacto en la economía del país al crearse la segunda flota en importancia mundial en materia de atún.

En razón de lo anterior, Estados Unidos tomó represalias con respecto de México, por lo que estableció un boicot a la compra de atún capturado por la flota mexicana; y, mantuvo el llamado "embargo atunero", ante el cual, México no había cedido a pesar de los grandes problemas a que se ha enfrentado dentro del mercado.¹⁵¹

A este respecto, un acontecimiento de gran importancia se suscitó con motivo de la entrevista del 13 de agosto de los corrientes, que sostuvieron los mandata

¹⁵¹ Son los puntos más importantes tratados por Alejandro Soberzo Loaiza (Senador por el estado de Sonora), en una declaración que hizo en virtud de los 10 años que cumplió el establecimiento de la zona económica exclusiva; dicha declaración fue publicada en el periódico Excelsior de 10 de junio de 1986, en un artículo realizado por Ignacio Herrera.

rios de Estados Unidos y México (Ronald Reagan y el licenciado Miguel de la Madrid Hurtado); al concluir esta reunión, el presidente norteamericano Ronald Reagan anunció, como un símbolo de las cordiales relaciones entabladas entre ambos países, el levantamiento de dicho embargo atunero, mismo que fue considerado por el licenciado Juan Maldonado Pereda, Presidente de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, como un éxito moral, económico y jurídico para la República, ya que el mal llamado embargo atunero había puesto en tela de juicio el derecho de la Nación sobre su zona económica exclusiva. Asimismo, el propio legislador añadió que el levantamiento del tan citado embargo es de cierta manera el reconocimiento expreso de una tesis que México ha manejado, la de la soberanía que éste ejerce sobre sus recursos ictiológicos dentro de su zona económica exclusiva.¹⁵² Esta última opinión es compartida por el jurista Alejandro Sobarzo Loaiza.¹⁵³

Por su parte, el Secretario de Pesca, Pedro Ojeda Paullada indicó que, el levantamiento del multicitado embargo, más que representar un valor económico, implicaba un valor del ejercicio de nuestra soberanía. Y, a diferencia de los legisladores Juan Maldonado Pereda y Alejandro Sobarzo Loaiza, el susodicho Secretario no consideró el levantamiento del embargo atunero como un reconocimiento de nuestra postura de establecer una zona eco

¹⁵² HERNANDEZ URIBE, Isabel. "Éxito moral' el retiro del embargo atunero". Ovaciones. México, 16 de agosto de 1986.

¹⁵³ BERDEJO, A., et.al. "Extraordinario Esfuerzo Mutuo". Excelsior. México, 14 de agosto de 1986.

nómica exclusiva con un límite exterior de 200 millas marítimas, aunque señaló que, nosotros debemos de ejercer cabalmente nuestra soberanía. Añadió que existen cuestiones de soberanía que no se pueden negociar.

También expresó el mismo Secretario de Estado que, en virtud del levantamiento del multicitado embargo atunero, seremos uno de los principales abastecedores de atún a Estados Unidos, pues le serán vendidas anualmente 17500 toneladas del producto mencionado.

Respecto de nuestra capacidad pesquera aseveró que, contamos con una moderna flota atunera que consta de 88 embarcaciones con aproximadamente 61 toneladas de capacidad de bodega, situación que nos lleva a calcular un total de 150 mil toneladas de captura anual de atún.¹⁵⁴

Podemos observar que, en lo económico sí resulta un gran éxito el levantamiento del susodicho embargo atunero, ya que esto deberá implicar una importante entrada de divisas al país.

5. Ley de Información Estadística y Geográfica.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1980, entró en vigor al día siguiente de su publicación, abrogó a la Ley Federal de Estadística de 30 de diciembre de 1947 y, derogó las disposiciones que se le opusieran.

¹⁵⁴ Entrevista realizada por Ricardo Rocha al Secretario de Pesca, transmitida en el programa televisivo Reportaje, el sábado 23 de agosto de 1986.

Para los efectos de esta ley, se entiende por información geográfica: "el conjunto de datos, símbolos y representaciones organizados para conocer y estudiar - las condiciones ambientales y físicas del territorio nacional, la integración de éste en infraestructura, los recursos naturales y la zona económica exclusiva."¹⁵⁵ (artículo 3o., fracción II).

Las facultades de esta ley, conferidas al Ejecutivo, serán ejercidas por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, sin que se impida su intervención a otras Secretarías de Estado (artículo 4o.).

El Servicio Nacional de Información Geográfica comprende: la elaboración de estudios del territorio nacional que se realicen a través de trabajos cartográficos, investigaciones y exploraciones; el levantamiento de inventarios nacionales de recursos naturales; y la función de captación, procesamiento y divulgación de la información geográfica del país (artículo 10, fracciones I, II y V).

La Secretaría de Programación y Presupuesto será la encargada de establecer un Registro Nacional de Información Geográfica en donde se asentarán los nombres geográficos y topónimos del país y la división territorial del mismo (artículo 11).

De igual forma, corresponde a la Secretaría de Programación y Presupuesto asesorar a la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de tratados, convenios-

¹⁵⁵ D.O. de 30 de diciembre de 1980.

o acuerdos internacionales en que participe el gobierno de México, cuando se establezcan derechos y obligaciones en materia de información estadística y geográfica e informática, así como aquéllos que versen sobre los límites del territorio nacional; también deberá realizar, -- con la intervención de las dependencias de la administración pública federal competentes, trabajos cartográficos en cumplimiento de tratados o convenios internacionales, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas que corresponda, en la definición y demarcación de límites internacionales, como lo es la zona económica exclusiva (artículo 30, fracción VI).

Nos percatamos que esta ley tiene como finalidades las de divulgar, regular, planear y ordenar programas nacionales en lo referente a la información estadística y geográfica e informática del país. Se incluye a la zona económica exclusiva dentro de la demarcación de límites internacionales, ya que es muy importante dar a conocer a los demás países, como ya lo mencionamos anteriormente, los límites exteriores de la misma por medio de cartas en donde se encuentren las coordenadas geográficas de la propia zona.

6. Ley de Navegación y Comercio Marítimos.¹⁵⁶

La Ley de Navegación y Comercio Marítimos se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 21 de -

¹⁵⁶ D.O. de 21 de noviembre de 1963.

noviembre de 1963 y entró en vigor treinta días después de su publicación. Establece, en su artículo 3o. que, - la navegación en los mares territoriales de la República es libre para las embarcaciones de todos los países, en los términos del derecho y de los tratados internacionales.

Señala como bienes del dominio marítimo: al -- mar territorial y aguas marítimas interiores; a la plata forma continental, los zócalos submarinos de islas, ca-- yos y arrecifes adyacentes de los puertos, lagos, lagu-- nas o esteros que comuniquen con el mar en los términos-- descritos por nuestra Constitución Política y por los -- tratados internacionales ratificados por México. Asi--- mismo, marca como vías generales de comunicación por a-- gua los mares territoriales y las demás aguas de juris-- dicción federal, cuando éstas sean aptas para la navega-- ción. Comprenden las obras e instalaciones que constitu-- yan las terminales marítimas o fluviales y las áreas ne-- cesarias para la prestación de los servicios portuarios-- y marítimos. Por otro lado, nos indica que los recintos portuarios son aquellas áreas sujetas al régimen de los-- bienes del dominio marítimo, destinadas al establecimien-- to de instalaciones y la prestación de los servicios que marca la presente ley (artículo 9o.).

En su artículo 10 nos menciona que los bienes-- del dominio marítimo son propiedad nacional, inaliena--- bles e imprescriptibles y sólo podrán aprovechar o explo-- tar y apropiarse sus recursos y productos privadamente,-- por medio de concesión, autorización o permiso del Ejecu-- tivo Federal.

También es conveniente señalar que, las autoridades fiscales y sanitarias, que ejerzan sus funciones - en los puertos o zonas sometidas a jurisdicción marítima, deben de coordinarse con la autoridad marítima (artículo 27).

Vemos que, las diversas autoridades actúan conjuntamente, es decir, no realizan sus actividades separadamente unas de otras, sino que se coordinan y operan en equipo para realizar sus actividades marítimas con más eficiencia; todo esto en beneficio de las zonas marítimas territoriales, así como en la zona económica exclusiva que, aunque no la contempla expresamente esta ley, se entiende que también tiene cabida dentro de las zonas marítimas estipuladas, porque, por ejemplo, podemos decir que la plataforma continental muchas veces se encuentra en toda su extensión cubierta por la zona económica exclusiva y, por lo mismo no pueden tratarse separadamente en cuanto a sus recursos naturales, ni en cuanto a su reglamentación, porque son zonas de mar que por lo general se encuentran unidas.

7. Ley de Obras Públicas.¹⁵⁷

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1980 y, considera como obra pública a todo aquel trabajo que tenga como fin crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles

¹⁵⁷ D.C. de 30 de diciembre de 1980.

por su naturaleza o disposición de ley; dentro de los --
cuales se comprenden: la construcción, instalción, con--
servación, mantenimiento, reparación y demolición de los
bienes que dispone este precepto; incluso aquellos bie--
nes que tienden a mejorar y utilizar los recursos agrop
cueros del país, al igual que los trabajos de explora--
ción, localización, perforación, extracción y similares--
que tengan como finalidad la exploración y desarrollo de
los recursos naturales que se hallen tanto en el suelo -
como en el subsuelo; también se encuentran comprendidos--
aquí, los bienes inmuebles destinados a un servicio pú--
blico o al uso común y los demás que tengan una natura--
za análoga (artículo 20.).

Dentro de esta disposición podemos mencionar -
la construcción de las islas artificiales, instalaciones
o estructuras de que nos habla la CONVENAR en su artícu--
lo 56; dentro de estas instalaciones podemos hablar de -
las plataformas petrolíferas que cada día son más fre--
cuentes dentro de los mares, ya que resultan una fuente--
riquísima de hidrocarburos.

Esta Ley de Obras Públicas entró en vigor el -
lo. de enero de 1981 y vino a abrogar a la Ley de Inspe--
cción de Contratos y Obras Públicas de 21 de diciembre de
1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación de
4 de enero de 1966.

8. Ley del Petróleo.¹⁵⁸

¹⁵⁸ D.O. de 31 de diciembre de 1925.

La Ley del Petróleo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1925; dispone que, corresponde a la Nación el dominio directo de todo tipo de mezcla natural de carburos de -- hidrógeno que se encuentre en su yacimiento, sea cual -- fuere su estado físico (artículo 1o.); ese dominio directo es inalienable e imprescriptible y únicamente con autorización del Ejecutivo Federal, se pueden llevar a cabo trabajos requeridos por la industria del petróleo (artículo 2o.).

Y, todo lo relativo a la industria petrolera es de exclusiva jurisdicción federal (artículo 6o.); aunque pueden otorgarse concesiones a los mexicanos y sociedades civiles y mercantiles constituidas de conformidad con lo que disponen las leyes correspondientes (artículo 4o.).

Esta ley, por lo mismo de su antigüedad, no -- contempla de manera expresa la situación de los hidrocarburos dentro de la zona económica exclusiva, hecho que -- se trata de manera concisa en la CONVEMAR; por lo que, -- es de sugerirse que se actualicen los ordenamientos correspondientes a los hidrocarburos, para tenerlos a la -- par con las normas de derecho internacional y no caer en las llamadas lagunas de la ley.

9. Ley de Vías Generales de Comunicación,¹⁵⁹

Esta ley se publicó en el Diario Oficial de la

¹⁵⁹ D.O. de 19 de febrero de 1940.

Federación de 19 de febrero de 1940, entró en vigor el mismo día de su publicación y, derogó la Ley de Vías Generales de Comunicación de 29 de agosto de 1932 y todas las disposiciones reglamentarias de los mismos.

Considera como vías generales de comunicación a los mares territoriales, en la extensión y términos -- que establezcan tanto las leyes como el derecho internacional; así como el espacio nacional en que transiten -- las aeronaves (artículo 10., fracciones I y VIII).

El artículo 20. considera como partes integrantes de las vías generales de comunicación a los terrenos y aguas que sean necesarios para el derecho de vía y para el establecimiento de servicios y obras; y, los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas (artículo 20.).

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la que ejerce su autoridad en materia de comunicaciones por agua tanto en el mar territorial, como en las -- playas, zonas federales marítimas y en los puertos (artículo 169).

En aguas de jurisdicción federal o en las vías generales de comunicación fluvial o lacustres, en las -- playas o zonas federales, no se podrá efectuar obra de ninguna clase, si no se obtiene una concesión o permiso otorgado por la propia Secretaría de Comunicaciones y -- Transportes; este mismo requisito se necesitará para ocuparlas, extraer o arrojar material en ellas; actividades para las cuales se deben de seguir los pasos indicados -- en la ley, así como en su reglamento respectivo (artículos 175, 176 y 179).

En los mares territoriales de la República, -- las embarcaciones extranjeras tendrán la libertad de navegar por ellos, en los términos del derecho y tratados internacionales; hecho por el que quedarán sujetas al -- cumplimiento de nuestras leyes y reglamentos aplicables (artículo 189).

10. Ley Federal del Mar.¹⁶⁰

Esta ley es muy reciente, ya que se publicó y entró en vigor el 8 de enero de 1986, derogó, como ya lo mencionamos en líneas anteriores, a la Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 constitucional, relativo a la zona económica exclusiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 13 de febrero de 1976.

Las materias no contempladas en esta ley y que se encuentren relacionadas con actividades en zonas marinas de jurisdicción nacional, se regirán por la legislación nacional en vigor siempre y cuando no se le opongan (artículo tercero transitorio).

La Ley Federal del Mar es reglamentaria de los párrafos 4o., 5o., 6o. y 8o. del artículo 27 constitucional, en lo referente a las zonas marinas mexicanas (artículo 1o.). Es de jurisdicción federal y, rige tanto en zonas marinas que conforman el territorio nacional, como en zonas situadas más allá de éste y donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicción y otros derechos (artículo 2o.).

¹⁶⁰ D.O. de 8 de enero de 1986.

La ley en comento denomina como zonas marinas-mexicanas al mar territorial, aguas marinas interiores, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental, plataformas insulares y cualquier otra permitida en el derecho internacional (artículo 3o.).

La soberanía, jurisdicción y demás competencias de la Nación dentro de los límites de las zonas enunciadas en el párrafo anterior se ejercerán conforme a lo dispuesto en la Constitución, el derecho internacional y la legislación nacional aplicable, respecto de todo tipo de actividad descrita dentro de la propia ley -- (artículo 6o.).

El goce de derechos por parte de embarcaciones extranjeras depende de que exista reciprocidad con el estado cuya bandera enarbolan, sin dejar de contemplar lo dispuesto por la Constitución y por el derecho internacional (artículo 10).

La exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, refinación, transportación, almacenamiento, - distribución y venta de los hidrocarburos y minerales -- submarinos, en las zonas marinas mexicanas, se rige por las leyes reglamentarias del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo y en materia minera y sus respectivos reglamentos, así como por las disposiciones aplicables de la presente ley; y, en el ejercicio de sus poderes, derechos, jurisdicciones y competencias, la Nación, dentro de las zonas marinas, aplicará la Ley Federal de Protección del Ambiente, la Ley General de Salud, la Ley Federal de Aguas y demás leyes y reglamentos aplicables-vigentes o que se adopten (artículo 21).

Respecto de la investigación científica en zonas marinas mexicanas deberán de observarse los siguientes principios: se efectuarán con fines pacíficos, con métodos y medios científicos adecuados, compatibles con esta ley, con las demás leyes aplicables y con el derecho internacional; no interferirán con otros usos legítimos del mar; se respetarán todas las leyes y reglamentos adecuados a la protección y preservación del medio marino; no constituirán fundamento jurídico para ninguna reivindicación sobre parte alguna del medio marino o sus recursos; cuando se permitan este tipo de actividades, se asegurará el mayor grado de participación nacional, en el entendimiento de que deberán proporcionarse los resultados de la investigación (artículo 22).

La ley en estudio contiene 65 artículos que -- tratan de adecuar lo más posible la CONVENMAR con el derecho mexicano; es el ordenamiento legal que faltaba para encontrarlos jurídica y legalmente adaptados a la última convención sobre derecho del mar. En términos generales contempla los siguientes puntos: disposiciones generales; ámbitos de aplicación de la ley; instalaciones marítimas; recursos y aprovechamiento económico del mar; protección y preservación del medio marino y de la investigación científica marina; zonas marinas mexicanas; mar territorial; aguas interiores; zona contigua; zona económica exclusiva; y plataforma continental o insular.

A fin de no resultar repetitivos en cuanto al establecimiento de las disposiciones de esta ley, nos concretamos a decir que su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal, facultad que delega a las distintas de--

pendencias de la administración pública federal y, contiene prácticamente los mismos preceptos estipulados en la CONVENAR; solamente que adaptados a nuestro derecho mexicano.

El capítulo IV de esta ley es el que contempla todo lo referente a la zona económica exclusiva, con 10-artículos que tratan de fijar los puntos más sobresalientes de dicha zona.

11. Ley General de Bienes Nacionales.¹⁶¹

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 8 de enero de 1982, entró en vigor 5 días después de su publicación y abrogó a la Ley General de Bienes Nacionales de 23 de diciembre de 1968; dispone que el patrimonio nacional se compone de bienes de dominio público de la Federación y bienes de dominio privado de la Federación, dentro de los primeros contempla a los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo y 42, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1o. y 2o.). Dichos bienes están sujetos exclusivamente a la jurisdicción de los poderes federales (artículo 5o., párrafo primero).

Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles (artículo 16). A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología le compete administrar y ejercer la posesión de la Nación sobre las playas marítimas,

¹⁶¹ D.O. de 8 de enero de 1982.

la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales que no estén encomendadas a otra dependencia (artículo 80., fracción II).

Pueden otorgarse concesiones sobre inmuebles de dominio público hasta por un plazo de 20 años, mismo que se podrá prorrogar hasta por plazos equivalentes a los señalados originalmente; esto a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (artículo 20, párrafo tercero).

Las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Energía, Minas e Industria Paraestatal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tienen a su cargo la elaboración y actualización de catálogos e inventarios de los bienes de la Nación (artículo 93).

Encontramos contemplada en esta ley a la zona económica exclusiva, ya que es precisamente el párrafo octavo, del artículo 27 constitucional el que nos habla de esta zona.

12. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.¹⁶²

Esta ley se publicó el 29 de diciembre de 1976 en el Diario Oficial de la Federación, entró en vigor el 1o. de enero de 1977 y abrogó a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 23 de diciembre de 1958.

Como sabemos, esta ley contempla de manera individual las funciones de cada una de las Secretarías de

Estado; por este motivo, nosotros procuraremos tratar de la misma forma estas funciones de algunas Secretarías -- que tengan atribuciones en materia marina, específicamente sobre la zona económica exclusiva, que es el tema que estudiamos.

La Secretaría de Gobernación administra las islas de ambos mares de jurisdicción federal, mismas en -- las que van a regir las leyes civiles, penales y administrativas, aplicables en el Distrito Federal (artículo -- 27, fracción XV).

A la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde promover y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias de la administración pública federal; y conducir la política exterior, -- por lo que interviene en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país forme parte; intervendrá en las comisiones, congresos y conferencias en -- que el país sea parte integrante; también intervendrá en las cuestiones relativas con los límites territoriales -- del país y aguas internacionales; y, concede a los extranjeros licencias, autorizaciones y concesiones que se requieran para adquirir el dominio de las tierras, aguas y accesiones en la República Mexicana (artículo 28, fracciones I, III, IV y V).

La Secretaría de Marina ejerce soberanía en -- aguas territoriales, así como la vigilancia en costas -- del territorio, vías navegables, islas nacionales y la -- zona económica exclusiva; realiza trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, y urbaniza el archivo de cartas marítimas y estadísticas --

relativas; participa en el otorgamiento de permisos para las expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales; asesora militarmente los proyectos de construcción de toda clase de --- vías generales de comunicación por agua; e integra el archivo de información oceanográfica nacional (artículo --- 30, fracciones IV, XI, XII, XV y XVIII).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dirige los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación (artículo 31, fracción V).

Como ya mencionamos en líneas anteriores, la - Secretaría de Programación y Presupuesto coordina y desarolla los servicios nacionales de estadística y de información geográfica (artículo 32, fracción XVII).

La Secretaría de Energía, Minas e Industria -- Paraestatal, posee, vigila, conserva y administra los -- bienes de propiedad originaria, los que constituyen rerecursos renovables, los de dominio público y los de uso - común, en tanto no se le encomienden a otra dependencia; por otra parte, proyecta, realiza y mantiene al corriente el inventario de los recursos no renovables, y compila y revisa los procedimientos para los inventarios de - recursos que deben llevar otras dependencias; lleva el - catastro petrolero y minero; regula la industria petrolera, petroquímica básica, minera, eléctrica y nuclear; -- promueve y a su vez organiza la investigación técnico industrial en el ramo de la energía, siderurgia, fertilizantes y recursos naturales no renovables; y, regula y - promueve las industrias extractivas (artículo 33, fracciones I, V, VI, VIII, IX y X).

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

establece la política de industrialización, distribución y consumo de los productos pesqueros, para lo cual escucha la opinión de otras dependencias competentes (artículo 34, fracción III).

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos vigila el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal de Aguas; reconoce derechos y otorga concesiones, -- permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de aguas nacionales, con la cooperación de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, en caso de que se trate de generación de energía eléctrica (artículo -- 35, fracciones XXIV y XXV).

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes regula las comunicaciones y transportes por agua; construye, reconstruye y conserva las obras marítimas, portuarias y de dragado, instala el señalamiento marítimo y proporciona los servicios de información y seguridad para la navegación marítima; asimismo, adjudica y otorga -- contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua y coordina en los puertos marítimos las actividades de servicios marítimos portuarios, los -- medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su mejor funcionamiento (artículo -- 36, fracciones I, XVI, XVIII y XIX).

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología establece los criterios ecológicos para el uso y destino de los recursos naturales; preserva el medio ambiente; -- y, conserva y fomenta el desarrollo de la flora y fauna--

marítimas (artículo 37, fracciones XVI y XXVII).

Finalmente, la Secretaría de Pesca es quien -- conduce y formula la política pesquera del país; otorga contratos, concesiones, permisos y autorizaciones para la explotación de la flora y fauna acuática; determina las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas, es to en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; y, propone ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la celebración de convenios y tratados in ternacionales relativos al recurso de la pesca (artículo 43, fracciones I, IV, V y XVII).

13. Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.¹⁶³

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 6 de febrero de 1971, entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Dispone que es objeto de Petróleos Mexicanos -- la exploración y explotación del petróleo, el gas natural y los productos que se obtengan de éstos; así como -- la elaboración, el almacenamiento, el transporte, la dis tribución, y las ventas de primera mano de aquellos deri vados del petróleo que sean útiles para la creación de -- materias primas industriales básicas (artículo 2o.).

Obviamente, dichas exploraciones y explotaciones se pueden realizar en plataformas ubicadas en la zona económica exclusiva de nuestro país, ya que gran can-

¹⁶³ D.O. de 6 de febrero de 1971.

tividad de las reservas petrolíferas se encuentran ubicadas en la plataforma continental, la cual puede encontrarse precisamente dentro de dicha zona.

14. Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales.¹⁶⁴

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 6 de febrero de 1961; y, señala que la explotación de los recursos minerales se encuentra condicionada al otorgamiento de concesiones que únicamente se podrán otorgar a nacionales. A su vez, las reservas minerales nacionales serán tomadas de la plataforma continental, de los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes y de la zona federal marítimo terrestre; dentro de estas zonas se podrán otorgar concesiones y asignaciones especiales para la explotación de reservas minerales.

15. Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera.¹⁶⁵

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 22 de diciembre de 1975; contempla todo lo relativo a la minería y dispone que, tanto la exploración, -

164 ARELLANO HOBELSBERGER, Luis. Los Fondos Marinos en el Derecho Internacional Público. Tesis, México, UNAM, 1986, p.115.

165 D.O. de 22 de diciembre de 1975.

explotación como aprovechamiento de las sustancias que constituyan depósitos minerales distintos de los componentes de los terrenos, se encuentran sujetos a su reglamentación.

Considera como depósitos minerales distintos de los componentes de los terrenos, aquellas partes del suelo y subsuelo susceptibles de producir elementos, sustancias o minerales, tales como: minerales que contengan azufre, cobre, estaño, hierro, manganeso, magnesio, mercurio, molibdeno, níquel, plomo, radio, zinc, minerales radioactivos, entre otros; minerales no metálicos como el cuarzo, yeso, zircón, etcétera; el carbón mineral, -- las antracitas, los lignitos y las turbas (artículo 3o.).

La explotación de las sustancias reguladas por esta ley son de utilidad pública y es el Ejecutivo el -- competente para otorgar concesiones (artículo 6o.).

Respecto de las concesiones y asignaciones mineras, cabe señalar que, sólo se admitirán y otorgarán -- aquellas solicitudes que se encuentren en terrenos li---bres; mismos que se pueden definir como aquellos comprendidos dentro del territorio nacional, excepción hecha de los que se encuentren en la plataforma continental, en los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, en la zona marítimo terrestre, en el lecho marino y en el subsuelo de la zona económica exclusiva (artículo 18).

La investigación de los recursos minerales de la Nación es de interés público y el Ejecutivo Federal -- llevará a cabo los estudios, trabajos, investigación y -- exploraciones que sean necesarios para planear su mejor aprovechamiento (artículo 26).

Por último cabe señalar que, esta ley entró en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y abrogó la Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera de 5 de febrero de 1961.

16. Reglamento de la Ley Aduanera. ¹⁶⁶

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de junio de 1982 y entró en vigor el 10. de julio de 1982. Establece que los capitanes de embarcaciones extranjeras que vayan a permanecer en el mar territorial o en la zona económica exclusiva deberán de fondear en el puerto nacional correspondiente para cumplir con las obligaciones fiscales; y, para el caso de que se vayan a dedicar a la explotación, extracción o transformación de recursos naturales, deben igualmente avisarlo a la autoridad aduanera al entrar al país, y antes de salir del mismo deben de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales preestablecidas a menos que el derecho internacional marque otro procedimiento (artículo 23).

El reglamento nos marca dos tipos de tráfico: el de altura y el de cabotaje o mixto. Se entiende por tráfico de altura el transporte de mercancías que lleguen al país o se remitan al extranjero, y la navegación entre puerto nacional y otro extranjero o viceversa; para el caso de salida del puerto nacional en tráfico de -

altura, la embarcación deberá de cumplir, entre otras, - con las siguientes formalidades aduaneras: si se trata - de una embarcación que vaya a salir del puerto nacional- en lastre, para dedicarse a explotar, extraer o transfor- mar recursos naturales en el mar territorial o en la zo- na económica exclusiva, el capitán, al solicitar el cer- tificado de solvencia, deberá de señalar la especie y -- cantidad de mercancía correspondiente y acreditar que ha cumplido con los requisitos exigidos por las autoridades competentes (artículos 13 y 24, fracción IV). También - deberá de manifestar el capitán si esa mercancía se ha - sometido a algún proceso de conservación o transforma- ción a bordo, y si se descargarán, o en el mismo barco - se llevarán a otro puerto nacional o extranjero (artícu- lo 25).

El artículo 169 del mismo reglamento dispone - que, el servicio de vigilancia aduanera lo realizará el- Resguardo Aduanal, cuyas funciones son: vigilar e inspec- cionar el manejo, transporte o tenencia de mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados; en las aguas terri- toriales y playas marítimas; y en la zona económica ex- clusiva.

17. Reglamento de la Ley de Obras Públicas.¹⁶⁷

Se publicó en el Diario Oficial de la Federa- ción de 13 de febrero de 1985, entró en vigor al día si- guiente de su publicación y abrogó al Reglamento de la -

¹⁶⁷ D.O. de 13 de febrero de 1985.

Ley de Obras Públicas de 3 de septiembre de 1981.

Establece cuáles son los trabajos que tienden a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios y explotar y desarrollar los recursos naturales del país y considera como obra pública a las instalaciones de islas artificiales y plataformas localizadas en zonas lacustres, plataforma continental o zócalos submarinos de las islas, utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos (artículo 4o.).

Es notable que, estos reglamentos, tanto el de la Ley Aduanera, como el que estamos comentando, contienen disposiciones íntimamente ligadas con la zona económica exclusiva; situación que nos permite captar la adaptación que ha habido del derecho internacional (CONVENIO MAR), con el derecho interno mexicano. Lo anterior sin dejar de presumir que existen todavía algunos ordenamientos que necesitan ponerse al día con los convenios o tratados internacionales en los que nuestro país ha sido parte integrante.

18. Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. ¹⁶⁸

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de agosto de 1985, entró en vigor al día siguiente de su publicación y abrogó al Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de 25 de marzo de 1983. Dispone que corresponde a la Dirección General de Obras Marítimas participar en los progra

168 D.O. de 14 de agosto de 1985.

mas de transporte marítimo y proponer esquemas directores para el desarrollo de la infraestructura portuaria, de acuerdo con las necesidades que deben de satisfacerse en materia de transporte marítimo (artículo 20).

De la misma manera, asigna como facultades a la Dirección General de Marina Mercante las de regular, promover, organizar y controlar la marina mercante mexicana, las comunicaciones y transportes por agua; y, programar y regular la organización y el control de tráfico marítimo y de radio ayuda en los puertos nacionales y zonas adyacentes a éstos (artículo 24, fracciones II y ---XII).

19. Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.¹⁶⁹

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 19 de agosto de 1985, entró en vigor al día siguiente de su publicación y abrogó al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología publicado el 29 de marzo de 1983. Reglamenta como facultades de la Dirección General de Normatividad y Regulación Ecológica: la de establecer lineamientos y normas técnicas para el ordenamiento ecológico del territorio a nivel nacional; realizar programas de restauración ecológica para recuperar y reincorporar la producción, áreas de teleradas y evaluar sus resultados; coordinarse con la-

¹⁶⁹ D.O. de 19 de agosto de 1985.

Secretaría de Salud, a fin de establecer una política de saneamiento ambiental; y, determinar las bases para cuantificar los daños causados a los recursos naturales, por actividades contaminantes (artículo 23, fracciones III, V, VI y X). La Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, desarrolla programas tendientes a mejorar la calidad de las aguas, del medio marino, del suelo y del subsuelo, con la colaboración de las autoridades competentes; aplicar las medidas correctivas en casos de emergencia en el agua, suelo y subsuelo en casos de contaminación; y vigilar que se cumplan las normas técnicas para prevenir la contaminación en el agua, medio marino, suelo y subsuelo (artículo 24, fracciones VII, VIII y XI).

A la Dirección General de Conservación Ecológica de los Recursos Naturales, se le atribuye el establecimiento de políticas y criterios para la preservación y fomento de la flora y fauna marítimas, esto en coordinación con la Secretaría de Pesca; y el establecimiento de zonas y épocas de veda de las especies acuáticas, así como disponer los criterios ecológicos que deban atenderse en la celebración de contratos y en el otorgamiento de concesiones o permisos para la explotación de la flora y fauna acuáticas (artículo 25, fracciones IX y X).

20. Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.¹⁷⁰

Vino a abrogar al Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal de 2- de mayo de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la - Federación de 26 de agosto de 1985 y entró en vigor al - día siguiente de su publicación. Señala como atribucio- nes de la Dirección General de Minas la de formular polí- ticas que contribuyan al mejor aprovechamiento de los re- cursos mineros del país; realizar tareas de estudio, trá- mite, inspección, vigilancia, registro, autorización, e-jecución y otras que deriven de las funciones encomenda- das a la Secretaría por aplicación del artículo 27 cons- titucional y sus disposiciones análogas en materia mine- ra, dentro de las que se incluyen a los recursos no ren^o vables; y, promover el desarrollo y demostración de la - investigación técnica industrial en materia de recursos- mineros (artículo 19, fracciones I, V y IX).

El Secretario de Energía, Minas e Industria -- Paraestatal deberá de aprobar la expedición de asigna- ciones, concesiones, autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro documento que permita a los interesados el uso, aprovechamiento, la exploración y explotación de los bienes y recursos naturales no renovables, los de do- minio público, los de uso común y otro tipo de bienes en comendados a dicha Secretaría (artículo 50.).

Podemos aplicar este reglamento en materia de- minerales en el espacio marítimo denominado zona económi- ca exclusiva, ya que uno de sus principales fines es la- preservación y adecuado aprovechamiento de sus recursos- no renovables.

21. Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.¹⁷¹

Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de agosto de 1983, entró en vigor el mismo día de su publicación y abrogó a su similar de 28 de diciembre de 1979. Principalmente nos habla, respecto de nuestro tema, de la circunscripción territorial de las aduanas marítimas del país; la cual se delimita por una franja territorial de veinte kilómetros paralela al litoral, en la longitud señalada en los decretos del Ejecutivo Federal correspondientes. Estas aduanas también tienen jurisdicción en las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre, así como en las aguas marítimas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva situados frente al mismo litoral, inclusive sus islas adyacentes (artículo 149).

22. Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.¹⁷²

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 11 de febrero de 1986, entró en vigor al día siguiente de su publicación y abrogó al Reglamento Interior de la Secretaría de Marina de 5 de mayo de 1977. El reglamento de referencia nos fija como facultad no dele-

¹⁷¹ D.O. de 26 de agosto de 1983.

¹⁷² D.O. de 11 de febrero de 1986.

gable del Secretario de Marina, la de someter a la consideración del Presidente de la República la división naval de nuestro territorio marítimo, costas del territorio y aguas marítimas interiores nacionales y del espacio aéreo situado sobre los mismos en los términos y extensión que marque la legislación adecuada (artículo --- 7o.).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos conoce y asesora en los asuntos jurídicos internacionales que competan a la Secretaría de Marina (artículo 14).

Por su parte, la Dirección General de Oceanografía Naval programa, coordina y realiza actividades de investigación oceanográfica e interviene y decide sobre el otorgamiento de permisos y autorizaciones para la investigación en los mares nacionales y zona económica exclusiva, para lo cual supervisa su cumplimiento; realiza estudios topohidrográficos en zonas de mar, como lo es la zona económica exclusiva entre otras; ayuda en la detección y estudio de contaminaciones radioactivas, químicas o de sustancias y desechos nocivos al mar; propone medidas de prevención de la contaminación; realiza estudios del suelo y subsuelo marino, a fin de detectar y aprovechar reservas potenciales marítimas para el país; efectúa estudios de la distribución, migración, concentración e inventario de las especies marinas de las aguas nacionales y de la zona económica exclusiva para su vigilancia; interviene en proyectos de obras marítimas en caso de que exista peligro de deterioro ecológico; y formula, imprime y distribuye cartas náuticas y oceanográficas del mar territorial, zona económica exclusiva y otras zonas de mar (artículo 16).

Cabe mencionar que, la Secretaría de Marina, - para el cumplimiento de sus atribuciones se coordina a - su vez con otras dependencias del Ejecutivo Federal, tal es el caso de la Secretaría de Pesca y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre otras.

23. Reglamento Interior de la Secretaría de --
Pesca.¹⁷³

Este reglamento se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 6 de febrero de 1984 y abrogó a su similar de 24 de agosto de 1982; dispone que a la Dirección General de Administración de Pesquerías corresponde expedir las normas para la adecuada explotación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas, para una equitativa distribución de la riqueza pública; determinar las épocas de veda, previa opinión del Instituto Nacional de la Pesca y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; otorga, modifica y cancela permisos y autorizaciones para la investigación, explotación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas, así como la instalación de artes y métodos de pesca; también propone el otorgamiento, caducidad y revocación de las concesiones previstas en la Ley Federal para el Fomento de la Pesca; y, dicta las normas a que debe sujetarse la pesca deportiva, formula y ejecuta programas para el desarrollo de la misma, fomentándola, sin perjuicio de las atribucio--

¹⁷³ D.O. de 6 de febrero de 1984.

nes que en la materia corresponden a la Secretaría de Turismo (artículo 15, fracciones I, IV, X, XI y XVI).

Por su parte, a la Dirección General de Asuntos Pesqueros Internacionales le compete proponer ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la celebración de convenios y tratados internacionales relativos a la pesca; conoce de sanciones y detención de embarcaciones extranjeras por violación a disposiciones legales; recibe, dictamina y turna, a la unidad administrativa competente, las solicitudes en que intervengan extranjeros para otorgar concesiones, permisos y autorizaciones y, para la celebración de contratos y convenios para realizar actividades pesqueras (artículo 17, fracciones I, IV, VII y VIII).

Es conveniente que mencionemos que, la Secretaría de Pesca, para su mejor desempeño y funcionamiento cuenta con órganos desconcentrados, tales como: las Delegaciones Federales de Pesca y el Instituto Nacional de Pesca, mismas que se encargarán de vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley Federal para el Fomento de la Pesca (artículo 29).

24. Reglamento Interior de la Secretaría de --
Programación y Presupuesto.¹⁷⁴

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 29 de julio de 1985, abrogó al Reglamento Interior de la Secretaría de Programación y Presupuesto de -

174 D.O. de 29 de julio de 1985.

24 de enero de 1984 y derogó todas aquellas disposiciones que se le opusieron.

Dentro de este ordenamiento legal encontramos reglamentado al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el cual se encuentra constituido - como un órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Programación y Presupuesto, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se le señalan y en el ámbito territorial que se determina. El mencionado Instituto tendrá, en materia de geografía, las siguientes atribuciones: -- norma el funcionamiento del Servicio Nacional de Información Geográfica; promueve la integración y el desarrollo del Sistema Nacional de Información Geográfica; establece políticas, normas y técnicas para uniformar la información geográfica del país; establece y lleva el Registro de Información Geográfica; efectúa, con la participación de las dependencias competentes, los trabajos cartográficos en cumplimiento de lo dispuesto por tratados y convenios internacionales y, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas que corresponda, en la definición y demarcación de límites internacionales, inclusive la zona económica exclusiva; autoriza la toma de fotografías aéreas con cámaras métricas o de reconocimiento y de otras imágenes por percepción remota; y, lleva a cabo la práctica de inspecciones de verificación de la información geográfica y, aplica sanciones -- por infracciones a la ley de la materia (artículos 25 y 26).

25. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.¹⁷⁵

Fue publicado este reglamento el 23 de agosto de 1985 en el Diario Oficial de la Federación, entró en vigor el día siguiente de su publicación y abrogó el expedido el 10 de enero de 1984. De la misma manera en -- que lo hicimos, trataremos las funciones de las direcciones generales a fin de comprender más claramente las atribuciones de esta Secretaría de Estado; así, tenemos -- que, las Direcciones Generales para América del Norte, -- para América Latina y el Caribe, para Europa Occidental, para Europa Oriental y la Unión Soviética, y para Africa, Asia y Oceanía, tramitarán permisos de tránsito o visita para buques de armadas extranjeras; gestionarán los permisos de sobrevuelo y aterrizaje para aeronaves militares mexicanas, así como los correspondientes a las aeronaves militares extranjeras que lo requieran; también -- tramitarán los permisos que soliciten los gobiernos extranjeros para realizar investigaciones en el territorio nacional o en aguas jurisdiccionales de México; todo lo anterior lo tramitará ante otras dependencias de la administración pública federal (artículo 12, fracciones IX y II).

A la Dirección General de Límites y Ríos Internacionales le corresponde asegurar la aplicación y -- cumplimiento de los tratados de límites y aprovechamien-

¹⁷⁵ D.O. de 23 de agosto de 1985.

tos de las aguas de los ríos internacionales; asimismo, le compete participar técnicamente en la negociación de toda clase de acuerdos internacionales relacionados con los límites territoriales del país y las aguas de los ríos internacionales (artículo 15, fracciones I y II).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos es quien otorga a los extranjeros licencias, autorizaciones o concesiones de explotación de minas, aguas, combustibles minerales o de recursos naturales (artículo 17, fracción III).

A la Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas le corresponde aportar criterios para la formulación de los lineamientos y directrices que normen la participación de México en los distintos órganos de la Organización de las Naciones Unidas, los organismos internacionales gubernamentales ajenos al Sistema de las Naciones Unidas; también debe de facilitar el eficaz desempeño de los órganos de las Naciones Unidas, organismos gubernamentales y no gubernamentales de la competencia de la citada Dirección que tengan representación en México (artículo 18, fracciones I y VI).

A la Dirección General de Organismos Internacionales le compete más o menos lo mismo que a la Dirección General de la Organización de las Naciones Unidas, pero con respecto de la Organización de Estados Americanos, sus distintos órganos y las conferencias y organismos del Sistema Interamericano (artículo 19).

La Secretaría de Relaciones Exteriores, para el mejor despacho de sus asuntos cuenta con órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente

subordinados, tales como: la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos; y la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Guatemala; ambas con la finalidad de vigilar el cumplimiento de los tratados internacionales celebrados entre México y los Estados Unidos y México y Guatemala, relacionados con los límites y ríos internacionales; así como participar en las negociaciones diplomáticas para la firma de tratados y acuerdos internacionales sobre la materia (artículos 29, 32 y 33).

CONCLUSIONES.

1. Los pueblos de la antigüedad ya pensaban en la idea de obtener el imperio del mar, como un símbolo - de poder extendido hacia los mares.

2. La zona económica exclusiva es aquella zona de mar adyacente al mar territorial, en la cual el estado ribereño ejerce su soberanía sobre los recursos naturales, renovables y no renovables que se encuentran dentro de la misma; su jurisdicción con respecto al establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; su jurisdicción en relación a la investigación científica marina; su jurisdicción por lo -- que hace a la protección y preservación del medio marino; y, en la que además se permite a terceros estados las libertades del alta mar, excepción hecha de la libertad de pesca, siempre y cuando acaten las disposiciones del propio estado, así como las dictadas en el orden internacional.

3. A la zona económica exclusiva en sus orígenes, de manera inadecuada, se le denominó con el nombre de mar patrimonial. Y, a pesar del transcurso del tiempo y evolución del concepto, existen todavía tratadistas que utilizan ese término para significar a la zona económica exclusiva.

4. Algunos países llegaron a confundir a la -- zona económica exclusiva con otras zonas marítimas, como:

mar territorial, mar jurisdiccional, mar adyacente, mar-complementario y mar epicontinental.

5. Con la Declaración de Santo Domingo de 1972 se abandonó la idea de identificar y confundir al mar territorial con el entonces llamado mar patrimonial, en virtud de que se distinguió por primera vez a ambos mares como zonas distintas (esta declaración fue el primer documento multilateral que recogió el concepto de mar patrimonial).

6. Los países africanos fueron quienes introdujeron dentro del derecho internacional el concepto de zona económica exclusiva, en el año de 1972, en la Declaración del Comité Legal Consultivo Afro-Asiático.

7. En la CONVENAR se reguló ampliamente, a nivel internacional, la zona económica exclusiva como una zona de mar en donde el estado ejerce plena soberanía sobre sus recursos, así como determinadas jurisdicciones.

8. Los motivos de la creación de la zona económica exclusiva son primordialmente económicos, ya que -- con dicha constitución se pretende evitar las excesivas prácticas extractivas en esa zona por parte de las grandes potencias y reservar al estado ribereño la soberanía sobre los recursos del mar que ahí se hallen.

9. La zona económica exclusiva tiene una naturaleza jurídica sui géneris, toda vez que es una franja marítima con un régimen jurídico propio y singular.

10. La anchura de la zona económica exclusiva de México es de 188 millas náuticas, en atención a que ésta no puede exceder de 200 millas contadas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial que es de 12 millas.

11.- El artículo 27 constitucional plasma, en su párrafo octavo, la adopción para México de una zona económica exclusiva que llega hasta 200 millas náuticas, con inclusión del mar territorial.

12.- En materia de zona económica exclusiva, es acertado que México haya ratificado la CONVEMAR pues hay plena concordancia con la postura mexicana en los foros internacionales y en su derecho interno.

13.- En congruencia con la ratificación mexicana a la CONVEMAR, México ha expedido la Ley Federal del Mar que constituye una adaptación de la CONVEMAR al derecho interno.

14.- A pesar de la presión que se ejerció sobre México mediante el denominado "embargo atunero", --- nuestro país no abandonó su firme postura respecto de la soberanía que ejerce en la zona económica exclusiva.

BIBLIOGRAFIA.

A. LIBROS.

- AJA ESPIL, Jorge A.
El Derecho del Mar. 2a. ed., Bogotá, TEMIS, -
1977, 122 pp.
- AKEHURST, Michael.
Introducción al Derecho Internacional. Madrid,
Alianza, 1972, 434 pp.
- ARELLANO GARCIA, Carlos.
Derecho Internacional Público. México, Porrúa,
1983, 726 pp., Vol.II.
- ARELLANO HOBELSBERGER, Luis.
Los Fondos Marinos en el Derecho Internacional
Público. Tesis. México, UNAM, 1986, 219 pp.
- AZGARRAGA Y BUSTAMANTE, José Luis de.
Derecho del Mar. Madrid, Universidad de Alcalá
de Henares, 1983, 294 pp., Vol.I.
- BARRAGAN BARRAGAN, José, et. al.
Derecho Pesquero Mexicano. México, UNAM, 1983,
336 pp.
- BOTTEMANNE, C.J. (Trad. GUTIERREZ O., Tonatiuh).
Economía de la Pesca. México, Fondo de Cultura
Económica, 1972, 570 pp.
- BOYD, Waldo T.
Oceanología. México, Fondo de Cultura Económica,
1975, 246 pp.

- CAMARGO, Pedro Pablo.
El Derecho Internacional General. Bogotá, Ediciones Tercer Mundo, 1974, 463 pp., T.II.
- CASANOVAS, Oriol.
Prácticas de Derecho Internacional Público. - 2a. ed., Madrid, Tecnos, 1978, 603 pp.
- GASTAÑEDA, Jorge, et. al.
Derecho Económico Internacional. México, Fondo de Cultura Económica, 1976, 422 pp.
- CORTES GODINES, Claudio Edmundo.
El Mar Patrimonial. Tesis. México, UNAM, --- 1975, 146 pp.
- COUSTEAU, Jacques-Yves.
Los Secretos del Mar. Enciclopedia del Mar. - Madrid, Ediciones Urbión-Grupo Editorial Urbimex, 1985, 112 pp., T.XX.
- GARCIA AMADOR, F.V. (Director).
América Latina y el Derecho del Mar. México, - 1972, 102 pp.
- GARCIA ARIAS, Luis.
Estudios sobre Relaciones Internacionales y Derecho de Gentes. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1972, 954 pp., T.II.
- GARCIA ROBLES, Alfonso y MARIN BOSCH, Miguel.
Terminología Usual en las Relaciones Internacionales. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1976, 87 pp.
- GARZA, María Luisa.
El Golfo de California, Mar Nacional. México, UNAM, 1976, 295 pp.
- GOMEZ-ROBLEDO VEDUESCO, Alonso.
El Nuevo Derecho del Mar. México, Porrúa, --- 1986, 477 pp.

- GROCIO, Hugo.
De la Libertad de los Mares. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1956, 174 pp.
- GUTIERREZ OLIVOS, Sergio.
Mar Territorial y Derecho Moderno. Santiago,- Editorial Jurídica de Chile, 1959, 132 pp.
- ILLANES FERNANDEZ, Javier.
El Derecho del Mar y sus Problemas Actuales. - Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1974, 200 pp.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.
Diccionario Jurídico Mexicano. México, UNAM,- 314 pp., T.I.
- JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo.
El Derecho Internacional Contemporáneo. Madrid, Tecnos, 1980, 379 pp.
- LOPEZ ROSADO, Diego G.
Problemas Económicos de México. México, UNAM, 1963, 340 pp.
- MENDEZ SILVA, Ricardo.
El Mar Patrimonial en América Latina. México, UNAM, 1974, 137 pp.
- MORENO QUINTANA, Lucio M.
Tratado de Derecho Internacional. Buenos Aires, Sudamericana, 1963, 376 pp., T.I.
- OMMANNEY, P.D.
El Océano. 2a. ed., México, Fondo de Cultura-Económica, 1953, 267 pp.
- ORTIZ, Federico.
La Pesca en México. México, Fondo de Cultura-Económica, 1975, 63 pp.
- PITA, Federico. (Trad.).
Curso de Derecho Internacional. Moscú, Progreso, 1979, 351 pp.

- PODESTA COSTA, Luis A. y RUDA, José María.
Derecho Internacional Público. 5a. ed., Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1979, 656 pp.
- RABASA, Emilio O., et. al.
México y el Régimen del Mar. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974, 406 pp.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.
Diccionario de la Lengua Española. 19a. ed.,- Madrid, Espasa-Calpe, 1970, 1424 pp.
- REUTER, Paul.
Derecho Internacional Público. Barcelona, --- Bosch, 1978, 540 pp.
- ROJAS GARCIDUEÑAS, José.
El Mar Territorial y las Aguas Internacionales México, Ediciones de la Paloma, 1960, 78 pp.
- ROUSSEAU, Charles.
Derecho Internacional Público. 3a. ed., Barcelona, Ediciones Ariel, 1966, 747 pp.
- SEARA VAZQUEZ, Modesto.
Derecho Internacional Público. 10a. ed., México, Porrúa, 1984, 721 pp.
- SEARA VAZQUEZ, Modesto.
Política Exterior de México. 2a. ed., México, Harla, 1984, 419 pp.
- SEPULVEDA, César.
Derecho Internacional. 11a. ed., México, Porrúa, 1980, 663 pp.
- SEPULVEDA, César.
Terminología Usual en las Relaciones Internacionales. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1976, 60 pp.
- SOBARZO LOAIZA, Alejandro.
México y su Mar Patrimonial. Ed. Priv. s/lugar ni fecha, 149 pp.

- SOBARZO LOAIZA, Alejandro.
Régimen Jurídico del Alta Mar. 2a. ed., México, Porrúa, 1985, 495 pp.
- SORENSEN, Max.
Manual de Derecho Internacional Público. México, Fondo de Cultura Económica, 1973, 819 pp.
- SZEKELY, Alberto.
Introducción al Derecho Mexicano. México, --- UNAM, 1981, 44 pp.
- SZEKELY, Alberto.
México y el Derecho Internacional del Mar. México, UNAM, 1979, 299 pp.
- VARGAS CARREÑO, Edmundo.
América Latina y el Derecho del Mar. México, --- Fondo de Cultura Económica, 1973, 167 pp.
- VARGAS SILVA, Jorge A.
Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar. México, UNAM, 1981, 138 pp.
- VARGAS SILVA, Jorge A.
México y la Zona de Pesca de Estados Unidos. --- México, UNAM, 1979, 140 pp.
- VARGAS SILVA, Jorge A.
Terminología sobre Derecho del Mar. México, --- Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, 1979, 344 pp.
- VARGAS SILVA, Jorge A. y VARGAS CARREÑO, Edmundo. (Compiladores).
Derecho del Mar una Visión Latinoamericana. --- México, Jus, 1976, 337 pp.
- VILLA, Aurelio. (Trad.).
El Océano y sus Recursos. Moscú, Progreso, --- 1979, 165 pp.
- VLADCOV, L.
Geografía Económica del Océano Mundial. Moscú, Progreso, 1984, 310 pp.

ZACKLIN, Ralph. (Compilador).

El Derecho del Mar en Evolución: la Contribución de los Países Americanos. México, Fondo de Cultura Económica, 1973, 310 pp.

B. PERIODICOS Y REVISTAS.

AMERASHINGHE, H.S., et. al.

"La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar". Las Naciones Unidas y el Mar. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974, 167 pp.

AKASHI, Yasushi.

"Comisión Preparatoria del Derecho del Mar". - Crónica de las Naciones Unidas. Núm. 10, Vol. XX, noviembre de 1983, pp.37-39.

AKASHI, Yasushi.

"Derecho del Mar". Crónica de las Naciones Unidas. Núm. 6, Vol. XIX, junio de 1982, pp.3--19.

AKASHI, Yasushi.

"Convención del Derecho del Mar". Crónica de las Naciones Unidas. Núm. 2, Vol. XX, febrero de 1983, pp.3-11.

BERDEJO, A., et. al.

"Extraordinario Esfuerzo Mutuo". Excelsior. - México, 14 de agosto de 1986.

GORDEVITCH, Igor. (Director).

"El Mar Territorial, algo más que una Reclamación Romántica". Visión. 5 de junio de 1970, pp.40-42.

HERNANDEZ URIBE, Isabel.

"'Éxito moral' el retiro del embargo atunero". Ovaciones. México, 16 de agosto de 1986.

HERRERA, Ignacio.

"Se cumplen diez años del establecimiento de la zona económica exclusiva". Excelgior. México, 10 de junio de 1986.

Nuestros Mares. Condición Jurídica y Recursos Económicos. Ensayo. s/e., México, Secretaría de Marina, 10. de junio de 1981, 116 pp.

MARTINEZ CRANSS, Alejandra.

"Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar". Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales. México, UNAM, Vol.III, 1984, 673 pp.

RUIZ, Agueda.

"Fin al Embargo". El Nacional. México, 14 de agosto de 1986.

OSORIO TAPALL, B.F. (Director).

Estudios del Tercer Mundo. México, Núm. 3, -- Vol.I, septiembre de 1978, 217 pp.

URQUIDI, Víctor L.

"La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados: la Cuestión de su Aplicación". -- Foro Internacional. México. Núm. 78, Vol.IX, octubre-diciembre de 1979, pp.181-190.

VILLACRES MOSCOSO, Jorge W.

"El Nuevo Estatuto Jurídico del Mar". Revista de la Facultad de Derecho. México. Núm. 20, -- AÑO V, mayo-julio de 1984, pp.34-37.

C. LEGISLACION.

Ley de Información Estadística y Geográfica -- (D.O. de 30 de diciembre de 1980).

Ley de Navegación y Comercio Marítimos (D.O. - de 21 de noviembre de 1963).

Ley de Obras Públicas (D.O. de 30 de diciembre de 1980).

Ley del Petróleo (D.O. de 31 de diciembre de - 1925).

Ley de Vías Generales de Comunicación (D.O. -- de 19 de febrero de 1940).

Ley Federal del Mar (D.O. de 8 de enero de --- 1986).

Ley Federal para el Fomento de la Pesca (D.O.- de 25 de mayo de 1972).

Ley General de Bienes Nacionales (D.O. de 8 de enero de 1982).

Ley Orgánica de la Administración Pública Fede-
ral (D.O. de 29 de diciembre de 1976).

Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos (D.O. de - 6 de febrero de 1971).

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucio-
nal en Materia Minera (D.O. de 22 de diciembre
de 1975).

Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artí-
culo 27 Constitucional, relativa a la Zona Eco-
nómica Exclusiva (D.O. de 13 de febrero de ---
1976).

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

"Documento A/AC 138/25, (3 de agosto de 1970)",
Comité Jurídico Interamericano en Derecho del-
Mar, OEA/Ser. Q/II-13, CJI-7(B), (enero de ---
1974), III.

Reglamento de la Ley Aduanera (D.O. de 18 de -
junio de 1982).

Reglamento de la Ley de Obras Públicas (D.O. -
de 13 de febrero de 1985).

Reglamento Interior de la Secretaría de Comu-
nicaciones y Transportes (D.O. de 14 de agosto
de 1985).

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (D.O. de 19 de agosto de 1985).

Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Parastatal (D.O. de 26 de agosto de 1985).

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (D.O. de 26 de agosto de 1983).

Reglamento Interior de la Secretaría de Marina (D.O. de 11 de febrero de 1986).

Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca (D.O. de 6 de febrero de 1984).

Reglamento Interior de la Secretaría de Programación y Presupuesto (D.O. de 29 de julio de 1985).

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (D.O. de 23 de agosto de 1985).